BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.196

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PAPEL PRENSA

Decreto 898/2007

Desígnase, con carácter ad honorem, Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en la citada Sociedad.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter ad honorem, como Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, al Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 899/2007

Sustitúyese la última parte del artículo 3º del Decreto Nº 1386/06.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 9167/07 de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004 y 1386 del 9 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 1386/06 se acordó al personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION un aumento salarial conforme los lineamientos oportunamente aplicados respecto a los distintos cuadros de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 3º del citado decreto dispuso la conversión de las sumas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nros. 682/04 y 1993/04, en un adicional remunerativo y no bonificable, determinándose a tal fin la forma en que debía compensarse el costo que representan los aportes personales establecidos por ley.

Que a fin de que los beneficiarios comprendidos en los términos del citado artículo 3º del Decreto Nº 1386/06 perciban, luego de la conversión, exactamente las mismas sumas que venían cobrando, debe disponerse que por cada UN PESO ($ 1,00) que perciban por los conceptos previstos en los Decretos Nros. 682/04 y 1993/04, se abone la suma de UN PESO CON MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZ MILESIMAS ($ 1,1236), con lo que se compensa íntegramente el costo del 11% que representan los aportes personales del personal involucrado.

Que la situación en que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la última parte del artículo 3º del Decreto Nº 1386/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "… Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada UN PESO ($ 1,00) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos se abonará, UN PESO CON MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZ MILESIMAS ($ 1,1236)".

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 900/2007

Créanse en el ámbito de la citada Jefatura, cargos extraescalafonarios dependientes del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. Designaciones.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2311/07 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 624 del 21 de agosto de 2003, y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dadas las competencias que la CONSTITUCION NACIONAL atribuye al Jefe de Gabinete de Ministros y las acciones específicas que esta gestión de gobierno le ha asignado, deviene necesaria la articulación de las relaciones con los entes locales vinculados con ellas y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, como así también impulsar el fortalecimiento de los vínculos estratégico – políticos de la Jurisdicción.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos extraescalafonarios de Coordinador de Asuntos Técnicos Jurisdiccionales y Coordinador de Asistencia Estratégica, respectivamente.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor JUAN PABLO CUSA (DNI Nº 23.327.631) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Asuntos Técnicos Jurisdiccionales.

Que el Señor ALEJANDRO VAN DE CASTEELE (DNI Nº 13.080.842) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Asistencia Estratégica.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los arts. 7 y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Técnicos Jurisdiccionales, con la finalidad de fortalecer la vinculación del Estado Nacional con los diversos trabajos territoriales y Organizaciones Sociales existentes, en coordinación con los organismos competentes en la materia, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Nivel de Función Ejecutiva III (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995).

Art. 3º — Créase, con dependencia directa del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asistencia Estratégica, respectivamente, con la finalidad de proponer instrumentos que impulsen el fortalecimiento de los vínculos estratégico – políticos entre la Secretaría y los organismos del sector público y coordinar su aplicación, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Nivel de Función Ejecutiva III (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995).

Art. 4º — Desígnase Coordinador de Asuntos Técnicos Jurisdiccionales dependiente del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Señor JUAN PABLO CUSA (DNI Nº 23.327.631), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 5º — Desígnase Coordinador de Asistencia Estratégica dependiente del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Señor ALEJANDRO VAN DE CASTEELE (DNI Nº 13.080.842), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Asuntos Técnicos Jurisdiccionales	+1
Coordinador de Asistencia Estratégica	+1
Subtotal Escalafón	+2
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
D	-2
Subtotal Escalafón	-2
TOTAL PROGRAMA	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 901/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y la Resolución SG Nº 56 del 28 de enero del 2005, la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas”.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución SG Nº 56/05, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer y segundo nivel operativo.

Que por la Resolución Conjunta S.S.G.P – S.H Nº 25/05 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado partir del 9 de abril de 2007, con carácter transitorio, Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III, al Doctor Francisco Solano GARCIA (D.N.I Nº 22.449.031).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de abril del 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RELACIONES CONSULARES

Decreto 903/2007

Dispónese la recategorización de la Sección Consular de la Embajada de la República en la República de Bolivia, a Consulado General de la República en la ciudad de La Paz - República de Bolivia.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Decreto Nº 2551 del 5 de diciembre de 1991, y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso la clausura del Consulado General de la República en la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— y se estableció la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la dinámica del trabajo consular en aquellas ciudades con mayor concentración de trámites y colonias de nacionales, lleva la necesidad de dotar a las Oficinas acreditadas en las mismas de la relevancia institucional inherente a la importancia funcional de cada una de ellas.

Que resulta menester adecuar la red consular argentina a las necesidades de servicio que se requiere por parte de los Consulados.

Que, en consecuencia se hace necesario disponer le recategorización de determinadas Oficinas Consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior, de priorizar la atención de los ciudadanos argentinos en el exterior.

Que con la presente medida se dota a dichas Oficinas de la autonomía institucional necesaria, que la excelencia de la función consular exige para la atención de trámites, como así también el tratamiento con autoridades de su jurisdicción.

Que han tomado intervención desde el ámbito de sus competencias la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la recategorización de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a Consulado General de la República en la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

Art. 2º — La Oficina Consular mencionada en el artículo precedente mantendrá la circunscripción consular actualmente asignada a la Sección Consular cuya recategorización se dispone por el presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 4º — Extiéndase la Carta Patente respectiva.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 904/2007

Dase por otorgado el Brevet Aviador Militar "Honoris Causa", a un Oficial Superior de la Fuerza Aérea de la República de Bolivia.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Germán VALENZUELA LEMAITRE cesó como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en nuestro país en el mes de febrero de 2006.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECU-TIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Brevet Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Germán VALENZUELA LEMAITRE, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extendió el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 905/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.596/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11º de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del Organismo antes mencionado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según Anexo que forma parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Juan IACONA (M.I. Nº 12.673.897).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 906/2007

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.135/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 15 de enero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005, 1174 del 20 de diciembre de 2005, 176 del 3 de marzo de 2006, 713 del 14 de julio de 2006 y 1215 del 26 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por la mencionada ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se declararon desiertas las convocatorias para cubrir los cargos que se mencionan en el Anexo II a la misma.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 del 3 de marzo de 2006 se rectificó la nómina de convocatorias desiertas establecidas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 713 del 14 de julio de 2006 se convocó a la cobertura de DIEZ (10) cargos de Nivel "D", Fiscalizador/a, para las Oficinas Territoriales Concordia y Tandil y las Agencias Territoriales Mendoza, Rosario, Santiago del Estero, Trelew y Tucumán, dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1215 del 26 de diciembre de 2006 se aprobó el orden de mérito definitivo para DIEZ (10) cargos de Nivel "D", Fiscalizador/a, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos Nivel D, Grado 0, de Fiscalizador/a en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las designaciones aludidas se realizan con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad	Cargo	Nivel Escalafonario	Lugar de Prestación de Servicios
VERA, Roque César Fernando	24.218.495	Fiscalizador	D-0	Oficina Territorial CONCORDIA
BARBISAN, María Angeles	23.291.372	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial MENDOZA
SILVA ABELENDA, Beatriz María	24.446.769	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial MENDOZA
ROSENBAUM, María Cristina	11.753.389	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial ROSARIO
LOPEZ, Paola Lorena	27.364.387	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial SANTIAGO DEL ESTERO
ARTEAGAVEYTIA, Juan Ignacio	25.452.611	Fiscalizador	D-0	Oficina Territorial TANDIL
FIGUEROA, Mario Enrique	16.014.895	Fiscalizador	D-0	Oficina Territorial TANDIL
CABRERA, Alicia del Carmen	12.303.503	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial TRELEW
CAMPOS, María Elizabeth	21.798.396	Fiscalizador	D-0	Agencia Territorial TUCUMAN



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 267/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005659/2007 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender gastos inherentes a la realización de las elecciones nacionales del presente año.

Que el citado refuerzo presupuestario se compensa con la reducción de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 268/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0005033/2007 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.216 se declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año.

Que por el Artículo 3º de la citada ley se crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, el cual tiene por objeto disminuir el uso y proliferación de armas de fuego, reducir accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilizar acerca de los riesgos y promover una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego.

Que, asimismo, el Artículo 5º de la Ley Nº 26.216 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por igual término, llevará adelante el mencionado Programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

Que a los fines de posibilitar el financiamiento del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, se propone incrementar el presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Comisión Plenaria - Convenio Multilateral

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 15/2007

Proceso de designación de Presidente de la Comisión Arbitral. Invítase a las jurisdicciones a proponer postulantes para el cargo.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO:

La necesidad de proceder a la designación del Presidente de la Comisión Arbitral, ante la decisión de su titular Dr. Román Guillermo Jáuregui de retirarse de sus funciones, luego de sus prolongados servicios, que han sido objeto de reconocimiento por parte de los Sres. Representantes de las Jurisdicciones, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión de Comisión Plenaria del 20 de junio de 2007 fue convocada entre otros temas, para decidir sobre el procedimiento para cubrir la vacante a producirse como consecuencia de lo señalado en el Visto.

Que a tal efecto, se resolvió tener en cuenta lo actuado en oportunidad de la designación del actual Vicepresidente de la Comisión Arbitral (Resolución C.P. Nº 19/2006).

Que conforme a tales precedentes, la Comisión Plenaria es competente para cubrir la vacante.

Que también se debe adoptar el procedimiento a seguir para la designación a efectuar como asimismo los requisitos a cumplir por cada uno de los postulantes, con su respectivo plan de acción.

Que se tuvo en consideración la nota presentada por la Provincia de Río Negro en fecha 03.08.06.

Que se agregan como Anexos I y II de la presente, Dictamen de Asesoría y la parte pertinente del Acta de la reunión de la Comisión Plenaria del 20 de junio de 2007.

Que se advierte la necesidad del dictado del presente acto administrativo y su publicación.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar el proceso de designación de Presidente de la Comisión Arbitral invitando a las jurisdicciones a proponer postulantes para el cargo hasta el 25 de setiembre de 2007 a las 17 horas en la sede de la Comisión Arbitral.

Art. 2º — Actuar conforme a lo resuelto en la reunión celebrada en fecha 14 de junio de 2006 según lo expresado en los considerandos de la presente y en los Anexos I (Dictamen de la Asesoría Legal) y II (parte pertinente del Acta de la reunión de Comisión Plenaria del 20 de junio de 2007, en los aspectos relativos al perfil de los postulantes y procedimiento de elección).

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alberto Wurcel. — Mario A. Salinardi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comercio Interior

ENERGIA

Resolución 74/2007

Créase el "Registro de Empresas Adheridas al Programa de Energía Total".

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255157/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha creado en su ámbito, el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que el objeto del mismo, ha sido la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica de red por combustibles alternativos, destinado a las empresas que utilicen dichos combustibles, como insumos necesarios para la actividad que desarrollan.

Que asimismo, se ha designado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como UNIDAD EJECUTORA del Programa citado.

Que en tal carácter, se faculta a la misma a acordar con los proveedores que manifiesten interés común de participar en la operación comercial de sustitución de gas natural.

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 9º de la resolución mencionada precedentemente esta Secretaría tomó conocimiento de las disposiciones dictadas en la misma.

Que, es objetivo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, brindar asistencia técnica, armonizando las normas dictadas con políticas y planes vinculados con su competencia.

Que entre éstas, se encuentra la de poner en marcha políticas y acciones que impacten sobre el comercio interior.

Que en dicho marco, la UNIDAD EJECUTORA del Programa, ha solicitado a esta Secretaría, la creación e implementación de un Registro de empresas que resuelvan adherirse al mismo.

Que en el Registro citado "ut supra", podrán inscribirse todas las empresas que utilicen gas natural y/o energía eléctrica en red, como insumos necesarios para la actividad que desarrollan y se encuentren interesadas en participar del plan de sustitución de los mismos, por combustibles alternativos a un precio diferencial, conforme a lo dispuesto por el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL y su Reglamento Operativo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Registro de Empresas Adheridas al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL", de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente.

Art. 2º — La Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá a cargo la inscripción en el Registro creado en el artículo precedente, así como el seguimiento correspondiente a la operatoria del mismo.

Art. 3º — Podrán inscribirse en el Registro mencionado en el Artículo 1º, todas las empresas que utilicen gas natural y/o energía eléctrica en red como insumos necesarios para la actividad que desarrollan, y resuelvan adherirse al Programa mediante la sustitución de las fuentes citadas por combustible alternativo (fuel oil - gas oil y otros).

Art. 4º — La nota de inscripción deberá presentarse con carácter de Declaración Jurada hasta el día 31 de julio de 2007, ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 4º piso, Sector Nº 32, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de NUEVE TREINTA (9:30) a TRECE (13:00) y de TRECE TREINTA (13:30) a DIECISIETE (17:00) horas.

Art. 5º — A los efectos de tener por válida la inscripción, las industrias del sector deberán acreditar con copia certificada la personería, constituir un domicilio en el cual serán válidas todas las notificaciones, declarar la actividad que desarrollan y los datos y/o características de dualidad de los bienes de uso o elementos que quedarán afectados al programa de sustitución ya citado.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 97/2007

Unifícase en el Servicio Jurídico de la Armada Argentina, la representación judicial del Estado Nacional en una causa en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31, Secretaría Unica.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00 y la Resolución PTN Nº 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31, Secretaría única la causa caratulada "GATTO, OSCAR ANTONIO c/ GARRE LUIS EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. Nº 113.261/2006)

Que surge de los términos del escrito de inicio que la demanda se dirige contra el Hospital Naval "Cirujano Mayor Pedro Mallo", la Prefectura Naval Argentina y contra la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta necesario unificar la representación estatal en el servicio jurídico de la Armada Argentina.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16, de la reglamentación del capítulo IV de la Ley Nº 25.344, prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.344, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar en el Servicio Jurídico de la Armada Argentina la representación judicial de los organismos del sector público nacional demandados en la causa caratulada "GATTO, OSCAR ANTONIO Y OTROS c/ GARRE LUIS EDUARDO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. Nº 113.261/2006) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31, Secretaria única.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/2007

Asígnase a IFX Networks Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, numeración no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 10.341/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 37 de fecha 8 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de IFX NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IFX NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	118ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	118ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 105/2007

Asígnase a NSS Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 7344/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a NSS SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	666hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	667hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	668hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	669hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	676hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	677hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	678hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	679hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	410ghij	10.000
MORENO	237	413ghij	10.000
TRES ARROYOS	2983	513hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	514hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	515hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	516hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	517hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	518hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	519hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 106/2007

Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas a través de las Resoluciones Nros. 35/96 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, 32/96, 1371/98, 18.328/99 y 252/2002 de la Secretaría de Comunicaciones; deben entenderse en favor de Telefónica Comunicaciones Personales Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 25.275/1995 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67881435-7), posee Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, Resolución Nº 1371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico Concentración de Enlaces, Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictado por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que oportunamente la Licenciataria antes mencionada, mediante presentación de la documentación que acredita la modificación de la denominación social y, su correspondiente inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social operado, por el cual, su actual denominación es TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67881435-7), a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos, Resolución Nº 1371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictado por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, debe entenderse otorgada a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución Nº 1371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA quien resulta continuadora de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 9338/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-109647730), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos Dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ente autárquico de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que el señor Don Javier OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0) se encontraba brindando el servicio de Valor Agregado sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, "Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación" y que "Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos", asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 de Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1190 "La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia", todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que el señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencia para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece en su Artículo 6º que "La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el Artículo 9º del presente Reglamento, registrando el Servicio a brindar".

Que la "totalidad de la información y/o documentación" aludida por el referido Artículo 6º es la que se prevé en el Artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de las presentes actuaciones, obste al otorgamiento de una Licencia.

Que, sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento de la Licencia y del Registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle al señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0) por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Don Javier Francisco OTAEGUI (C.U.I.T. Nº 20-10964773-0), en el Registro de Servicio de Telecomunicaciones previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1881/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2007

Adjudicación de banda de frecuencia a la empresa Bantel Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 4022/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de SUNCHALES, Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.887, de fecha 18 de abril de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 56 de fecha 11 de abril de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 752 de fecha 16 de agosto de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) la remisión de documentación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, observando la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que el trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ) del nuevo Director Titular y Presidente no se encuentra concluido.

Que cabe exigirle a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del Artículo 2º de la Resolución Nº 9 de fecha 10 de mayo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7), la banda A-A' (452,750 MHz - 454,000 MHz; 462,750 MHz - 464,000 MHz), en la Localidad de SUNCHALES, de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTE-

RIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Otórgase a BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia de inscripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la última designación de cargos.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 109/2007

Autorízase con carácter precario a la Cooperativa Telefónica de Calafate Limitada, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar determinados servicios.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 2694/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,759 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Accesos Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en las localidades de El Calafate y El Chaltén, ambas de la provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante Resolución Nº 172, de fecha 18 de septiembre de 2006, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha adjudicado a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) la banda A - A' (452,750 MHz - 454,000 MHz; 462,750 MHz - 464,000 MHz), en las localidades de El Chaltén, y El Calafate, ambas de la provincia de SANTA CRUZ.

Que debe cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24º del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) ha presentado la documentación a la que se hace referencia en el considerando anterior, no existiendo observaciones que formular al respecto.

Que por lo tanto corresponde otorgar la autorización a efectos de que la Cooperativa citada instale y ponga en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente, de acuerdo a las características y condiciones de funcionamiento que allí se detallan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente, para operar los servicios radioeléctricos que se detallan en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La instalación y funcionamiento de las estaciones autorizadas deberán ajustarse a las características y condiciones de funcionamiento establecidas en los anexos mencionados en el Artículo precedente, quedando sujeto a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 3º — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

109-SC-2007 — Nº de Resolución — 2694-CNC-2005 — Nº de Expediente

ANEXO I: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA
Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS / ESTACIONES MOVILES

Est. Nº	Denominación de Establecimiento / Clase de Estación	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	C.P.A.	Provincia / Dominio	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste / Zona de Operación del Móvil	Latitud Sur
1	CHALTÉN	EL CHALTÉN	Andreas Madsen Nº 57	Z9301XAF	SANTA CRUZ	72°53'00"	49°19'55"

Firma y Aclaración del Solicitante — JNG RAUL CRUDELE Firma y Aclaración del Responsable Técnico — G.I. — Buenos Aires, — OSVALDO PEDRO BORELLI JEFE AREA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GI) COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — Firma y Sello de la Autoridad de la C.N.C.

Formulario Anexo I "Características y Condiciones de Funcionamiento" — Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

109-SC-2007 — Nº de Resolución — 2694-CNC-2005 — Nº de Expediente

ANEXO I: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA
Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS / ESTACIONES MOVILES

Est. Nº	Denominación del Establecimiento / Clase de Estación	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	C.P.A.	Provincia / Dominio	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste / Zona de Operación del Móvil	Latitud Sur
1	LAGUNA NIMES	CALAFATE	Fracción 160 Lote 1	Z9405BWD	SANTA CRUZ	72°15'04"	50°19'16"
2	PREDIO LAGO ROCA	CALAFATE	Ruta 15 Km 50	Z9405BWD	SANTA CRUZ	72°49'22"	50°33'07"
3	PUERTO DE CATAMARANES	CALAFATE	Ruta 11 Km 82	Z9405BWD	SANTA CRUZ	72°47'37"	50°18'19"
4	AEROPUERTO	CALAFATE	Ruta 11 Km 14	Z9405BWD	SANTA CRUZ	72°01'10.3"	50°18'48.4"

Firma y Aclaración del Solicitante — RAUL CRUDELE Firma y Aclaración del Responsable Técnico — G.I. — Buenos Aires, 12 ... 2007 — OSVALDO PEDRO BORELLI JEFE AREA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GI) COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — Firma y Sello de la Autoridad de la C.N.C.

Formulario Anexo I "Características y Condiciones de Funcionamiento" — Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

109 SC 07 — Nº de Resolución — 2694 CNC 2005 — Nº de Expediente

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA
Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de Banda Asignada.	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia (dbm)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYN257	24	2	V/H	1M25G9W--	43	1	452,750 – 454,000	
2	FX	AYR308	36	2	V/H	1M25G9W--	43	2	462,750 – 464,000	
3	FX	AYP877	24	2	V/H	1M25G9W--	43			
4	FX	AYR295	18	2	V/H	1M25G9W--	43			

GI AAF DEL — 29 SEP 2006 BUENOS AIRES, — Ing. JUAN JOSE VALORIO JEFE AREA ASIGNACION DE FRECUENCIAS COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — FIRMA Y SELLO



COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

109 SC 07 — Nº de Resolución — 2694 CNC 2005 — Nº de Expediente

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA
Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de Banda Asignada.	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia (dbm)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYR294	8	2	V/H	1M25G9W--	43	1	452,750 454,000	
								2	462,750 – 464,000	

GI AAF DEL — 29 SEP 2006 BUENOS AIRES, — Ing. JUAN JOSE VALORIO JEFE AREA ASIGNACION DE FRECUENCIAS COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — FIRMA Y SELLO

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 110/2007

Asígnase a Iffix Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 10.906/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 211 de fecha 30 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de IFFIX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70736845-0) los Servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IFFIX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70736845-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

IFFIX S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6984ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	559ghij	10.000
SANTA FE	342	507ghij	10.000

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 178/2007

Excepción a la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 125/2007.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0253732/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del informe de la Dirección Nacional de Mercados de esta Secretaría, fue dictada la Resolución INASE Nº 125 de fecha 24 de marzo de 2007 que prohíbe la comercialización y/o difusión de toda semilla de maíz portadora del evento GA21 y 176.

Que dicha Resolución fue dictada en atención a las restricciones de acceso vigentes en mercados de exportación de especial interés.

Que fueron tomadas las medidas pertinentes para la instrumentación de un sistema de control oficial de análisis y certificación de los embarques de maíz hacia esos mercados.

Que no existe a la fecha disponibilidad de semilla de maíz conteniendo el evento 176.

Que mediante la aplicación de mecanismos de segregación, es posible direccionar la producción de maíz hacia el mercado interno y/o destinos de exportación que no apliquen restricciones de acceso que ciertos mercados externos imponen por la presencia del evento GA21.

Que el artículo 15 de la Ley de Semillas Nº 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la comercialización y/o difusión de una semilla por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS tomaron la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda exceptuada de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Resolución INASE Nº 125/07, toda aquella semilla de maíz portadora del evento GA21, cuya producción de grano esté destinada al mercado interno o destinos de exportación que no apliquen restricciones de acceso por la presencia de este evento.

Art. 2º — En aplicación del artículo anterior, los proveedores sólo podrán entregar semilla de maíz con el evento GA21, a aquellos usuarios que hayan suscripto la Declaración Jurada que como anexo forma parte de la presente, por la que se obligan a canalizar su producción de maíz a los destinos indicados en el artículo 1º de la presente o de informar al acopiador, exportador o industrializador en forma fehaciente y previo a su entrega, la presencia de este evento en su producción.

Art. 3º — La Declaración Jurada establecida en el artículo anterior, debidamente cumplimentada y suscripta por el interesado, será recepcionada por el proveedor de la semilla de maíz en cuestión. Este último deberá remitir mensualmente al INASE la información volcada en cada Declaración Jurada, debiendo quedar esta documentación y cualquier otra relacionada a la misma, a disposición del organismo oficial competente ante cualquier requerimiento del mismo.

Art. 4º — Quien comercialice y/o difunda semilla de maíz portadora del evento GA21 que no se encuadre en las condiciones de excepción establecidas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a las previsiones del artículo 38 de la Ley de Semillas Nº 20.247.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

ANEXO

DECLARACION JURADA DE USO DE SEMILLA DE MAIZ CONTENIENDO EL EVENTO GA21. (Resol. INASE nº /).

Por la presente declaro haber adquirido a la firma .... , RNCFS Nº (1).............. con dirección en .... , las siguientes cantidades de semilla de maíz conteniendo el evento GA21:

Nombre del híbrido	Cantidad de bolsas	Kgs./bolsa	Kgs. Totales	Lugar de siembra (2)
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

Concluida la siembra, me comprometo a remitir a la firma proveedora de la semilla la información que indique la ubicación exacta (3) y superficie de cada uno de los lotes sembrados con estos híbridos.

Asimismo asumo la obligación de enviar el producto de la cosecha de esta semilla al consumo interno dentro del territorio de la República Argentina o en su defecto de notificar en forma fehaciente al acopiador o exportador y previo a su entrega, la presencia de este evento en el producto cosechado. También me comprometo a remitir copia de dicha notificación y del correspondiente formulario de depósito 1116 A al día hábil siguiente de su emisión, a la firma proveedora de la semilla.

Acepto además poder ser inspeccionado por el organismo oficial competente en cualquier momento del ciclo de producción, almacenaje y comercialización del grano producido.

Nombre y Apellido o Razón Social: ....

CUIT nº: ....

Dirección: ....

Lugar y fecha: ....

Firma (de la persona física o
representante legal en caso de sociedades): ....

Aclaración: ....
Doc. tipo y nº: ....

____

(1) Según lo informado por el proveedor de la semilla. (2) Localidad más cercana y Provincia. (3) Acompañar plano con indicación de rutas y caminos de acceso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 291/2007

Apruébase el diseño del isologotipo que identificará y distinguirá al Proyecto Argentina Exporta (PROARGEX).

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0484047/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION desarrolla diferentes acciones entre las cuales se encuentran aquellas tendientes a incrementar en forma sostenida las exportaciones agroalimentarias de productores de pequeña y mediana envergadura de diferentes regiones del país y al mantenimiento e incremento de los mercados internacionales de destino de los productos argentinos.

Que dichas acciones se enmarcarán en el Proyecto Argentina Exporta (PROARGEX) a desarrollarse en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que como consecuencia de ello resulta necesario aprobar el isologotipo que identificará y distinguirá al Proyecto Argentina Exporta (PROARGEX) que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que asimismo, a los fines de la protección marcaria del isologotipo que por la presente medida se aprueba, resulta imprescindible proceder al registro del mismo ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus funciones la realización de propuestas y la coordinación y ejecución de las políticas de comercialización, regulación, control y fiscalización de la producción agroalimentaria nacional, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales.

Que el Artículo 1º, inciso b), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 prevé que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 establece que "Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior...".

Que a fin de permitir a los funcionarios jerárquicos concentrar su atención en las cuestiones que hacen a la política de Gobierno, es imprescindible establecer mecanismos de delegación de funciones, de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el diseño del isologotipo que identificará y distinguirá al Proyecto Argentina Exporta (PROARGEX) que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la facultad para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la marca Proyecto Argentina Exporta (PROARGEX) ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las medidas dispuestas por la presente resolución no implicarán costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 292/2007

Auspíciase la "Fiesta Nacional Homenaje al Productor Agropecuario", que se llevará a cabo en la Localidad de Despeñaderos, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0192433/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL HOMENAJE DIA NACIONAL DEL PRODUCTOR AGROPECUARIO - DESPEÑADEROS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "FIESTA NACIONAL HOMENAJE AL PRODUCTOR AGROPECUARIO", que se llevará a cabo en la Localidad de Despeñaderos, Provincia de CORDOBA, entre los días 16 y 20 de agosto de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "FIESTA NACIONAL HOMENAJE AL PRODUCTOR AGROPECUARIO", que se llevará a cabo en la Localidad de Despeñaderos, Provincia de CORDOBA, entre los días 16 y 20 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 299/2007

Plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que se registren en el marco de la Ley Nº 21.453, conforme el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 685/92 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 384/96 de la ex - Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0213817/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007, la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007 se modificó el Artículo 3º del similar Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, estableciéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio, señala que el plazo máximo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

Que dando cumplimiento a lo indicado en el mencionado decreto, y atento a las consultas formuladas por el sector de la exportación con el objeto de evitar distintas interpretaciones, resulta conveniente proceder a dejar sentado el plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que se registren en el marco de la Ley Nº 21.453, conforme se encuentra previsto en la resolución mencionada, como asimismo los datos que deberán indicarse en las mismas para proceder a su registro.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El plazo máximo dentro del cual deberá establecerse el período de embarque en las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, conforme al Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado entonces Ministerio. Dicho plazo incluye el período de embarque declarado por el exportador, que en todos los casos es de TREINTA (30) días corridos, con más la prórroga automática.

Art. 2º — Las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de los productos comprendidos en la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, deberán indicar los datos identificatorios del exportador, tipo de mercadería, volumen de venta, precio F.O.B. Oficial o índice, fecha de cierre de venta y período de embarque.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 465/2007

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “Edenor S.A.”, “Edesur S.A.” y “Edelap S.A.”, durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 2007.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/05/2007 y el día 9/06/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 133.068 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 43.089.794 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 121.334.344 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 67/100 ($ 4.490.782,67) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 45/100 ($ 515.418,45); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.317.446 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.669.612 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 27/100 ($ 1.942.860,27) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 29/100 ($ 231.684,29); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.851.443 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.437.777 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 87/100 ($ 1.737.271,87) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100 ($ 266.799,20); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 942.276 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.899.821 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 57/100 ($ 1.197.260,57) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 80/100 ($ 159.871,80); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 10.553.542 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 17.625.377 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 8/100 ($ 2.490.688,08) y ajustes por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO UNO CON 51/100 ($ 220.101,51); los usuarios T3 BT ahorraron 7.037.233 kWh, consumieron en exceso 25.073.539 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 14/100 ($ 2.016.924,14) y ajustes por PESOS OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 49/100 ($ 8.066,49); los T3 MT ahorraron 8.211.079 kWh, consumieron en exceso 26.883.097 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 14/100 ($ 2.131.044,14) como así también ajustes por valor de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 ($ 4.897,44); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 94.539 kWh, los consumos en exceso 318.759 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 47/100 ($ 28.394,47); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 180.276 kWh, los consumos en exceso 1.618.064 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 69/100 ($ 126.767,69).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 133.065 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.790.675 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 12.841.712 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 80/100 ($ 539.350,80); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 69/100 ($ 26.528,69); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.611.959 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.482.220 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 30/100 ($ 253.463,30); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 75/100 ($ 9.530,75); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 376.963 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.227.671 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 6/100 ($ 157.142,06), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 99/100 ($ 7.352,99); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 146.510 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 657.414 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 61.796,84); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 33/100 ($ 20.821,33); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 611.401 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.728.321 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 79/100 ($ 193.571,79) mientras los ajustes fueron de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 80/100 ($ 3.799,80); los usuarios T3 BT ahorraron 532.133 kWh, consumieron en exceso 1.831.176 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CON 61/100 ($ 141.000,61), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 75/100 ($ 26.541,75); los T3 MT ahorraron 541.039 kWh, consumieron en exceso 2.175.804 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NUEVE CON 51/100 ($ 161.009,51) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 2/100 ($ 152.608,02); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron ahorros en el servicio en BT equivalentes a 2.416 kWh, ascendiendo los cargos no distribuidos en períodos anteriores a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 1/100 ($ 241,01).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 132.846, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 42.282.278 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 142.698.100 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 93/100 ($ 5.993.320,93), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA CON 80/100 ($ 13.170,80); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.206.714 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.827.801 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 67/100 ($ 2.024.823,67), mientras los ajustes fueron de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 58/100 ($ 7.409,58); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 1.898.921 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.514.119 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 52/100 ($ 1.341.496,52), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL CON 17/100 ($ 15.000,17); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 305.008 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.710.886 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 56/100 ($ 691.222,56), y los ajustes fueron de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 ($ 25.389,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.642.832 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 21.444.168 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 79/100 ($ 2.551.863,79), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 38/100 ($ 8.610,38); los usuarios T3 BT ahorraron 6.754.709 kWh, consumieron en exceso 24.462.980 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES CON 3/100 ($ 1.981.503,03), siendo los ajustes de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE CON 93/100 ($ 17.113,93); los T3 MT ahorraron 7.909.581 kWh, consumieron en exceso 36.103.029 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCE CON 49/100 ($ 2.782.012,49) siendo los ajustes aplicados de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO CON 92/100 ($ 39.091,92); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 89.188 kWh, el consumo en exceso fue de 340.017 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 42/100 ($ 27.541,42), mientras que los usuarios en MT ahorraron 452.115 kWh, consumieron en exceso 7.245.946 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 64/100 ($ 557.935,64).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/07/2007 y 9/08/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

Acta Nº 943

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 465/2007

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/07/2007	09/08/2007	R	0,141	0,092	0,107
10/07/2007	09/08/2007	G1	0,165	0,139	0,151
10/07/2007	09/08/2007	G2	0,699	0,516	0,397
10/07/2007	09/08/2007	G3	2,183	1,101	0,564
10/07/2007	09/08/2007	T2	0,294	0,215	0,310
10/07/2007	09/08/2007	T3BT	0,296	0,288	0,215
10/07/2007	09/08/2007	T3MT	0,347	0,259	0,580
10/07/2007	09/08/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/07/2007	09/08/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/07/2007	09/08/2007	PEAJE BT	0,309	0,300	0,100
10/07/2007	09/08/2007	PEAJE MT	1,234	0,703	0,000
10/07/2007	09/08/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 465/2007

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/05/07 Y EL 9/06/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**1.955.085**	**174.432**	**508.179**	**-333.747**	**611.704**	**1.362.728**
Edenor S.A.	976.053	80.541	259.374	-178.833	264.284	625.987
Edesur S.A.	892.174	85.278	226.860	-141.583	313.463	666.548
Edelap S.A.	86.858	8.613	21.944	-13.331	33.957	70.193

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**976.053**	**80.541**	**259.374**	**-178.833**
Residencial	492.426	42.282	142.698	-100.416
Generales G1	43.040	12.207	10.828	1.379
Generales G2	31.842	1.899	9.514	-7.615
Generales G3	15.664	305	6.711	-6.406
T2	100.860	8.643	21.444	-12.801
T3B	101.280	6.755	24.463	-17.708
T3M	151.330	7.910	36.130	-28.220
PB	1.596	89	340	-251
PM	38.016	452	7.246	-6.794

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**892.174**	**85.278**	**226.860**	**-141.583**
Residencial	439.363	43.090	121.334	-78.245
Generales G1	43.587	12.317	10.670	1.648
Generales G2	43.623	2.851	12.438	-9.586
Generales G3	29.251	942	10.900	-9.958
T2	91.234	10.554	17.625	-7.072
T3B	110.330	7.037	25.074	-18.036
T3M	126.935	8.211	26.883	-18.672
PB	1.681	95	319	-224
PM	6.169	180	1.618	-1.438

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**86.858**	**8.613**	**21.944**	**-13.331**
Residencial	45.566	4.791	12.842	-8.051
Generales G1	6.183	1.612	1.482	130
Generales G2	4.273	377	1.228	-851
Generales G3	1.612	147	657	-511
T2	7.485	611	1.728	-1.117
T3B	8.625	532	1.831	-1.299
T3M	13.104	541	2.176	-1.635
PB	10	2	0	2
PM	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 476/2007

Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2114 de la AFIP, en relación con la clasificación arancelaria de una determinada mercadería.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General Nº 2114 de fecha 9 de agosto de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se clasificó la mercadería "Preparación alimenticia a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite de soja parcialmente hidrogenado, obtenida por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos" en la Posición Arancelaria 1901.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), conforme Criterio de Clasificación Nº 54 de fecha 7 de junio de 2006.

Que de ello se desprende que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tomó en consideración, a los fines de la clasificación de dicha mercadería, la partida 19.01 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), cuyo texto reza: "EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE".

Que a fojas 2 del Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obra la literatura que da cuenta de la composición del producto clasificado en cuanto se refiere a las materias primas empleadas en su elaboración y al porcentaje de las mismas, en donde se especifica lo siguiente:

"Leche parcialmente descremada pasteurizada	aproximadamente 98.028%
Cultivos de Bacterias Lácticas	aproximadamente 1.000%
Aceite vegetal (de soja) parcialmente hidrogenado	aproximadamente 0.750%
Cloruro de Sodio	aproximadamente 0.200%
Cloruro de Calcio	aproximadamente 0.020%"

Que a fojas 4 del citado expediente se expresa:

"…Composición del producto listo para el consumo:

Humedad: 43% a 46%

Proteínas: 27% a 29%

Materia grasa sobre extracto seco compuesta por un 9,2% a 10,2% de aceite vegetal y 38,8% a 40,8% de grasa láctea.

Sales minerales: aproximadamente de 3% a 4%."

Que a fojas 3 del Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se hace referencia al proceso de elaboración del producto en donde se indica:

"…El aceite vegetal llega en un camión cisterna el cual es muestreado pasando enseguida a un depósito donde permanecerá a una temperatura de 40° C, a través de una bomba positiva va a ser llevado a mezclarse con la leche en un tanque de balance.

La leche es provista por tambos cercanos al establecimiento, o por plantas colectoras/enfriadora, la cual es higienizada por centrifugación, y estandarizada en su contenido graso con aceite de soja parcialmente hidrogenado; luego es pasteurizada a 72° C-74°C durante 15 segundos. Posteriormente es llevada por cañerías sanitarias a la tina de elaboración, donde se procede al agregado del cloruro de calcio, fermento y cuajo.

Obtenida la consistencia deseada de la cuajada, se corta en cubos y se empieza a calentar (siempre con agitación) hasta obtener la humedad deseada en el producto. Se deja acidificar la cuajada hasta que esté a punto de ser llevada a la máquina hiladora. Una vez que pasa por ella, se coloca en el molde de formato correspondiente y luego de unas horas se coloca en salmuera fría.

Finalizado el proceso de salado, y luego de transcurrido el tiempo necesario de oreado, las hormas se envasan al vacío en envases bromatológicamente aptos..."

Que a fojas 13 del Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obra el Informe de Ensayo Nº OT: 8199 de fecha 26 de octubre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que se indica:

"…Material:

Dos (2) muestras de quesos identificadas por el cliente como: muestra D y muestra M…"

Que dicho Informe de Ensayo arroja, para ambas muestras, valores de materia grasa sobre extracto seco, humedad, proteínas totales y sólidos no grasos y relaciones de ácidos grasos.

Que en función de lo expuesto y de la bibliografía y literatura consultada en el ámbito de la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la mercadería en cuestión se trata de un producto elaborado por un proceso comparable con el de la obtención del queso partiendo de ingredientes propios de la elaboración de tal producto.

Que, en tal virtud, la mercadería resulta ser un producto elaborado a base de leche parcialmente descremada con el agregado de aceite de soja parcialmente hidrogenado, cloruro de sodio, cloruro de calcio, obtenido por proceso de coagulado (acidificación por bacterias lácticas), lirado y moldeado, del tipo de los utilizados como análogos de quesos.

Que teniendo en cuenta ello, corresponde tomar en consideración la partida 04.06 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuyo texto reza "QUESOS Y REQUESON".

Que las Notas Explicativas correspondientes a dicha partida expresan que la misma incluye toda clase de quesos incluso el queso fresco que es un queso que no ha sufrido ninguna maduración y que puede ser consumido poco después de su elaboración.

Que, asimismo dichas Notas reconocen que la presencia —entre otros— de carne, pescados, crustáceos, aromas, especias, legumbres y hortalizas, frutas, vitaminas y leche descremada en polvo, no afecta la clasificación siempre que el producto conserve el carácter de queso.

Que, por otra parte, en el contexto de la partida 04.06, se encuentran por ella amparados productos, como los quesos fundidos, en los que se advierte la presencia de diversos ingredientes tales como crema y demás productos lácteos, sal, especias, aromatizantes, colorantes y agua.

Que, como ha quedado demostrado, el producto en trato ha sido elaborado en base a leche descremada con el agregado de aceite de soja en el porcentaje ya referenciado.

Que tal agregado no altera las características del producto para que, en términos de la referida partida, no sea considerado como el que resulta por ella amparado.

Que, en cuanto a la clasificación dada por el Criterio de Clasificación Nº 54 de fecha 7 de junio de 2006 obrante a fojas 21 del Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se menciona en el Anexo a la Resolución General Nº 2114/06 de la citada Administración Federal, corresponde enfatizar que, tal como surge del texto de la partida 19.01 y de sus pertinentes Notas Explicativas, la misma ampara a los productos de las partidas 04.01 a 04.04 que contienen en su composición ingredientes no autorizados en dichas partidas.

Que en consecuencia, corresponde ubicar al producto en la partida 04.06 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, asimismo, conforme surge de la descripción obrante a fojas 3 del Expediente Nº 252.823/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el producto obtenido no es sometido a proceso de maduración alguno.

Que, por aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado corresponde ubicar a la mercadería en la subpartida a un guión "0406.10 - Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón" de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y, dentro de ella, en la Posición Arancelaria 0406.10.90 "Los demás" de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, por lo tanto, corresponde modificar la clasificación dispuesta por la Resolución General Nº 2114/06 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en su parte pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º del Decreto Nº 617 de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el Anexo de la Resolución General Nº 2114 de fecha 9 de agosto de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la clasificación dispuesta en la Posición Arancelaria 1901.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) para el producto descripto como "Preparación alimenticia a base de leche a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite de soja parcialmente hidrogenado, obtenida por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos" y declárase que dicha mercadería descripta como "Producto elaborado a base de leche parcialmente descremada con el agregado de aceite de soja parcialmente hidrogenado, cloruro de sodio, cloruro de calcio, obtenido por proceso de coagulado (acidificación por bacterias lácticas), lirado y moldeado, del tipo de los utilizados como análogos de quesos" debe clasificarse en la Posición Arancelaria 0406.10.90 de dicha Nomenclatura.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 762/2007

Declárase de interés nacional el "4º Congreso Argentino de Administración Pública", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002.4706.07.4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "4º Congreso Argentino de Administración Pública", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo el lema "Construyendo el Estado Nación".

Que en ediciones anteriores se logró reunir y articular a todos los estamentos ligados a la temática —funcionarios de carrera, políticos, académicos, gremios, ONGs, consultoras, expertos, etc.— acogiendo un importante debate conceptual de la diversa problemática relacionada con la Administración Pública.

Que el evento de marras contará con la presencia de importantes personalidades del país y del extranjero.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "4º Congreso Argentino de Administración Pública", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 25 de agosto de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 763/2007

Declárase de interés nacional el "I Congreso Iberoamericano de Hotelería y Turismo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO la Actuación Nº 210635.07.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "I Congreso Iberoamericano de Hotelería y Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que el evento de la referencia es organizado por la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT) institución de larga y prestigiosa trayectoria en el sector turístico nacional.

Que la industria de la hospitalidad será un tópico central del mencionado evento que se proyecta como instructivo e innovador, de trascendencia internacional y enmarcado en parámetros de la más alta calidad.

Que contará con la presencia de oradores destacados y conocidos que lo convertirán en un hito importante en el desarrollo de la hotelería y el turismo.

Que por lo anteriormente expuesto el acontecimiento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido declarar al evento de marras de interés turístico a través de su Resolución Nº 282/07.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "I Congreso Iberoamericano de Hotelería y Turismo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 17 de agosto de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 764/2007

Declárase de interés nacional a "Expomanutención - 3ª Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO la Actuación Nº 213617.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPOMANUTENCION - 3ª Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la empresa EXPOTRADE S.A., y cuenta con el auspicio de la Universidad Austral y el patrocinio de la Cámara de Mantenimiento (CAM).

Que el acontecimiento en cuestión tiene como objetivo impulsar el vínculo entre las empresas relacionadas al mantenimiento industrial y empresarial, difundiéndose sus productos, equipos y servicios al universo profesional que protagoniza el mantenimiento de la industria local y regional.

Que la realización de la exposición importa la interacción entre empresas, profesionales y técnicos promoviendo al sector industrial, siendo de importancia estratégica para el desarrollo regional

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOMANUTENCION – 3a Exposición Internacional de Equipos, Productos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 17 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 785/2007

Declárase de interés nacional la "79º Expo - Bolívar", a desarrollarse en la localidad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0163379/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "79º Expo - Bolívar 2007", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Sociedad Rural de Bolívar, institución de prestigiosa y amplia trayectoria en el sector rural de la región.

Que el acontecimiento en cuestión se viene desarrollando desde hace setenta y nueve (79) ediciones, logrando siempre impulsar la construcción de una visión común de país, y posicionando a los actores del sector rural frente a las oportunidades y potencialidades del futuro.

Que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que se lleva a cabo en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION.

Que por lo anteriormente expuesto el evento de marras es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "79º Expo – Bolívar 2007", a desarrollarse en la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, del 9 al 17 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1561/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que permitan lograr la captura del imputado Jorge Orlando Vera.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y el Legajo Nº 5/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción cuarta Nominación de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a cargo del Dr. Edgardo Leonardo Sánchez tramita la investigación de las siguientes causas: "Vera, Jorge Orlando s/abuso sexual agravado" (víctima: Noemí y Elizabeth Vera); "Autores desconocidos s/robo agravado" (sospechosos: Orlando Vera y Juan Fernando Quinteros-víctima: Hugo Alejandro Martín); "Vera, Jorge Orlando s/triple homicidio calificado" (víctima: Zamudio, Olga y otros).

Que en tal sentido, el Dr. Edgardo L. Sánchez solicita se destine una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan lograr la captura del imputado Jorge Orlando Vera, DNI nro. 13.803.235.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, aporten datos que permitan lograr la captura del imputado Jorge Orlando Vera, DNI nro. 13.803.235.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y en los diarios LA GACETA y EL SIGLO, ambos de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1965/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores de trigo.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0244883/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/2.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 40, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 78.806,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 40, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 78.806,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Aggollia Hnos S.R.L.	30-70923099-5	0140359401706702103333-3	3.053,88
2	Aurelia Pees de Gentilini	33-62065144-9	0110327230032704286640-1	1.164,14
3	Beheran Carlos Horacio	20-05876564-4	0110287330028711515571-5	1.991,55
4	Costa Salada S.A.	30-60760928-0	0070010820000013135553-5	13.637,30
5	Don Pascual Agroservicios	30-70771594-0	0140041001701901658862-6	3.569,70
6	Eckedt Mario y Victor S.H.	30-65913563-5	0110534620053410445544-8	1.287,98
7	Echarri Hnos	30-56742237-9	0140331001694200482275-0	6.287,11
8	El Vigia Agropecuario S.A.	30-70198070-7	0070182820000000803354-2	3.912,34
9	Elsa Maceira de Martinez	30-51344285-4	0140310501632803051143-0	1.846,30
10	Ferreira Dos Santos A.	30-59120852-3	0140389101703700472210-0	10.315,12
11	Ferreira Dos Santos E.	20-11111478-2	0140389101703700765593-2	2.776,98
12	Hiriart de milan Maria	30-57509840-8	0110339520000212391128-4	5.767,23
13	Lopez Alfredo y Daniel	30-68596859-9	0140133801505800594460-9	5.684,62
14	Los Robles S.A.	30-64834814-9	0140429001700300238827-3	2.077,03
15	Molinari Gustavo P.	23-17273838-9	3880080900100004336600-1	1.449,84
16	Sucesion de Pereiro A.	20-00874222-8	0140347103640100260085-5	10.263,82
17	Torrillo Norma Maria	27-02894679-7	0110441120044100024471-3	1.981,83
18	Yañez Juan Jose	20-05041292-0	0140317401643501158843-3	1.739,56
	TOTAL			78.806,33

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1966/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores que se dedican al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0239688/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismo de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnico obrantes a fojas 2, 12, 22, 30, 41, 50, 65, 77, 86, 95, 104, 117, 125, 133, 142 y 152.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 21, 29, 40, 49, 64, 76, 85, 94, 103, 116, 124, 132, 141 y 151 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 164, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 691.857,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 164, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 691.857,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0220220/07	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	01702882200000002118-4	47.386,91	34.643,68	
2	S01-0119071/07	CORIJUNIO SA	30-70853005-7	191012575501250090201-4	118.600,67		
3	S01-0116097/07	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	387004130080160023749-4			11.293,90
4	S01-0179320/07	EL TREBOL S.H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5			56.947,67
5	S01-0129587/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	072026522000000061443-6	20.653,09	15.620,35	15.695,66
6	S01-0135976/07	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	011018322001830012730-9	57.624,09		
7	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4	96.990,38	65.919,51	66.293,85
9	S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0			46.162,62
10	S01-0234214/07	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	014035180168460044105-5	1.102,64	5.412,06	5.267,06
11	S01-0124882/07	NEX S.A.	30-70834502-0	014035940170670210173-3			11.586,22
12	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	017047722000000001771-6	9.328,07	5.328,62	
		TOTAL			691.857,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1967/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores de trigo.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0228141/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234, 238, 242, 246, 250, 254, 258, 262, 266, 270, 274, 278, 282, 286, 290, 294, 298, 302, 306, 310, 314, 318, 322, 326, 330, 334, 338, 342, 346, 350, 354, 358, 362, 366, 370, 374, 378, 382, 386,

390, 394, 398, 403, 407, 411, 415, 419, 423, 427, 431, 435, 439, 443, 447, 451, 455, 459, 463, 467, 471, 475, 479, 483, 487, 491, 495, 499, 503, 507, 511, 515, 519, 523, 527, 531, 535, 539, 543, 547, 551, 555, 559, 563, 567, 571, 575, 579, 583, 587, 591, 595, 599, 603, 607, 611, 615, 619, 623, 627, 631, 635, 639, 643, 647, 651, 655, 659, 663, 667, 671 y 675 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 197, 201, 205, 209, 213, 217, 221, 225, 229, 233, 237, 241, 245, 249, 253, 257, 261, 265, 269, 273, 277, 281, 285, 289, 293, 297, 301, 305, 309, 313, 317, 321, 325, 329, 333, 337, 341, 345, 349, 353, 357, 361, 365, 369, 373, 377, 381, 385, 389, 393, 397, 402, 406, 410, 414, 418, 422, 426, 430, 434, 438, 442, 446, 450, 454, 458, 462, 466, 470, 474, 478, 482, 486, 490, 494, 498, 502, 506, 510, 514, 518, 522, 526, 530, 534, 538, 542, 546, 550, 554, 558, 562, 566, 570, 574, 578, 582, 586, 590, 594, 598, 602, 606, 610, 614, 618, 622, 626, 630, 634, 638, 642, 646, 650, 654, 658, 662, 666, 670 y 674 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 678/679, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 2.630.108,06), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 678/679, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 2.630.108,06), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	ACOPIO BALCARCE S A	S01-0140229/07	30-64567594-7	265030660203065006652-3	53.679,26
2	ACOPIO BALCARCE S A	S01-0140229/07	30-64567594-7	265030660203065006652-3	32.958,14
3	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAB	S01-0190889/07	30-61870567-2	072000072000000188528-6	13.584,39
4	ADELINA Y ROBERTO BIANCO SH	S01-0064118/07	30-70791552-4	191029395502930068613-2	11.815,00
5	AGRO CLA-LAUQUEN SRL	S01-0189538/07	30-70902976-9	014030990168230051381-2	5.457,00
6	AGRODEC SA	S01-0199546/07	30-70731546-2	007007712000000523535-3	11.727,71
7	AGROLEY S.A.	S01-0214186/07	30-70722801-2	007028142000000047509-7	19.849,07
8	AGROMEGA S A	S01-0205088/07	30-68894441-0	014033960163020168724-4	19.210,00
9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA	S01-0186732/07	30-50707920-9	007009862000000066649-9	46.579,60
10	ALIAS, RAMON	S01-0205085/07	20-05318429-5	014033960163020089586-2	9.435,00
11	AMORETTI, JORGE HORACIO	S01-0183476/07	20-05385836-9	011037532003751198345-8	11.156,96
12	ANTONIO M GRAND S R L	S01-0201818/07	30-69265288-2	014005710171010051039-8	11.448,87
13	ARRIBAS, ROBERTO RAUL	S01-0186154/07	27-05511497-3	011021562002151031087-0	5.628,53
14	ATILIO RUBINO E HIJOS	S01-0209699/07	30-63469907-0	011016032001601137752-5	3.741,18
15	BILAELJA S.A.	S01-0186753/07	30-70818592-9	017028822000000006714-8	10.565,50
16	BIOLATTO, VICTOR LUIS	S01-0195819/07	23-16643378-9	330055062550000178404-0	2.881,50
17	BLACKER, ALEJANDRO	S01-0209935/07	20-14069405-4	014036170163580038366-3	21954,58
18	BORELLO, PEDRO	S01-0137844/07	20-04965718-9	014032800371400140619-8	3.311,53
19	BOZZO, JORGE CARLOS	S01-0141648/07	20-10255748-5	014033340364240126888-6	10.259,79
20	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	S01-0196388/07	30-70788533-1	014034950169520072119-3	14.775,04
21	CARAFFO, ALBERTO HECTOR	S01-0190902/07	20-17769174-8	072012082000000134590-4	18.992,64
22	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	S01-0194802/07	30-64399186-8	007003442000000103910-2	28.560,00
23	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLAN	S01-0201191/07	30-62841344-0	014031740164350042208-3	15.606,00
24	COLOMBRES, GASTON TEOFILO CARME	S01-0213734/07	20-07596811-7	007008633000401743006-8	3.995,00
25	CORDONE, HUGO OSCAR	S01-0209680/07	20-12217554-6	014044050365030018430-3	22.624,18
26	COSTANZO, ANIBAL HECTOR	S01-0208760/07	20-04962024-2	014030680364430323624-6	3.620,99
27	CRIPOVICH, ANTONIO JORGE	S01-0201164/07	23-08089430-9	388000210010000482908-0	4.248,29
28	CROCE, OSCAR OMAR	S01-0195591/07	23-05065987-9	014040610164850153087-4	6.195,52
29	CUEVAS, MIGUEL	S01-0197584/07	20-08003323-1	011051242005121197266-2	6.724,89
30	D ANNUNZIO, HECTOR OMAR	S01-0192241/07	20-08460780-1	072015508800003577185-4	6.596,71
31	DAMAS SOCIEDAD DE HECHO	S01-0186763/07	30-63255160-2	007010572000000188908-0	19.261,00
32	DARDINI, ADOLFO ANTONIO	S01-0214198/07	20-06182687-5	330006171061000084305-8	1.470,26
33	DARDINI, ADOLFO ANTONIO	S01-0214195/07	20-06182687-5	330006171061000084305-8	1.302,67
34	DE LUSARRETA, MARIA SUSANA	S01-0199533/07	27-04443542-5	014035250168470077152-4	19.010,57
35	DELMONTE ALBERTO ABEL Y CARMEN ESTELA MU	S01-0178873/07	30-55291303-1	011010302001031007921-8	7.006,70
36	DESCH, RENE ANDRES	S01-0209963/07	20-12146797-7	014035180168460077206-9	45.837,93
37	DOMINGO Y ROBERTO TORREGIANI E HIJOS	S01-0172407/07	30-59576686-5	011036852003681088975-3	20.703,14
38	DOS ADELAS SOCIEDAD ANONIMA	S01-0178817/07	30-50890000-3	014032280163610026505-9	24.563,03
39	DOVA, ELSA SUSANA	S01-0180430/07	27-06419494-7	014033340364240167606-3	7.055,26
40	DRINCOVICH, ALBERTO JAIME	S01-0195057/07	20-06133976-1	011048932004890001874-1	9.520,00
41	EL CENCERRO S A	S01-0064122/07	30-64355593-6	072011852000000041403-6	80.920,00
42	EL DIAMANTE S A	S01-0197560/07	30-54890747-7	007017502000000053024-8	36.856,00
43	EL MALON S A	S01-0065279/07	30-64873174-0	007008252000000324811-9	16108,91
44	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	S01-0205055/07	30-66731236-8	007010572000000186476-2	9.435,00
45	EL NEGRO S A	S01-0197564/07	30-57234038-0	015081760200000023257-9	6.027,23
46	EL SOMBRERITO S A A C I	S01-0056860/07	30-54889934-2	007099902000004784743-7	38.420,00
47	EL TRAPECIO S.A.	S01-0205086/07	30-66732154-5	014033960163020181954-4	10.382,09
48	EMPRENDIMIENTOS SAN BERNARDO SA	S01-0168493/07	30-61542231-9	011054142005411119652-3	2.350,34
49	ESTABLECIMIENTO EL FAVI DE MARIO Y JESUS	S01-0197590/07	30-58817180-5	388001990010000739407-7	20.612,50
50	ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S A	S01-0189344/07	30-51184490-4	017047032000000005361-9	18.679,67
51	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBOS S.A.	S01-0172399/07	30-56672165-8	011036852003680006174-1	71.147,15
52	ESTANCIA LA EMILIA SA	S01-0209967/07	30-63808579-4	014032420167820120269-6	12.830,61
53	ESTANCIAS DON JORGE S A	S01-0187099/07	30-61938106-4	072008782000000027256-8	11.943,48
54	FERRANDEZ, HORACIO MAXIMILIANO	S01-0164611/07	20-12278392-9	011013063001300857002-9	5.555,33
55	FIORIO PEDRO ENRIQUE Y FIORIO ANDRES	S01-0214179/07	30-61494976-3	007010192000000139947-5	4.840,16
56	FORCONI, ROGELIO AGUSTIN	S01-0189880/07	20-06124379-9	191037035503705034060-0	3.432,39
57	FRANCISCO, JOSE	S01-0199318/07	20-04951833-2	011053913005390508905-1	5.850,65
58	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	S01-0191073/07	30-52971426-9	016777710000064250035-3	25.318,78
59	GARASSI, MIGUEL ENRIQUE	S01-0196737/07	20-08428751-3	011016722001671149019-3	2.195,34
60	GARCIA, CLEMAR DIEGO	S01-0207254/07	23-12167123-9	014040780164020012243-9	20.874,93
61	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	S01-0194998/07	30-68944924-3	330005871058000127307-2	6.528,00
62	GARDIOL, ENRIQUE EDUARDO	S01-0167883/07	20-16629470-4	387005500080161301997-5	52.084,97
63	GARROS, HORACIO ALBERTO	S01-0063579/07	23-04289486-9	011021942002191089236-1	14.500,48
64	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	S01-0186772/07	20-04244858-4	014032280163610042598-1	6.785,16
65	GILLIARD, RICARDO TELMO	S01-0190894/07	20-06253039-2	011046263004627134098-3	2.837,91
66	GODOY, PABLO CESAR	S01-0211267/07	20-17341701-3	034035780805621307000-4	3.329,99
67	GOIZUETA, ROBERTO ELOY	S01-0211268/07	20-05383479-6	014033410162050500500-2	1.387,51
68	GOMEZ, MARTIN JAVIER	S01-0197558/07	20-20502743-3	017007704000003036479-2	5.771,17
69	GONZALEZ, JUAN FLORENCIO	S01-0191797/07	20-11631621-9	011016722001670014976-5	3.047,19
70	GOTARDA, HECTOR ENRIQUE	S01-0155013/07	20-04959964-2	014030200365720183032-6	966,32
71	GOTI, ALFREDO LEONARDO	S01-0205063/07	20-05212141-9	007099902000002560213-3	38.028,71
72	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	S01-0209977/07	30-50838800-0	014036170163580035022-7	14.041,46
73	GRANDI, JOSE LUIS	S01-0185042/07	20-12032359-9	388007932010000746139-7	1.642,39
74	GUTIERREZ, JOSE IGNACIO	S01-0140240/07	20-01300752-8	011013132001311135310-1	62.234,83
75	HIJOS DE PEDRO SARASOLA	S01-0195743/07	30-62361303-4	014041770163000030010-6	28.450,30
76	HIRTZ, OSVALDO RAFAEL	S01-0172188/07	20-10516649-5	093030011010000188368-2	2.158,53
77	IBSEN, DANIEL ROBERTO	S01-0204865/07	20-11043938-6	093033771010003903047-8	6.464,90
78	IROS MARIA ANGELICA GERMANETTI ADRIAN MA	S01-0195049/07	30-65818684-8	007028142000000079951-1	5.350,49
79	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	S01-0159865/07	30-61730146-2	011023472002340010478-5	3.527,92
80	JOSE VITABILE E HIJO	S01-0202629/07	30-51053312-3	020035880100000015501-5	2.066,85
81	JUAN DUFOUR E HIJO	S01-0198878/07	33-63764224-9	007099902000005175021-7	35.163,07
82	KLENZI, ARMIN AUGUSTO	S01-0190896/07	23-06249180-9	011046262004621119777-5	9.520,00
83	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	S01-0212146/07	30-61309883-2	007003442000000071008-0	2.341,09
84	LA MARIA ELVIRA S A	S01-0209960/07	30-70771394-8	014032420167820501992-8	11.090,85
85	LA POSTA DEL ESTE S.A.	S01-0203992/07	30-70863842-7	011046714004676175824-4	14.626,32
86	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	S01-0209693/07	30-66827858-9	011016032001601195261-2	16.669,76
87	LASAGA, MARCELO EDUARDO	S01-0189162/07	23-14174408-9	014033410162050136305-2	23.800,00
88	LELFUN S.A.	S01-0050952/07	30-70818658-5	007008562000000115784-6	29.795,70
89	LELFUN S.A.	S01-0042258/07	30-70818658-5	007008562000000115784-6	13.058,96
90	LELFUN S.A.	S01-0124856/07	30-70818658-5	007008562000000115784-6	24.032,38
91	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	S01-0201534/07	30-51166340-3	014000070110000812382-0	5.505,45
92	LUIS A DUCRET Y CIA S A	S01-0158613/07	30-53860134-5	191009265500920213825-0	62.544,65
93	LUIS AMADEO CANAVARI E HIJO DE LUIS AMAD	S01-0202611/07	30-66719603-1	014031500165310065773-8	7.633,61
94	MAINZ Y HNO	S01-0191793/07	30-61755914-1	014038150362300019550-6	2.817,29
95	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE	S01-0205078/07	20-11521666-0	011054453005443025784-7	2.958,00
96	MAIOCCO, LUIS MARIA	S01-0205076/07	20-10748147-9	011054452005441091250-9	2.958,00
97	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	S01-0205049/07	30-70743638-3	014033960163020183394-4	9.435,00
98	MANAVELLA JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO SOC	S01-0188233/07	30-63222151-3	388012770010002069502-9	25.550,05
99	MARECEL S A	S01-0202599/07	30-63227590-7	014003800150800237350-2	6.340,40
100	MAROMAR S A	S01-0178869/07	30-61567559-4	011010302001031056844-8	2651,18
101	MARTINEZ, ANIBAL FERNANDO	S01-0201787/07	20-05033347-8	011028282002821007454-5	9119,92
102	MARTINI, JAVIER ADRIAN	S01-0180026/07	20-21654793-5	011033573003351004482-9	489,60
103	MCLAREN HOLDINGS SA	S01-0064234/07	30-64588322-1	015054670200010058106-1	27.970,82
104	METZ, HUGO HUMBERTO	S01-0205066/07	20-12562894-0	059003050100000012466-8	3.944,00
105	MURUZABAL JORGE GREGORIO	S01-0205052/07	20-12970578-8	072011478800003605936-8	8.487,91
106	NAYA, DANIEL ALFREDO	S01-0202631/07	23-12653396-9	011022793002270775633-3	12.490,57
107	NORMA Y CAROLINA CHIAPPE SOC. DE HECHO	S01-0188800/07	33-70884244-9	014031740164350186553-3	9.154,72
108	ORICH, JUAN RAUL	S01-0055452/07	20-05363353-7	014032280363610712450-0	1.700,00
109	OSINALDE, OSVALDO ANTONIO	S01-0201821/07	20-17536719-6	011021563002150718417-9	8.201,87
110	OSVALDO EVARISTO TILLITU E HIJO DE OSVAL	S01-0185098/07	33-51663407-9	011039752003970031677-3	54.182,60
111	PADELLI, RICARDO EMILIO	S01-0208676/07	20-17649133-8	011023472002340007743-2	7.623,88
112	PAINO, EDUARDO MARIA	S01-0202622/07	20-12217053-6	011022792002271146580-6	8.551,29
113	PALOMBO, PEDRO ANTONIO	S01-0201165/07	20-06042462-5	388000210010003159308-0	13.258,16
114	PANSA HORACIO LUIS Y ALBERTO ELMIDO	S01-0190535/07	30-61867451-3	020038160100000011363-3	5.152,55
115	PASSONI, RICARDO MODESTO	S01-0169584/07	20-07367886-3	093030252010006610854-3	3.825,00
116	PATARCA, JORGE DANTE FAUSTIN	S01-0217394/07	23-06245131-9	011046882004684040573-9	5.782,68
117	PEREZ ARANAZ, JAVIER IGNACIO	S01-0187111/07	20-10822619-7	014042900370030034592-2	26.139,73
118	PERTH SOCIEDAD ANONIMA	S01-0202603/07	30-57473958-2	014000070110000279200-6	4.457,13
119	PESALACCIA, MIGUEL ANGEL	S01-0063351/07	20-12155533-7	072015508800003569388-6	7.260,33
120	PESALACCIA, MIGUEL ANGEL	S01-0211270/07	20-12155533-7	072015508800003569388-6	2.259,67
121	PETERSEN, GASTON EDUARDO	S01-0168088/07	20-22430215-1	007010643000414492579-4	5.100,66
122	PIERSANTI, GUILLERMO ADRIAN	S01-0209988/07	23-12963869-9	014030510162290228529-6	17.682,81
123	PIÑEIRO, OMAR LUJAN	S01-0169624/07	20-07363897-7	011029032002901046359-9	3.044,70
124	PLANTCO S A I C	S01-0178744/07	30-53325161-3	007001462000000233226-2	10.473,36
125	PORTAL SAN AGUSTIN S. A.	S01-0182232/07	30-70859638-4	191014245501420106279-6	92.406,33
126	PRADO GARCIA Y CIA S A	S01-0209985/07	30-54473074-2	072016802000001570032-2	26.855,21
127	PRETZ, PEDRO	S01-0197597/07	20-05456843-7	191014865511480003639-9	3.001,35
128	QUESADA, AUGUSTO FRANCISCO	S01-0191806/07	20-04226617-6	007008562000000092504-2	8.755,00
129	QUINTA GENERACION SOCIEDAD DE RESPONSABI	S01-0148029/07	30-70867077-0	016777710000199897810-8	2.397,00
130	REBZDA, CRISTOBAL BOLESLAO	S01-0198867/07	20-06188501-4	150005410003003212764-6	13.951,64
131	REDD S A C I A	S01-0211736/07	30-54760488-8	007010643000975001146-8	2.881,50
132	RIBOTTA DE DEMARIA, SILVIA TERESA	S01-0188977/07	27-12542136-4	020042910100000005364-7	14.861,86
133	RINGEISEN, JUAN GERARDO	S01-0182229/07	20-05082332-7	014039830363760033251-5	6.438,59
134	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	S01-0173528/07	30-50986820-0	014035250168470078384-2	26.396,68
135	RODE, ARNOLDO JUAN ANTONIO	S01-0205080/07	20-05875800-1	059003670300000010651-0	3.944,00
136	RODRIGUEZ IDALINA O G DE Y RODRIGUEZ MAR	S01-0208684/07	33-70838204-9	007015902000000144168-8	4.123,49
137	ROMAT, ARMANDO MAURICIO	S01-0205090/07	23-04147381-9	007017502000019952115-7	6.250,16
138	ROMEO, JAVIER VICTOR	S01-0180420/07	20-20377047-3	007008562000000164297-5	2.862,24
139	RUBINO DANIEL A. Y RUBINO DARIO O.	S01-0209701/07	30-70819391-3	020034890100000032962-9	3.078,23
140	RUGGERI, JOSE MARIA	S01-0205068/07	20-12116411-7	059002990100000017133-6	2.958,00
141	SABUGO DE PAREDES, GLORIA ELAYNE	S01-0169582/07	27-02318112-1	093032471010001010802-8	5.139,58
142	SAN JOSE GROUP S. A.	S01-0185040/07	30-70807643-7	011039752003970039134-9	10.590,62
143	SAN JULIAN DE ARAYA MARIA CELIA Y OTROS	S01-0192281/07	30-64062167-9	014035250168470078476-0	4.726,56
144	SANTA ROSSA, HECTOR EMILIO	S01-0171355/07	20-05087706-0	011038142003811011396-1	4.138,12
145	SANTA TERESA S C A	S01-0201537/07	30-50768516-8	191026705502670018907-8	10.608,00
146	SBROLLINI DE FUERTES, GRACIELA BEATRIZ	S01-0138188/07	27-17353926-1	014037610164210014782-8	7.089,00
147	SCASSO RUBEN RAUL Y SCASSO CESAR ATILIO	S01-0191186/07	30-63195006-6	011038143003810311441-5	7.279,33
148	SCHNEIDER, HERNAN BENJAMIN	S01-0205073/07	20-27174797-8	059003670300000204942-2	4.930,00
149	SCHULTEISZ, NESTOR FABIAN Y SCHULTEISZ,	S01-0205061/07	30-70845429-6	011042442004240012697-5	3.944,00
150	SEWALD, PEDRO CELESTINO	S01-0205059/07	20-05457713-4	388016421000000829310-0	2.728,50
151	SONA, FERNANDO EZEQUIEL	S01-0188987/07	20-25603855-3	020042911100000027584-4	4.622,94
152	SUCECION DE ERNESTO NICOLAS GATTI Y ALIC	S01-0208758/07	30-50716010-3	014030680164430156857-4	3.713,87
153	TIERRA GAUCHA SRL	S01-0185108/07	30-61224463-0	014000210140020281065-9	96.241,72
154	TIERRA GAUCHA SRL	S01-0200356/07	30-61224463-0	014000210140020281065-9	99.469,89
155	TOCCALINO, MARIA GRACIELA	S01-0208716/07	23-04521399-4	093033841010004003944-6	5.763,00
156	TOMAS HNOS Y CIA SA	S01-0178610/07	30-53772127-4	014000070110000362188-6	192.100,00
157	TRUEBA AVELINO Y TEODORO	S01-0197549/07	33-63560006-9	011051242005121183017-7	9.265,00
158	URDANIZ, LUIS MARIA	S01-0194984/07	20-04963742-0	014036860166090031877-0	24.792,43
159	URETA, IGNACIO	S01-0139669/07	20-26136933-9	011043293004321251428-3	10.068,25
160	VASSOLO, PABLO ANDRES	S01-0165641/07	20-16474015-4	014033410162050123572-0	8.289,20
161	VASSOLO, PABLO ANDRES	S01-0186749/07	20-16474015-4	014033410162050123572-0	9.605,00
162	VILLANUEVA DE ANDREOLI, MIRTA ESTER	S01-0207233/07	27-05724321-5	014001440364020031178-3	2.278,18
163	WEISGERBER DE COLOMBINO, ZULEMA BEATRIZ	S01-0209126/07	27-06222507-1	011053463005341006625-1	6.906,85
164	YUYO VERDE S A	S01-0205064/07	30-70828547-8	014030130166620500876-1	811,38
165	ZORZA, ONELIO MANUEL	S01-0191004/07	20-06600768-6	011031282003121079370-3	7.570,03
166	ZORZON, EDGARDO LUIS	S01-0202624/07	20-16612914-2	011054142005411117222-2	20.019,61
167	ZUBILLAGA, JORGE OSCAR	S01-0162912/07	20-05249786-9	014039140367280030473-3	8.207,33
168	ZUGASTI, JUAN CARLOS	S01-0208724/07	20-14343465-7	011033953003390191949-7	10.628,60
169	HARGUINDEGUY DE QUILLEHAUQUY, LINA ISABE	S01-0197557/07	27-03820492-6	011051242005121197060-4	4.675,00
	TOTAL				2.630.108,06

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1981/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores tamberos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0241804/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0171695/2007, la firma “SCHMIDT OSCAR ALBERTO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094189-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0187167/2007, la firma “EDELMIRO TAIS E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094424-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0057667/2007, la firma “LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094528-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0127424/2007, la firma “VILA S.A.C.I.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094206-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146965/2007, la firma “PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094421-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0187172/2007, la firma “LACTEOS SAN BERNARDO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094184-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123633/2007, la firma “FIORELLI & TONSO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094299-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155374/2007, la firma “LDC ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141224/2007, la firma “ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094298-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150552/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094531-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166587/2007, la firma “CARNEVALI HNOS. S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094428-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 12/13, 17/19, 32/33, 36/37, 41/42, 55/57, 72/73, 76/77, 80/81, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 1.260,00)

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 2.631,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.532,90).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.188,55).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.746,60).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.677,25).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.350,55).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 54.919,20).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 136.597,20).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO ($ 2.065,00).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.414,45).

Art. 12. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 223.382,70).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-21423934-6

SCHMIDT OSCAR ALBERTO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	1	3860023201000000156414	25.200	1.260,00
					25.200	**1.260,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-70024210-9

EDELMIRO TAIS E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30669375111	ASOCIADOS LYC SRL	2	0200434501000041410629	46.990	2.349,50
2	20065901219	LEONEL S. LERDA	4	0200357101000000182651	5.630	281,50
					52.620	**2.631,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-61323337-3

LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGNO S.H.	6.598	0110521620052110764462	47.560	2.378,00
2	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	6.667	0110521620052110818206	3.098	154,90
					50.658	**2.532,90**

ANEXO IV:

CUIT: 30-65854426-4

VILA S.A.C.I.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	8	0110547620054700017266	33.485	1.674,25
2	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	31	1910336955033600078678	13.472	673,60
3	33618190949	EVELIO, HERMINIO Y CELSO BERTEA S.H.	35	3880151221000097868001	16.814	840,70
					63.771	**3.188,55**

ANEXO V:

CUIT: 30-50163236-4

PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33684337349	ERICO, GERMÁN Y DIEGO MARTÍN	25	3300535325350003338091	28.942	1.447,10
2	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	171	3870003100801703782473	27.285	1.364,25
3	30708001798	Q.U.E.S.O.S. S.R.L.	213	0720261420000001104422	38.705	1.935,25
					94.932	**4.746,60**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70808472-3

LACTEOS SAN BERNARDO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	19	0140402303707201911322	14110	705,50
2	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	20	0110374620000214343917	31503	1.575,15
3	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	23	0110374620037400077729	13966	698,30
4	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	23	0110374620000214343917	13966	698,30
					73.545	**3.677,25**

ANEXO VII:

CUIT: 33-70775380-9

FIORELLI & TONSO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30629894248	EL CONSUELO S.A.	3	0110540720054000399622	20.252	1.012,60
2	30626664152	DON PABLO SOCIEDAD CIVIL	9	0110353120035300104848	61.618	3.080,90
3	20061425196	FEDERICO GUILLERMO GERMAN LUSSENHOFF	10	3870045100801600667440	12.658	632,90
4	27050735996	DROVETTA LILIANA GRACIELA	14	0110444220044400244309	18.269	913,45
5	30709451487	MAR - ZELAI SRL	15	3300054910540002111014	54.214	2.710,70
					167.011	**8.350,55**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-52671272-9

LDC ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	1.233	3870078900801662399864	85.126	4.256,30
2	30568861317	THEILER RAIMUNDO, SULEMA Y RUBEN	1.252	3300540715400002099008	88.925	4.446,25
3	20064320212	MURATURE ORESTE JOSE	1.331	3870084000801759942076	4.366	218,30
4	20135202585	PASCUALE RAUL ALCIDES	1.332	0110120720012000170858	74.336	3.716,80
5	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	1.412	0110178830017811182901	204.287	10.214,35
6	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.425	0070999020000048949224	119.097	5.954,85
7	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.426	0070999020000048949224	108.519	5.425,95
8	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.427	0070999020000048949224	178.535	8.926,75
9	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.428	0070999020000048949224	235.193	11.759,65
					1.098.384	**54.919,20**

ANEXO IX:

CUIT: 30-52632356-0

ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA S.R.L.	1.277	0110373940037361269544	23.396	1.169,80
2	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	11.838	3870084000801782106494	31.260	1.563,00
3	30708635258	FIDECOMEX S.A.	11.840	0200321201000000249433	541.160	27.058,00
4	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	11.846	0110321020032100091107	232.468	11.623,40
5	30708635193	VIATICAL S.A.	11.850	0200321201000000249365	272.269	13.613,45
6	20066046975	SUCESION DE SUC. COLAUTTI OMAR ANTONIO	11.924	1910112755011200628778	7.946	397,30
7	30700249820	COLAUTTI S.A.	11.931	0070115620000001466920	6.336	316,80
8	30669431909	MARU S.R.L.	11.993	3870012300801600226476	110.535	5.526,75
9	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	12.042	0110532220053200273309	231.180	11.559,00
10	30708257865	EL PRESENTE S.R.L.	12.047	0170275220000000167848	203.050	10.152,50
11	30668347130	ARAYA S.R.L.	12.078	0200357101000000224979	108.033	5.401,65
12	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.119	0170275220000000167602	170.260	8.513,00
13	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.134	0170275220000000167602	199.320	9.966,00
14	30709352519	DOÃ?A ANGELA S.R.L.	12.162	3870012300801600249408	117.900	5.895,00
15	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.212	0170275220000000167602	71.540	3.577,00
16	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.249	0200434501000000054701	35.593	1.779,65
17	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.250	0200434501000000054701	38.903	1.945,15
18	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.251	0200434501000000054701	24.832	1.241,60
19	20064332989	GURLINO ESTEBAN	23.006	0110171920017110707327	48.067	2.403,35
20	20135904997	ALESSO GERARDO JOSE	23.132	0200341011000000258612	6.402	320,10
21	27011394340	GRASSANI ELDA NORA	23.156	3870012300801702685063	85.660	4.283,00
22	20164407218	GONZALEZ JOSE SATURNINO	23.359	0110495420049530595525	42.920	2.146,00
23	20063808696	EYNAUDI MARCOS MIGUEL	23.366	0110323420032330517189	25.156	1.257,80
24	20143298451	FORMENTO DANTE ANTONIO	23.370	0200398401000000051351	30.411	1.520,55
25	27166722751	POSSETTO ANGELA MARIA DE LAS M.	23.521	0110323430032311046115	6.398	319,90
26	20135965171	NOVARINO CARLOS ALBERTO	23.619	3870084000801659921889	60.949	3.047,45
					2.731.944	**136.597,20**

ANEXO X:

CUIT: 30-50142262-9

COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	3.651	3870072700801660986738	41.300	2.065,00
					41.300	2.065,00

ANEXO XI:

CUIT: 33-68492928-9

CARNEVALI HERMANOS SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	3	1500075600032732379932	68.289	3.414,45
					68.289	3.414,45

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1982/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores tamberos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0241816/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0171695/2007, la firma “SCHMIDT OSCAR ALBERTO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094189-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0187172/2007, la firma “LACTEOS SAN BERNARDO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094184-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123633/2007, la firma “FIORELLI & TONSO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094299-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157667/2007, la firma “LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094528-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0127424/2007, la firma “VILA S.A.C.I.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094206-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141224/2007, la firma “ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094298-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155374/2007, la firma “LDC ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0215084/2007, la firma “MALIEX S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094578-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0151101/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094235-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150552/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094531-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166587/2007, la firma “CARNEVALI HNOS. S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094428-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155328/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094504-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8,12/13,17/18,22/24,39/41,54/59,62/63,68/70,73/74,77/78,89/91, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 92.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.550,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.362,90).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL VEINTICUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 11.024,20).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.789,80).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.182,95).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 254.218,35).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 312.825,85).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.827,10).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 88.314,60).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.091,90).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.197,75).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 104.046,05).

Art. 13. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 829.431,45).

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-21423934-6

SCHMIDT OSCAR ALBERTO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	1	3860023201000000156414	31.000	1.550,00
					31.000	**1.550,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-70808472-3

LACTEOS SAN BERNARDO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20008688924	JUAN CARLOS TUESO	19	0140402303707201911322	13092	654,60
2	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	20	0110374620000214343917	30002	1.500,10
3	30709929816	JORGE CALVIÑO SRL	23	0110374620037400077729	12082	604,10
4	20133848356	CARLOS NOEL BRUNO	23	0110374620000214343917	12082	604,10
					67.258	**3.362,90**

ANEXO III:

CUIT: 33-70775380-9

FIORELLI & TONSO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30629894248	EL CONSUELO S.A.	3	0110540720054000399622	20.538	1.026,90
2	20061262378	NORBERTO RAMON BESSONE	6	3300022810220010794004	33.344	1.667,20
3	30626664152	DON PABLO SOCIEDAD CIVIL	9	0110353120035300104848	58.629	2.931,45
4	20061425196	FEDERICO GUILLERMO GERMAN LUSSENHOFF	10	3870045100801600667440	17.485	874,25
5	27050735996	DROVETTA LILIANA GRACIELA	14	0110444220044400244309	19.237	961,85
6	30709451487	MAR - ZELAI SRL	15	3300054910540002111014	71.251	3.562,55
					220.484	**11.024,20**

ANEXO IV:

CUIT: 30-61323337-3

LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	5.867	0110457230045711199547	33.970	1.698,50
2	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGNO S.H.	6.598	0110521620052110764462	44.314	2.215,70
3	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O, TORRES MARIA PATRICIA	6.622	0200424601000030003283	16.904	845,20
4	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	6.658	0200424611000000476780	3.831	191,55
5	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	6.667	0110521620052110818206	3.211	160,55
6	20125564551	CARLOS ALBERTO FEDRE	9.859	0200424611000000476476	20.883	1.044,15
7	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	10.254	0200424611000000507776	41.515	2.075,75
8	20066511198	DANIEL ROMAN DE ASTEINZA	11.299	0200424611000000185930	29.883	1.494,15
9	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	11.895	0200424611000000500294	21.285	1.064,25
					215.796	**10.789,80**

ANEXO V:

CUIT: 30-65854426-4

VILA S.A.C.I.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	1	0110547620054700088921	47.138	2.356,90
2	20109402134	JULIO CESAR VILLA	2	0110547620054710204256	19.675	983,75
3	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	4	0110547620054710458967	49.971	2.498,55
4	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	5	0110547620054710347775	54.212	2.710,60
5	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	6	0110547620054710104181	21.066	1.053,30
6	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI SOCIEDAD DE HECHO	7	0110547620054700105181	14.468	723,40
7	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	8	0110547620054700017266	29.661	1.483,05
8	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	10	0110547630054770040501	22.841	1.142,05
9	20062983133	OLIDE F. MONDINO	11	0110547630054770061001	26.230	1.311,50
10	20062856603	HERMENEGILDO IMOBERDORF	12	0110547630054770062097	6.913	345,65
11	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	23	0110547630054770057015	5.003	250,15
12	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	31	1910336955033600078678	13.735	686,75
13	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	32	0110547620054710419638	15.220	761,00
14	33618190949	EVELIO, HERMINIO Y CELSO BERTEA S.H.	35	3880151221000097868001	17.526	876,30
					343.659	**17.182,95**

ANEXO VI:

CUIT: 30-52632356-0

ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.769	3870084000801759901130	63.033	3.151,65
2	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.810	3870084000801759901130	58.023	2.901,15
3	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.811	3870084000801759901130	70.288	3.514,40
4	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	11.838	3870084000801782106494	25.768	1.288,40
5	30708635258	FIDECOMEX S.A.	11.840	0200321201000000249433	465.405	23.270,25
6	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	11.846	0110321020032100091107	185.588	9.279,40
7	30708635193	VIATICAL S.A.	11.850	0200321201000000249365	296.762	14.838,10
8	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	11.922	0110564320056412628721	20.932	1.046,60
9	20066046975	SUCESION DE SUC. COLAUTTI OMAR ANTONIO	11.924	1910112755011200628778	9.274	463,70
10	20065895871	IBAL LUIS JOAQUIN	11.925	0200304501000001101901	2.179	108,95
11	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	11.927	0200434511000000514730	16.166	808,30
12	20225977578	ALASIA ARIEL GASTON	11.929	0200434511000000510394	2.993	149,65
13	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	11.930	0200434501000000054183	5.940	297,00
14	30700249820	COLAUTTI S.A.	11.931	0070115620000001466920	8.186	409,30
15	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	11.934	0200434511000000423144	3.660	183,00
16	30669431909	MARU S.R.L.	11.993	3870012300801600226476	120.034	6.001,70
17	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	12.021	0110564320056411117242	151.050	7.552,50
18	20114353702	MORERO RAUL	12.040	0110250730025011065915	7.775	388,75
19	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	12.042	0110532220053200273309	261.084	13.054,20
20	30708257865	EL PRESENTE S.R.L.	12.047	0170275220000000167848	233.080	11.654,00
21	20065823331	PAC HECTOR	12.077	0200357101000000076365	40.651	2.032,55
22	30668347130	ARAYA S.R.L.	12.078	0200357101000000224979	116.607	5.830,35
23	20180477110	MARTINENGO GUSTAVO ANTONIO	12.079	0720266920000000026486	196.317	9.815,85
24	27226660696	BERGESE SILVIA PATRICIA	12.081	3880132110100007569438	24.457	1.222,85
25	20173711280	FABRO MARCELO LEONARDO	12.096	0170275220000000167466	108.100	5.405,00
26	20173711280	FABRO MARCELO LEONARDO	12.099	0170275220000000167466	188.751	9.437,55
27	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.119	0170275220000000167602	199.160	9.958,00
28	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.134	0170275220000000167602	217.020	10.851,00
29	30709352519	DOÑA ANGELA S.R.L.	12.162	3870012300801600249408	60.860	3.043,00
30	20065823331	PAC HECTOR	12.200	0200357101000000076365	226.787	11.339,35
31	30708148241	EL PRODUCTOR S.R.L.	12.212	0170275220000000167602	80.610	4.030,50
32	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.249	0200434501000000054701	58.568	2.928,40
33	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.250	0200434501000000054701	68.653	3.432,65
34	20065926572	BASTINO SUC. DE ORLANDO	12.251	0200434501000000054701	41.248	2.062,40
35	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	12.256	3870076500801659985702	46.923	2.346,15
36	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	23.002	3870001700801615081310	141.495	7.074,75
37	20064332989	GURLINO ESTEBAN	23.006	0110171920017110707327	41.185	2.059,25
38	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	23.007	3870001700801615081310	178.985	8.949,25
39	20118555784	CULASSO VICTOR PEDRO	23.072	0110120730012010075047	15.745	787,25
40	20118555105	FERRERO RICARDO JUAN	23.073	0200341011000000202008	22.005	1.100,25
41	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	23.075	3880147520100054286077	17.449	872,45
42	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	23.076	0110171930017110055683	20.618	1.030,90
43	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	23.079	0110171920017110829636	53.969	2.698,45
44	20135904997	ALESSO GERARDO JOSE	23.132	0200341011000000258612	7.006	350,30
45	23064225839	ALESSO HIGINIO D	23.133	0110171920017110378701	16.341	817,05
46	27011394340	GRASSANI ELDA NORA	23.156	3870012300801702685063	86.169	4.308,45
47	20162196899	ISOARDI RAUL	23.232	0200416101000000090529	97.031	4.851,55
48	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	23.332	0200341001000000164433	27.920	1.396,00
49	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S.H.	23.353	0110495440049561230730	29.890	1.494,50
50	20164407218	GONZALEZ JOSE SATURNINO	23.359	0110495420049530595525	42.480	2.124,00
51	20063808696	EYNAUDI MARCOS MIGUEL	23.366	0110323420032330517189	20.616	1.030,80
52	20143298451	FORMENTO DANTE ANTONIO	23.370	0200398401000000051351	23.818	1.190,90
53	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	23.507	0200398411000000460880	63.874	3.193,70
54	27166722751	POSSETTO ANGELA MARIA DE LAS M.	23.521	0110323430032311046115	5.450	272,50
55	20275490645	MEURZET OMAR EMILIANO	23.528	0200398411000000452212	35.307	1.765,35
56	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	23.545	0110323420032330502947	39.225	1.961,25
57	23165461959	LERDA ALBERTO	23.550	3870084000801659945357	34.380	1.719,00
58	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.552	0110323420032330333109	21.848	1.092,40
59	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.570	0110323420032330333109	45.090	2.254,50
60	20228164977	VIVAS ELIO GASTON MARCELO	23.599	0200398401000000135129	14.386	719,30
61	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.608	0200398411000000460644	54.467	2.723,35
62	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	23.616	3870084000801659844043	89.650	4.482,50
63	20135965171	NOVARINO CARLOS ALBERTO	23.619	3870084000801659921889	56.807	2.840,35
64	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.620	0200398411000000460644	51.046	2.552,30
65	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.621	0200398411000000460644	48.183	2.409,15
					5.084.367	254.218,35

ANEXO VII:

CUIT: 30-52671272-9

LDC ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23177039349	PORPORATO NESTOR FABIAN	1.230	0110508730050871174833	68.170	3.408,50
2	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	1.232	3870084000801659837089	61.827	3.091,35
3	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	1.233	3870078900801662399864	42.170	2.108,50
4	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	1.234	3870084000801659916975	18.761	938,05
5	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	1.236	3870084000801659863875	19.112	955,60
6	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	1.237	0200352601000030000147	70.935	3.546,75
7	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAUL Y CRISTIAN	1.238	3870084000801659810543	46.810	2.340,50
8	30503338862	MERCOL RAUL A. Y MERCOL, MAURICIO E. SH	1.239	3870084000801659811393	37.133	1.856,65
9	30709276502	BONGIOVANNI ROSANA Y HERNAN	1.250	3870077200801659866379	37.800	1.890,00
10	30684359831	JAIME ALDO A.Y JAIME ANA LIA	1.251	3300540725400004594027	113.754	5.687,70
11	30568861317	THEILER RAIMUNDO, SULEMA Y RUBEN	1.252	3300540715400002099008	107.066	5.353,30
12	30709470279	BARREDO ANDREA Y RAFAEL SOC. DE HECHO	1.254	3300540715400002277028	104.667	5.233,35
13	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.255	3870076500801659824348	77.030	3.851,50
14	20062777371	IMOBERDORF JULIO	1.256	0110508730050871185165	43.010	2.150,50
15	20177039242	MOTTURA VICTOR RAUL	1.257	0110508730050870136379	69.546	3.477,30
16	20081068802	GILI JUAN CARLOS	1.258	3300540725400004675025	54.240	2.712,00
17	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1.259	3300540715400002021045	43.740	2.187,00
18	20050686893	ARMANDO JORGE	1.260	3870077200801759820002	95.378	4.768,90
19	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1.261	3300540715400002021045	41.240	2.062,00
20	20081068802	GILI JUAN CARLOS	1.262	3300540725400004675025	18.070	903,50
21	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.263	3870076500801659824348	85.622	4.281,10
22	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.264	3870076500801659824348	64.580	3.229,00
23	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.265	3870076500801659824348	60.855	3.042,75
24	20062777371	IMOBERDORF JULIO	1.266	0110508730050871185165	38.621	1.931,05
25	27201458019	VINCENTI LILIANA	1.267	3300540715400002120025	56.078	2.803,90
26	30646101375	FORNERO JUAN B. Y RISTA ALBERTO O-	1.268	0110373920037310837860	81.657	4.082,85
27	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	1.269	0110508720050810564812	48.039	2.401,95
28	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.280	3300540715400002036027	117.843	5.892,15
29	30684425966	RUPEN CORA, COMBA MONICA, MARIA I.Y AMBROGGIO E.	1.283	3300540715400002011075	73.160	3.658,00
30	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.284	3300540715400002036027	54.004	2.700,20
31	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.285	3300540715400002036027	96.995	4.849,75
32	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.286	3300540715400002036027	61.460	3.073,00
33	20063002241	SERAFIN,JUAN CARLOS	1.290	0110508720050810564812	89.830	4.491,50
34	20062914093	WENGER ABEL JUAN RAMON	1.292	0110508730050871183879	40.965	2.048,25
35	30640911367	SERNIOTTI DARIO ALBERTO Y DANIEL LU	1.293	0110508720050810650670	102.744	5.137,20
36	23144451309	MOTTURA DANIEL RAMON	1.294	0110508730050870116247	38.912	1.945,60
37	20160590735	CERMINATO JORGE VICTOR	1.295	0110508730050871185479	41.460	2.073,00
38	23062827149	COSTAMAGNA OVIDIO JOSE ANDRES	1.298	3300540725400005091015	67.895	3.394,75
39	23137781034	TRUCCO MIRTA LUCIA	1.299	3300540725400005819109	49.540	2.477,00
40	23217180384	DOVIS MARIA DEL CARMEN	1.302	0200398411000000372644	23.346	1.167,30
41	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	1.303	3870084000801659896839	83.195	4.159,75
42	20082956787	BOSSIO AMELIO JUAN MARTIN	1.304	0110323430032311066797	7.290	364,50
43	20181317559	DEMARCO GABRIEL	1.305	0110323430032311077647	13.918	695,90
44	30708319844	MOTTA VICENTE Y GERARDO SH	1.306	0110120720012000171882	75.882	3.794,10
45	20173826371	BRASCHI MARCELO RAUL	1.307	0110120730012011513797	81.650	4.082,50
46	30669181619	MOTTA CARLOS Y MOTTA CARLOS ALBERTO	1.308	0110120720012010785545	66.344	3.317,20
47	30669222560	OLOCCO OSVALDO MARCELO Y ARIEL MAR	1.309	0200340301000000370115	96.095	4.804,75
48	20163717639	VAUDAGNA CARLOS CONSTANTINO	1.310	0200340301000000378447	40.436	2.021,80
49	30710019548	CIANCIA ITALO F., JOSE M. Y FRANCO	1.311	0200340301000030002747	69.306	3.465,30
50	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.312	3870084000801659904893	40.177	2.008,85
51	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.313	3870084000801659904893	53.992	2.699,60
52	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.314	3870084000801659904893	61.214	3.060,70
53	20034630357	MURINA OSVALDO HERNANDO	1.315	0200340311000000001926	63.687	3.184,35
54	33643691219	CASALE NELLY C.S.DE Y CASALE BEATRIZ	1.316	0200340301000000376083	73.496	3.674,80
55	20182371743	BARBERI ADRIAN ANTONIO	1.317	0200340311000091151023	33.024	1.651,20
56	20064485785	ISSOGLIO ORLANDO JUAN	1.318	3870078900801762390931	52.256	2.612,80
57	20064404424	GENNARO JOSE ANTONIO	1.319	3870078900801762401333	97.673	4.883,65
58	30657083727	STOLA HUGO BARTOLO Y WALTER CEFERIN	1.320	0110120720012000128642	62.520	3.126,00
59	20027177558	MARCELINO VICENTE	1.322	0200340311000000029908	47.894	2.394,70
60	20171159637	GILLI DANTE CEFERINO	1.324	0200340301000039172629	44.601	2.230,05
61	33698512569	SALLIETTI HNOS. SOC.HECHO	1.326	0110323420032300128933	71.251	3.562,55
62	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	1.328	3870084000801659914061	107.917	5.395,85
63	20064057260	LANDRA FRANCISCO BARTOLO	1.329	3870078900801684958528	25.596	1.279,80
64	20112626612	FONTANA SERGIO JUAN	1.330	0110323430032311107197	55.737	2.786,85
65	20064320212	MURATURE ORESTE JOSE	1.331	3870084000801759942076	4.658	232,90
66	20135202585	PASCUALE RAUL ALCIDES	1.332	0110120720012000170858	75.810	3.790,50
67	20170541643	BERSANO JORGE ALBERTO	1.333	0110323420032300048044	44.328	2.216,40
68	20160181363	GIURDA CESAR HUGO	1.334	0110323420032330574636	65.100	3.255,00
69	20123283121	VAUDAGNA JUAN JOSE DEL CAROZO	1.335	0110120730012011236551	19.730	986,50
70	20063788482	PRIOTTO ITALO	1.336	3870078900801662438350	127.890	6.394,50
71	20063788482	PRIOTTO ITALO	1.337	3870078900801662438350	58.060	2.903,00
72	30707139923	ANSELMO FRANCISCO P.Y VICTOR MARCEL	1.338	0200398401000000046379	40.601	2.030,05
73	33709706549	LERDA OVIDIO CARLOS Y RUBEN HORTENC	1.339	0200340301000030002297	108.947	5.447,35
74	20063646580	TRUCCO PABLO	1.340	0110323420032330470446	31.415	1.570,75
75	20112351125	CORRENTI FERNANDO JUAN	1.342	3300533915330002297055	34.330	1.716,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
76	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	1.344	3870083300801782517809	46.661	2.333,05
77	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	1.345	3870083300801659837430	59.611	2.980,55
78	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	1.346	3870083300801759794981	26.568	1.328,40
79	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	1.347	3870083300801759895509	34.350	1.717,50
80	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	1.348	3870083300801759895509	5.023	251,15
81	20063077144	FUX HECTOR ALBERTO	1.349	3300532225320003852055	62.764	3.138,20
82	20145916764	RASPO AMERICO ENZO	1.350	3300533925330007355030	38.601	1.930,05
83	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	1.351	3870083300801659892844	66.933	3.346,65
84	20062533928	PERINO CARLOS MIGUEL	1.352	3300533925330003092076	55.294	2.764,70
85	20062583062	LORENZ FEDERICO PEDRO	1.353	3300532215320001530044	63.482	3.174,10
86	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	1.354	3870083300801759856195	24.312	1.215,60
87	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	1.355	3870083300801759893459	10.871	543,55
88	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.356	3870083300801759855345	55.318	2.765,90
89	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.357	3870083300801759855345	61.510	3.075,50
90	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.358	3870083300801759855345	37.446	1.872,30
91	20119506663	MENOSSI ORLANDO HECTOR	1.359	3300532225320003836031	36.909	1.845,45
92	23066135209	ORTMANN MIGUEL	1.360	3300532225320005453096	43.349	2.167,45
93	20104138064	OLIVA SANTIAGO JUAN	1.361	3300532225320005455054	61.839	3.091,95
94	20120430697	ROSSI JOSE LUIS	1.362	3300532225320005167104	32.579	1.628,95
95	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	1.363	3870083300801759895509	119.824	5.991,20
96	23166480299	CAUSSA RICARDO LUIS	1.399	3300533925330003094034	38.822	1.941,10
97	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	1.400	3870083300801759893077	32.466	1.623,30
98	30681950709	GALIASSO REDENTE JOSE Y CARLOS ALBE	1.401	3300532215320001451004	39.090	1.954,50
99	30708195924	CARRARA IVAN Y GERLY S.H.	1.403	0110323420032300075222	48.966	2.448,30
100	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	1.404	3870084000801682012907	37.068	1.853,40
101	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1.405	3300540715400002000019	62.895	3.144,75
102	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1.406	3300540715400002000019	49.630	2.481,50
103	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	1.415	3870084000801659817711	72.244	3.612,20
104	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.416	0200332801000000260001	21.070	1.053,50
105	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.417	0200332801000000260001	32.825	1.641,25
106	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.418	0200332801000000260001	17.064	853,20
107	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.419	0200332801000000260001	24.488	1.224,40
108	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	1.422	0200340301000039103533	82.625	4.131,25
109	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	1.423	0200340301000039103533	69.953	3.497,65
110	20127942189	GONELLA NELSO RUBEN	1.424	0200340301000039102547	98.369	4.918,45
111	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	1.430	3870084000801659908857	27.941	1.397,05
112	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	1.431	3870084000801659831425	41.193	2.059,65
113	20084973727	LEMOS MARIO ELVIO	1.432	0200340311000020010944	8.710	435,50
114	30709333336	EL QUEGUAY S.R.L.	1.433	0110508720050800155448	7.769	388,45
					6.256.517	**312.825,85**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-62833622-5

MALIEX S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30695936202	GB LAC S.R.L.	1	0070107120000000986102	40.192	2.009,60
2	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	2	0070999020000057695657	36.350	1.817,50
					76.542	**3.827,10**

ANEXO IX:

CUIT: 30-52734946-6

COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636670975	MATHIEU, RAUL Y ROBERTO S. H.	100	0200418501000000051429	53.339	2.666,95
2	30688861019	GILLI, SUSANA I Y RAQUEL T	110	0200418501000000056479	56.625	2.831,25
3	20064285328	SUC. COMETTO, ESTEBAN	120	0200418501000000062201	23.166	1.158,30
4	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	130	0200418511000000282730	66.356	3.317,80
5	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	140	0200418501000000062133	71.560	3.578,00
6	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	150	0200418501000000032765	139.419	6.970,95
7	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	160	0200418501000000059515	39.593	1.979,65
8	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	190	0200418501000000057915	36.920	1.846,00
9	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA S. H.	200	0200418501000000057779	54.195	2.709,75
10	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	210	0200418511000000284712	28.330	1.416,50
11	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	220	0200418511000000260930	35.115	1.755,75
12	30707028080	CURERTTI, EDIO Y JORGE	230	0200418501000000061901	41.594	2.079,70
13	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	240	0200418501000000061697	35.135	1.756,75
14	23275406759	MARENGO, IVAN NOLDI	250	0200418511000000253044	21.348	1.067,40
15	30658751243	BONADO, DARIO Y SERGIO	260	0200418501000000059751	57.160	2.858,00
16	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	270	0200418511000000287162	64.971	3.248,55
17	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	280	0200418501000000060847	43.625	2.181,25
18	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	290	0200418501000000060915	57.740	2.887,00
19	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERM0	320	0200418501000000061765	36.305	1.815,25
20	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	350	0200418501000000060229	36.947	1.847,35
21	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	360	0200418501000000057229	65.080	3.254,00
22	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	370	0200418501000000003901	63.074	3.153,70
23	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	380	0200418511000000282112	51.815	2.590,75
24	20064099958	SUC. MERLINI ANIVA	390	0200418501000000056547	62.313	3.115,65
25	20225415715	BARBERIS, MARCELO	400	0200418511000000283962	20.040	1.002,00
26	20084095584	VASSALLO, CARLOS JUAN	410	0200418511000000289526	12.075	603,75
27	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	420	0200418501000000061451	52.916	2.645,80
28	20102343027	AUDIZIO, JESUS ANTONIO	430	0200418511000000201180	89.229	4.461,45
29	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	440	0200418511000000306694	35.510	1.775,50
30	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	450	0200418511000000276380	64.852	3.242,60
31	30688861019	GILLI, SUSANA I Y RAQUEL T	460	0200418501000000056479	37.250	1.862,50
32	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	470	0200418511000000282112	77.564	3.878,20
33	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	480	0200418501000000059379	72.751	3.637,55
34	30709161977	BERSANO, MONICA Y ARIEL SOC DE HECHO	490	0200380901000000162147	26.293	1.314,65
35	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	500	0200418511000000287926	36.087	1.804,35
					1.766.292	**88.314,60**

ANEXO X:

CUIT: 30-50142262-9

COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	3.651	3870072700801660986738	36.495	1.824,75
2	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	3.658	3870072700801660726974	14.491	724,55
3	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P. ZBRUN	3.731	0070111820000000902119	51.927	2.596,35
4	30638072552	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROP. RAFAELA	10.722	3300520915200006638032	98.925	4.946,25
					201.838	**10.091,90**

ANEXO XI:

CUIT: 33-68492928-9

CARNEVALI HERMANOS SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	1	0140092201703100386254	32.814	1.640,70
2	30677166580	ROBEL S.A.	2	0140129101505300258786	145.779	7.288,95
3	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	3	1500075600032732379932	65.362	3.268,10
					243.955	**12.197,75**

ANEXO XII:

CUIT: 30-52734946-6

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30684372935	RIBODETTI, FERNANDO Y MAINA, MARISA	360	3300553715530003218062	71.495	3.574,75
2	20119655456	BOSCHETTO, REALDO JUAN	369	0110373920037310627636	59.312	2.965,60
3	30630524640	BOSCHETTO, HORTEMIO E HIJO	522	0110373930037311127729	26.114	1.305,70
4	30674260160	MORRA, RUBEN Y GRIBAUDO, LILIANA MORRA DE	523	3300553715530003158090	76.494	3.824,70
5	20063036863	FERRERO, ELDER JUAN	524	0110168920016800157884	48.941	2.447,05
6	20064448456	CRAVERO, CLEMAR JUAN	526	3300552015520001480109	34.957	1.747,85
7	20083783649	BARALE, OSCAR LUIS	530	0110373930037311016865	47.096	2.354,80
8	20140659828	ALBERTINAZZI, JOSE LUIS PEDRO	532	3300553715530003391035	49.317	2.465,85
9	30684432237	DAGA; FLORIO, HUGO Y CLAUDIO	534	0110509420050911299123	77.004	3.850,20
10	33688914979	FORNERO, HUGO Y CULASSO, IMAR Y SELMIRO	535	3300552015520001386025	68.483	3.424,15
11	30688874323	SARANZ, EDENIS Y SERGIO	537	0110373920037310031125	50.959	2.547,95
12	30627351573	CRAVERO, JOSE CARLOS, ALBERTO Y RAFAEL	538	0110373920037310057484	65.828	3.291,40
13	30627351573	CRAVERO, JOSE CARLOS, ALBERTO Y RAFAEL	541	0110373920037310057484	67.644	3.382,20
14	24064086401	MOLARDO, AMERICO JUAN	542	0110373930037311134301	50.192	2.509,60
15	20134930625	MACHADO, ROBERTO BENITO	546	0110373920037300199945	61.282	3.064,10
16	30603919404	DRUETTA; HECTOR B., HECTOR G. Y RAUL HORACIO	547	0110373920037310061395	73.184	3.659,20
17	23062975369	SARANZ, OLDEMAR SANTIAGO	550	0110373930037311117797	78.749	3.937,45
18	20063010864	DAGA, JUAN JOSE	551	3870076500801659645448	81.651	4.082,55
19	20064331028	CRAVERO, ELMER FRANCISCO	552	0110373920037310034216	43.693	2.184,65
20	20135321142	CRAVERO, JORGE LUIS	553	0110373930037311072265	53.565	2.678,25
21	20123906404	MAINA, GERARDO MATIAS	554	3880148220100030102085	70.531	3.526,55
22	20268171240	MORRA, MARCOS GASTON	556	0110509420050900154507	36.200	1.810,00
23	30700350300	SAULO, KARINA Y SAULO, DIEGO	567	0110509420050911196967	63.494	3.174,70
24	30637212520	SOLA, JOSE Y ROGELIO	569	3300553715530003268029	56.511	2.825,55
25	30617988328	ANGHILANTE, RICARDO Y DANIEL	570	0110509420050911229492	149.332	7.466,60
26	30709423270	PECHIO; MARTHA DE , SONIA, JAVIER Y LEONARDO	575	0110509430050970096751	41.964	2.098,20
27	20179303524	CAVALLERO, HENRY SANTIAGO	811	0110509430050970093929	59.354	2.967,70
28	20123906471	CAVALLERO, SERGIO FRANCISCO	815	0110509430050970099347	71.528	3.576,40
29	20119655456	BOSCHETTO, REALDO JUAN	9.523	0110373920037310627636	58.993	2.949,65
30	20063047601	BONAFEDE, TITO ERNESTO	10.728	0110509420050910735800	80.678	4.033,90
31	20063010864	DAGA, JUAN JOSE	10.981	3870076500801659645448	65.033	3.251,65
32	30707010009	FERRERO, ELDER Y SCALVASIO, ROBERTO	11.450	0110168920016800158917	33.464	1.673,20
33	30674260160	MORRA, RUBEN Y GRIBAUDO, LILIANA MORRA DE	11.893	3300553715530003158090	24.867	1.243,35
34	30615231718	FERRERO, ADOLFO Y GERMAN	11.995	0110373920037310140250	83.012	4.150,60
					2.080.921	**104.046,05**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1983/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por productores porcinos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0239678/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20, 30, 41, 52, 64, 73, 82, 88, 96, 103, 111 y 118.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19, 29, 40, 51, 63, 72, 81, 87, 95, 102, 110 y 117 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 123, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 558.514,55), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 558.514,55).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0150592/07	CABAÑAS ARGENTINAS DEL SOL S.A	30-69634280-2	3050001101010000060983-2			21.800,25
2	S01-0116808/07	PACUCA S.A.	30-65228607-7	0140409201700100026918-5			310.624,13
3	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	0110618920061800188888-0			3.928,23
4	S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	0070119420000000286249-9	14.443,27	8.399,40	
5	S01-0139648/07	BRESSAN NORBERTO OSCAR	20-11364877-6	0110477020047731620086-2	1.993,65	1.553,89	
6	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA S.R.L.	30-70945689-6	3870040600801603010077-7			22.457,41
7	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	3870028400801602062200-5			63.147,66
8	S01-0122633/07	LOANS SA	33-62886602-9	0140339601630201640043-0			12.298,83
9	S01-0141718/07	ESTAB. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO SA	30-61093234-3	1500000800000132062293-2			18.443,60
10	S01-0120891/07	CARPORK SRL	33-64033808-9	0140320401719302069772-5			3.434,68
11	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A	30-69891809-4	3870006200801600105773-3			20.733,10
12	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A	30-70802750-9	0720074820000001115582-2			14.412,74
13	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A	30-52119817-2	0070122420000000006626-2			35.876,99
14	S01-0120513/07	CAPONI Y COMPANIA S.A.	30-53643762-9	01104442-2004441527980-0			4.966,72
		TOTAL			558.514,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1984/2007

Resolución Nº 435/2007-MEP. Beneficiarios comprendidos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el expediente S01:0246406/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de los industriales lácteos.

Que a tal efecto se estableció una compensación a partir de considerar la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que este parámetro resulta el precio de leche cruda compatible con los de salida de fábrica pautados con el Gobierno Nacional.

Que estarán alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07 las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la liquidación de la compensación se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que efectúen los solicitantes de acuerdo a la presente medida y el control documental y/o físico que al efecto se practique.

Que a los fines de determinar el resultado último de la compensación en tratamiento, resulta necesaria la verificación de la existencia final (stock) de los productos que hubieren sido elaborados con leche cruda abonada en el período en cuestión.

Que ante la necesidad de respetar el efecto buscado por la compensación dispuesta por la citada Resolución Nº 435/07, resulta conveniente concretar un pago sujeto al resultado de la liquidación final.

Que para ello se procederá a efectuar un pago inicial del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado mediante declaración jurada.

Que a los fines de hacer efectiva la compensación establecida en el citado marco normativo, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para la implementación de un mecanismo inicial y final que, de manera integral, provea simplicidad y eficiencia a los industriales lácteos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 2º de la citada resolución y que cuenten inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3º apartado 3.2 del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de

setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION .

Art. 2º — La compensación correspondiente a cada industria, se determinará por los meses comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno. Su importe consistirá en la diferencia entre:

a) El precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda; y

b) PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($0,51).

Art. 3º — La diferencia en pesos resultante en cada uno de los meses de febrero, marzo y abril de 2007, se aplicará al total de litros abonados en cada mes informados mediante el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, menos el volumen de leche cruda destinada a la elaboración de productos para su comercialización en el mercado externo.

Art. 4º — A los efectos de la liquidación de la compensación de precios contemplada en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 435/07, la industria láctea alcanzada por el Artículo 1º de la presente medida, deberá presentar, ante el Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – PB Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en papel y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar, la siguiente documentación, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria, suscripta en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente:

a) La solicitud de compensación mediante la presentación del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

b) El Anexo II que forma parte de la presente resolución, de donde surgen los litros de leche cruda abonados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y el precio abonado.

c) El Anexo III que forma parte de la presente resolución, del que surgen, entre otros aspectos, los productos elaborados durante el período en tratamiento, su conversión en litros de leche cruda y stock inicial y final de cada mes.

d) El Anexo IV que forma parte de la presente resolución en el que obra el total de exportaciones cumplidas entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2007.

e) El Anexo V que forma parte de la presente resolución en el que se declaran detalladamente las existencias finales de cada producto en unidades y en kilogramos/litros, con indicación de lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentren para su verificación.

f) El Anexo VI que forma parte de la presente resolución en el que consten los litros de leche cruda ingresados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 y los litros de leche cruda equivalentes involucrados en las exportaciones durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

Art. 5º — La citada Oficina Nacional podrá corroborar la veracidad de la información relativa a las exportaciones declaradas por las industrias con la información oficial que pueda suministrar la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS dependiente del citado Ministerio.

Art. 6º — A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como máximo mensual, el promedio simple en litros que surja de las operaciones declaradas en el Anexo VI que forma parte de la presente medida, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, con más el crecimiento del consumo interno que pueda estimar la autoridad competente.

Art. 7º — La aludida Oficina Nacional podrá solicitar la documentación respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada.

Art. 8º — La citada Oficina Nacional procederá a emitir la orden de pago correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado con carácter de pago inicial.

Art. 9º — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, de los informes aportados mediante declaración jurada, de la existencia de los stock declarados y/o cualquier otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente, se abonará la diferencia que surja entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado y el resultado de la liquidación final.

Art. 10. — Para el supuesto que la mencionada Oficina Nacional estime improcedente disponer el pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Art. 11. — Ante la omisión o falseamiento de los datos declarados a los fines de liquidar la compensación contemplada en la presente resolución, la mencionada Oficina Nacional procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y/o a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ante la justicia criminal competente.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

A. Datos del Solicitante

1	Nombre y Apellido o Razón Social
2	CUIT
3	Domicilio Comercial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia
4	Domicilio Especial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia
5	Teléfono
6	Correo Electrónico
7	Cuenta Bancaria - Nº - Tipo
8	Banco – Sucursal
9	CBU

B. Solicitud de Compensación Resolución MEyP Nº 435/07

1	Lts. leche cruda abonados, destinados a elaboración de productos lácteos para su venta en el mercado interno
2	Precio promedio pagado por la materia prima, neto de flete y otros servicios
3	Precio de base ($ 0,51)
4	Diferencia de precio y monto mensual por compensación (2 – 3 x 1)

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de JUNIO de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectúe por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la cuenta y CBU declaradas en el presente Anexo I.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

ANEXO I

INSTRUCTIVO

El Anexo I (A y B) deberá ser presentado por las industrias lácteas que se encuentren incorporadas en el listado previsto en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 435/07 y que pretendan percibir la compensación establecida en la misma, por leche bovina cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno.

Deberá estar acompañado por una certificación bancaria del Nº de Cuenta, tipo, Banco, Sucursal y Nº de CBU, en donde se va a depositar la compensación. El titular de la cuenta coincidirá con el solicitante.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los Datos del Solicitante informados en el Anexo I.A.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 —P.B.— Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que la presentación corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes). La documentación societaria podrá ser omitida en caso que se declare que la acompañada en el legajo de inscripción en el Registro de la Resolución Nº 1621/06 no ha sufrido modificaciones.

La solicitud de compensación debe estar respaldada por la totalidad de datos informados en los Anexos II a VI que forman parte de la presente Resolución.

Estará suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO II

Compra de Materia Prima

Período declarado: mes/07

1	Número de proveedor de leche cruda
2	Número de CUIT del proveedor
3	Nombre y Apellido o Razón Social del proveedor
4	Condición frente al IVA del proveedor
5	Litros recibidos
6	Pesos liquidados o facturados sin IVA
7	Pesos liquidados o facturados con IVA
8	Fecha de las facturas
9	Número de facturas
10	Importe que genera retención de IVA
11	Importe de la retención de IVA
12	Número de certificado de retención de IVA
13	Fecha de certificado de retención IVA
14	Litros total período
15	Importe total facturado sin IVA en el período
16	$ sin IVA/litro de leche recibido

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado.

En el mismo carácter declaro que el precio base para la compensación corresponde a leche cruda, neto de fletes y otros servicios.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo II sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

ANEXO II

INSTRUCTIVO

El Anexo II deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripta asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso que el proveedor de leche cruda resulte una persona física o jurídica distinta de un productor tambero, deberá estar inscripta en el Registro de Operadores de la Resolución Nº 1621/06.

En ningún caso el número de CUIT del proveedor puede coincidir con el número de CUIT de la Industria Láctea.

ANEXO III

Destinos de la Matera Prima y de los Productos Elaborados

Período declarado: mes/07

	PRODUCTOS
1	Leche cruda
2	Leche Pasteurizada
3	Leche Esterilizada
4	Leche Chocolatada
5	Leche en Polvo Entera
6	Leche en Polvo Descremada
7	Queso Pasta Dura
8	Queso Pasta Semidura
9	Queso Pasta Blanda
10	Queso Fundido
11	Crema
12	Manteca
13	Dulce de Leche
14	Leche Condensada
15	Yogur y leche cultivada
16	Postres Lácteos y Flanes
17	Caseína
18	Caseinatos
19	Lactosa
20	Suero
21	Otros sin especificar
	VARIABLES
1	Recepción total de leche cruda
2	Existencias Iniciales en kilos/litros s/ corresponda
3	Leche utilizada en litros
4	Elaboración en kilos/litros s/ corresponda
5	Importaciones en kilos/litros s/ corresponda
6	Ventas Mercado Interno en kilos/litros s/ corresponda
7	Exportaciones en kilos/litros s/ corresponda
9	Existencias Finales en kilos/litros s/ corresponda

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo III sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo III deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO IV

Detalle del Total de Exportaciones

Período declarado: 01/02/07 al 30/06/07

1	Número de solicitud autorización de exportación
2	Número de protocolo de análisis de laboratorio
3	Fecha elaboración
4	Familia de producto
5	Posición arancelaria N.C.M.
6	Nº certificado de exportación
7	Fecha emisión certificado de exportación
8	Número de permiso de embarque
9	Fecha cumplido
10	Kilogramos netos
11	Número de factura E
12	Litros de leche utilizados

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo IV sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo IV deberá ser presentado por la industria láctea por el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2007.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los datos informados.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo IV corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO V

Existencias –Stock Final

1	Existencias Finales de cada producto en unidades indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra
2	Existencias Finales de cada producto en kgr/lts indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los stocks existentes con destino al mercado interno.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo V sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e informada a la Dirección General de Aduana dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, a efectos que no se emita, respecto de los productos declarados en el Anexo V, el Certificado de Sanidad y/u otro que fuera necesario para la exportación.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo V deberá ser presentado por la industria láctea por el total de productos stockeados al día 30 de junio de 2007, elaborados con leche ingresada en los meses de febrero, marzo y abril de 2007, que la industria destine al mercado interno.

Se presentará por triplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado será entregado por la citada Oficina Nacional al mencionado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El triplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO VI

Detalle Mensual de litros Ingresados y Exportados

Período declarado: 1.12.05 al 31.12.06

Mes	12/05	1/06	2/06	3/06	4/06	5/06	6/06	7/06	8/06	9/06	10/06	11/06
Lts/Ing												
Mes	1/06	2/06	3/06	4/06	5/06	6/06	7/06	8/06	9/06	10/06	11/06	12/06
Tn/Prod												
Exp												
Lts.Equ												

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 1.12.05 al 31.12.06.

Asimismo manifiesto que acepto que el promedio mensual simple en litros resultante de la información del presente Anexo VI sea utilizado como límite máximo mensual para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo VI deberá ser presentado por la industria láctea detallando el total de litros ingresados durante los meses comprendidos en el período del 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 y la totalidad de productos exportados durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

Se consideran los litros de leche cruda ingresados en cada mes del período aludido menos los litros equivalentes de leche utilizados en las exportaciones cumplidas en el mes siguiente. La metodología de cálculo asume que, en la práctica de la comercialización láctea, la mayor parte de los productos elaborados en un mes se exporta al siguiente.

La industria solicitante deberá indicar, por cada uno de los productos exportados, los coeficientes de conversión kilo de producto/litro de leche cruda.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo VI corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

El Anexo VI deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Administración de Programas Especiales

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 16.565/2007

Modifícanse los valores de las prestaciones del Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO las Resoluciones Nros. 767/07 del MINISTERIO DE SALUD y 6592/07 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en último término del VISTO se procedió a modificar los valores de algunas prestaciones establecidas por el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en consonancia con los sucesivos incrementos resueltos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 767/07 – MS se procedió al aumento de algunos valores de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que dichos incrementos producen inexorablemente variaciones en el Programa de Cobertura de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPCIALES.

Que la Resolución Ministerial apuntada fijó la vigencia de los nuevos valores a partir del 1º de abril de 2007.

Que en atención a lo expuesto, corresponde hacer eco de los nuevos valores establecidos por el MINISTERIO DE SALUD, incrementando las prestaciones mencionadas en el Anexo I a la Resolución Nº 767/07 – MS, retrotrayendo los aumentos a la fecha mencionada en el CONSIDERANDO anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas rigen a partir del 1º de abril de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

PRESTACION	(en pesos) Categoria A	Categoria B	Categoria C
Hogar Permanente con Pre-primaria	3041,30	2554,10	1947,20
Hogar Permanente con Primaria	3041,30	2554.10	1947,20
Hogar Permanente con Formacion Laboral	3210	2694.20	2052,60
Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria	2432,80	2044,40	1588,30
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	2432.80	2044.40	1588.30
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	2473.60	2078,10	1581,90
Residencia Lunes a Viernes	1533.10	1274.20	1177,60
Residencia Permanente	1895.80	1593.20	1472,90
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1522.10	1279,70	1177,60
Pequeño Hogar Permanente	1877.60	1503.90	1472,90
Escolaridad Pre- primaria Jornada Simple	1291.90	1085,50	827,10
Escolaridad Pre- primaria Jornada Doble	1886.60	1584.60	1206,80
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1291.90	1085.50	827.10
Escolaridad Primaria Jornada Doble	1886.60	1584.80	1206,80
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1294.20	1088.20	827.60
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	1866.60	1569.40	1195,80
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapeutica	2796.30	2347,80	1790
Hogar Lunes a viernes con Centro de Dia	2537,40	2130,90	1698,90
Centro de Dia- Jornada Simple	1290	1085.50	827,10
Centro de Dia- Jornada Doble	1938.60	1628,20	1239,80
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	1487,50	1248.60	953.40
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	2114,50	1775,40	1354,30
Hogar- Lunes a Viernes	1759	1478.40	1177,60
Hogar- Permanente	2205.70	1852	1472,90
Hogar- Permanente con Centro de Dia	3115.30	2617.70	1992,40
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	3447	2896.50	2238,50

	Mensual	Hora
Estimulación Temprana	557,80	36,50

Prestaciones de Apoyo	36,50

	Mensual	Hora
Módulo de Apoyo de la Integración Escolar	930	36,50

	Semanal
Rehabilitación- Módulo Integral Intensivo	182,40
Rehabilitación- Módulo Integral Simple	109,30

	Mensual
Rehabilitación- Hospital de Dia Jornada Simple	1093.70
Rehabilitación- Hospital de Dia Jornada Doble	1458.30
Rehabilitación- Internación	4374,90

	Mensual	Diaria
Alimentación	120,40	5,60

*Los valores se expresan en pesos.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 16.566/2007

Prorrógase hasta el 1º de octubre de 2007 la vigencia de la Resolución Nº 9620/2007, mediante la cual se instrumentó un apoyo financiero para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud damnificados por las inundaciones producidas en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO la Resolución Nº 9620/07-APE y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se instrumentó un apoyo financiero para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud damnificados por las inundaciones producidas en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que numerosas Obras Sociales del interior han solicitado una prórroga del plazo establecido en el ARTICULO 2º de la Resolución Nº 9620/07-APE en razón de no haber

podido completar la totalidad de la documentación que requiere la normativa para obtener el apoyo financiero.

Que resulta conveniente atender a la solicitud a efectos de salvaguardar los derechos de todos los beneficiarios perjudicados por la catástrofe ocurrida.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de octubre de 2007 la vigencia de la Resolución Nº 9620/07 – APE.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 3935/2007

Establécense los montos de los aranceles que devengarán ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la extensión de los certificados previstos en la Disposición Nº 806/2007.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Disposición ANMAT Nº 806 del 20 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-47-3740/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 806/07 se reglamentaron las actividades de reacondicionamiento, restauración, reconstitución y/o verificación de buen funcionamiento de Productos Médicos usados.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que en consecuencia se hace necesario determinar los aranceles que devengarán las nuevas tramitaciones a realizar ante esta Administración Nacional, así como el plazo de validez de dichos certificados.

Que la Dirección Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécense los montos de los aranceles que devengarán ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la extensión de los certificados previstos en la Disposición ANMAT Nº 806/07, conforme al detalle que como anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Los certificados mencionados en el artículo precedente tendrán una validez de DOS (2) años.

Art. 3º — A los efectos de la presente Disposición, se considerará familia de productos médicos a todo conjunto de productos médicos, tal que cada producto posee las mismas características técnicas, la misma indicación, finalidad o uso al que se destina el producto médico según lo indicado por el fabricante, así como los mismos fundamentos de su funcionamiento y su acción, su contenido o composición.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Aranceles que devengarán los trámites de emisión de Certificados de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos Médicos:

Se deberá abonar un importe básico según el siguiente detalle:

- Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Reacondicionamiento $ 1.500.-

A dicho importe, deberá adicionarse la suma que se detalla a continuación por cada familia de productos médicos a ser incluida en el listado de productos autorizados a reacondicionar que forma parte integrante del Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos Médicos:

- Por cada Familia de Productos Médicos Clase I $ 250.-
- Por cada Familia de Productos Médicos Clase II $ 400.-
- Por cada Familia de Productos Médicos Clase III $ 500.-

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

MALABIA 2133/41 7º piso Dpto. "C" - UF73
Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y lavadero
Superficie cubierta 31,72 m2 semicubierta 1,39 m2 Total: 33,11 m2
Exhibición el día: 16/07/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base $ 90.000.-**

SALTA 2065/67/71 6º piso Dpto. "G" UF102
Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y lavadero
Superficie cubierta: 32,47 m2 Total: 32,47 m2
Exhibición el día: 18/07/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 54.000.-**

BALBASTRO 2352 1º piso UF12
Departamento de 4 ambientes, baño, cocina y balcón.
Superficie cubierta: 54,51 m2 balcón: 4,59 Total 59,10 m2
Exhibición el día: 20/07/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 50.000.-**

AV. DE LOS INCAS 3540/48 PB. UF37 - COCHERA -
Superficie cubierta: 12,38 m2. **Base: $ 18.500.-**

SUBASTA: El día **25/07/2007** a las **10,30 hs**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% ó 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nº 2 - Ciudad de Buenos Aires. Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/ 3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) Inmes: 2528 - 2532 - 2518 - 2544

e. 16/7 Nº 551.388 v. 16/7/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 28/2007

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 12213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la Solicitud de Gasto Nº 35/07 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, requiriendo la contratación de servicio de vigilancia para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad).

Que de dicho pedido se desprende que el monto estimado mensual de la contratación asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL ($ 31.000), que su vigencia será anual con opción a prórroga

por otro período similar y que el monto total estimado (incluido el costo estimado mensual con más aumentos de salarios otorgados y su prórroga por otro período similar) asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 744.000).

Que asimismo, también se encuentra glosada a fs. 2 de autos la comunicación interna que el 31 de mayo de 2007 el Area de Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al Area de Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado, informándole además que "... se estima que el contrato comenzaría a regir a partir del mes de septiembre del corriente y la contratación será por el lapso de un período anual.".

Que en fecha 31 de mayo 2007 el Area de Presupuesto observó que existe crédito de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000) para afrontar el costo del servicio de vigilancia para el período setiembre de 2007-diciembre de 2007 y que el saldo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 248.000) será contemplado para la elaboración del presupuesto 2008 (ver constancia de fs. 3).

Que a fs. 4 a 17 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES elaborado para que rija en la presente contratación.

Que finalmente, por medido del MEMORANDUM GAyS Nº 163/2007 (fs. 18) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite estas actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que dado que el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 744.000) corresponde que se le imprima al presente, el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación del servicio de vigilancia para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad), según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/7 Nº 551.698 v. 16/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 27/2007

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 11.853 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 31/07 iniciada para la contratación de las tareas de diseño y montaje de Stand en la VII Exposición del Petróleo y el Gas y II Foro Internacional de la Energía que se realizará del 22 al 25 de octubre de 2007, en la Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que mediante MEMORANDUM UCRI Nº 011/2007 (fs. 10 a 14 y 15 a 19) la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, los Términos de Referencia para el concurso de precios tendiente a la contratación de la construcción del stand. Este memorándum que tiene como antecedente MEMORANDUM CRI Nº 038/2006 obrante a fs. 1 a 9 de autos.

Que de la información proporcionada por la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES se desprende que el stand ocupará el Módulo L 46 con una superficie total de 30,21 m2 de acuerdo al plano suministrado por el organizador.

Que prosiguiendo con el trámite, a fs. 22 obra la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS le envió al AREA DE PRESPUESTO para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto de la contratación en trámite, cuyo monto aproximado sería de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 23.

Que asimismo, a fs. 24 a 37 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 185/2007 mediante el cual —luego de efectuar un sucinto relato de las constancias de autos— remite las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 22 y 23), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 31/2007 para contratación de las tareas de diseño y montaje de Stand en la VII Exposición del Petróleo y el Gas y II Foro Internacional de la Energía que se realizará del 22 al 25 de octubre de 2007, en la Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/7 Nº 551.697 v. 16/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 37/2007

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 9553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la Solicitud de Gasto Nº 36/07 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, requiriendo la contratación de servicio de limpieza para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad).

Que de dicho pedido se desprende que el monto estimado anual asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000) y que existe una con opción a prórroga por otro período similar.

Que asimismo, también se encuentra glosada a fs. 2 de autos la comunicación interna que el 1 de junio 2007 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado, informándole además "... que se estima que el contrato comenzaría a regir a partir del mes de septiembre del corriente y la contratación será por el lapso de un período anual." y que el importe correspondiente al año 2007 será de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000).

Que en fecha 5 de junio 2007 el AREA DE PRESUPUESTO (fs. 3) indicó que a la fecha no existe disponibilidad de crédito en la partida a la cual deberá imputarse al gasto; que esa área iniciará una medida para efectuar una modificación presupuestaria que permita compensar los créditos vigentes y que una vez aprobada dicha medida, se dará curso al presente expediente, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.

Que no obstante lo antedicho de la constancia obrante a fs. 4 surge que al 11 de junio de 2007, existe crédito y cuota de compromiso para afrontar el gasto en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000).

Que finalmente, por medido del MEMORANDUM GAyS Nº 186/2007 (fs. 5 a 27) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite estas actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a sus efectos, adjuntando también el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES elaborado para que rija en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000), con una opción a prórroga por otro período anual corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, corresponde que sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la normativa aplicable.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 4 para la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad), según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/7 Nº 551.696 v. 16/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 16/2007

Bs. As., 15/7/2007

VISTO el Expediente N° 11.270 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación de los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un enlace y servicio de acceso Full Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado requerimiento se inicia con la Solicitud de Gastos N° 16 del año 2007 (fs. 24), presentado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS quien estimó que el monto total anual de la contratación ascendería a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 54.014,40).

Que por su parte, a fs. 26 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto por el antes mencionado importe.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 27.

Que a fs. 28 a 53 obra el MEMORANDUM GAyS N° 90/2007 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunica a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo sobre el estado actual del trámite, y envía las presentes actuaciones para su consideración y análisis.

Que en dicho MEMORANDUM se aclara que la contratación es por un año, prorrogable por otro período similar.

Que ínterin ello ocurría, en fecha 17 de abril de 2007 este Organismo recibió la respuesta que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION efectuó en relación a la NOTA ENRG/GAyS N° 1166 del 27 de febrero de 2007 Actuación ENARGAS N° 6240/07).

Que, consecuentemente, mediante MEMORANDUM GAyS N° 109/2007 el AREA DE COMPRAS remitió al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —la presentación premencionada para su intervención. El AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS respondió por medio del MEMORANDUM ASI N° 056/2007.

Que por medio del MEMORANDUM GAyS N° 130/2007 del 30 de abril de 2007, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS reenvió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que finalmente consta en autos, la NOTA ENRG/GAyS N° 2564 del 27 de abril de 2007 por medio de la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS comunicó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION la recepción de las observaciones por ella indicadas en relación a las especificaciones técnicas correspondientes a la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos oscilen entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de licitación o concurso privados.

Que como el monto total de la presente contratación —incluido el período de prórroga— se encuentra dentro de estos parámetros, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte de lo establecido en el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, surge que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado N° 04/2007 para la contratación de los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un enlace y servicio de acceso Full Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/7 N° 551.695 v. 16/7/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M) - Ley 25.564

Resolución Nº 31/07

Posadas, Misiones, 5/7/2007

VISTO: La Ley 25.564 y el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y el "Expte. Nº 129/07 - Alternativas para solucionar la crisis yerbatera - Propuesta presentada por Sector Secaderos y Sector Cooperativas", y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3º de la Ley 25.564 indica que los objetivos del INYM serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

Que, el Art. 4º de la Ley 25.564 textualmente expresa en distintos incisos entre las funciones del INYM las de: b) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores radicados en el país; c) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector; y q) Recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Que, el INYM se encuentra facultado de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5º Inc. e) a "Constituir fondos con fines específicos que serán integrados y administrados directamente por el INYM, acorde a sus objetivos".

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de los distintos sectores, como así mismo la sustentabilidad y competitividad de los mismos, tal lo establecido en la Ley 25.564, el INYM se encuentra facultado para implementar mecanismos de apoyo.

Que, el Directorio entiende que una cuestión fundamental para dar sustentabilidad a cada uno de los sectores de la actividad yerbatera lo constituye el estricto cumplimiento del precio vigente fijado de acuerdo a las pautas rectoras de la normativa vigente.

Que, las medidas de apoyo deben definirse en forma intersectorial, con fundamento interdisciplinario, tratando de conciliar la sustentabilidad de los distintos partícipes de la actividad yerbatera, la racionalidad técnica y la equidad en su alcance e implementación.

Que, en tal sentido se ha realizado en fecha 21/06/07 una reunión especial del Directorio para el tratamiento de la problemática yerbatera, resolviéndose la implementación urgente de mecanismos de apoyo a la economía yerbatera.

Que, se ha puesto a consideración del Directorio la propuesta presentada en fecha 21/06/07 por los Directores Luis Konopacki (Sector Secaderos) y Federico Amann (Sector Cooperativas), consistente en la implementación de una asistencia dineraria del INYM destinada a cubrir la tasa de interés de los créditos de las operaciones de descuento de documentos, la que fuera aprobada en dicha oportunidad.

Que, es facultad del Instituto determinar los sujetos destinatarios de la medida de apoyo que en su ámbito se establezca.

QUE, resulta conveniente implementar un régimen de apoyo al sector yerbatero tendiente a garantizar desde el INYM el pago de la tasa de descuento de los cheques de pago diferido emitidos y presentados de acuerdo a las modalidades previstas, pagarés y operatorias garantizadas con warrant.

Que, las cuestiones puntuales a ser implementadas corresponde sean determinadas en la reglamentación o instrumentación particular que se realice respecto al mecanismo en cuestión.

Que, la operatoria de asistencia debe ser sustentada en la regulación de las relaciones jurídicas entre el INYM y el o los Bancos intervinientes mediante un Convenio especialmente suscripto.

Que, el INYM cuenta con recursos económicos a efectos de su utilización en los programas o medidas que se encuentren contemplados en la Ley 25.564.

Que, el Directorio del INYM considera de primordial importancia atento a la realidad existente, la necesidad de la implementación del mecanismo seleccionado.

Que, la acuciante y crítica situación yerbatera existente exige la adopción de medidas urgentes y especiales ante una zafra ya iniciada y la inminente pérdida de las hojas verdes de yerba mate en razón de la caída de las mismas con la consecuente disminución de rentabilidad o pérdida total, con efectos nefastos en todos los sectores en su conjunto.

Que, el Area Legales, Sindicatura y Auditoría Interna han tomado la debida intervención.

Que, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

Que, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la implementación por parte del INYM del mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, por parte de sujetos debidamente inscriptos en los Registros correspondientes, de acuerdo a la reglamentación que se establezca respecto a la operatoria.

ARTICULO 2º — DISPONGASE exclusivamente para la presente zafra, a partir del mes de Julio de 2007, de la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) a efectos de llevar a la práctica lo establecido en el Art. 1º de esta Resolución, debiendo efectuarse las adecuaciones o reasignaciones que sean necesarias a tal fin.

ARTICULO 3º — FACULTASE al Presidente del INYM a enviar cartas de invitación a las entidades financieras que se encuentren interesadas en participar en las operaciones objeto del presente régimen, sin perjuicio de los requisitos y procedimientos que oportunamente se establezcan.

ARTICULO 4º — Las Entidades Financieras que realicen la propuesta, una vez aceptada por el INYM, podrán otorgar créditos cuyo flujo de fondos será aportado por éstas y por su exclusiva cuenta y responsabilidad, a los beneficiarios que se adhieran al presente régimen de asistencia.

ARTICULO 5º — El INYM sólo se limita a facilitar los compromisos dinerarios referidos al pago de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual interés anual para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, por parte de los operadores debidamente inscriptos en los registros correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 4º de la presente Resolución, a efectos de atenuar las erogaciones de los sujetos, no participando en la asistencia financiera a ellos, quedando ésta bajo exclusiva responsabilidad del Banco.

ARTICULO 6º — El beneficiario percibirá la asistencia económica por parte del INYM en plazos a convenir, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de todas las cargas y obligaciones para el tipo de actividad de que se trate, el cumplimiento de la amortización de crédito con la Entidad Bancaria correspondiente al semestre anterior. En caso de incurrir el beneficiario en algún incumplimiento perderá el derecho a la percepción de la asistencia, debiendo ser notificada de esta situación la Entidad Financiera.

ARTICULO 7º — Una vez iniciada la operatoria las Entidades Financieras deberán remitir entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja oficial con membrete, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético respectivo, a los efectos de la afectación presupuestaria, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Número de operatoria crediticia; b) Apellido y nombre o razón social del titular; c) Número de CUIT del titular; d) Domicilio y teléfono del titular; e) Destino de los fondos; f) Fecha de acreditación del cheque; g) Capital acreditado; h) Tasa de Interés, expresada como Tasa Nominal Anual; i) Costo financiero total; j) Plazo de descuento; k) Numerales totales de la operatoria.

ARTICULO 8º — El INYM dispondrá la realización de las inspecciones y controles que fueren necesarios con el fin de acreditar y verificar los productos y los beneficiarios, la consistencia y veracidad de sus declaraciones juradas o informes, tanto con carácter previo como en cualquier oportunidad que ello fuere necesario a criterio del INYM.

ARTICULO 9º — REGISTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento los interesados y las Areas competentes de este Instituto. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — RICARDO CABRERA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/7 N° 551.435 v. 17/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 466/2007

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0049142/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 y sus modificaciones; 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificaciones, 342 de fecha 10 de abril de 2007 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 se aprobó la normativa para el fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mientras que mediante el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 y sus modificaciones, se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 se aprobó la estructura organizativa de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 26 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó, en la órbita de la ex SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA de dicha Secretaría, la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, la que entre otras funciones sustanciaba las solicitudes de autorizaciones para el funcionar de las Sociedades de Garantía Recíproca, y elevaba las recomendaciones y dictámenes correspondientes para fundamentar las decisiones y resoluciones del Secretario del área.

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificaciones se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprueban las aperturas estructurales inferiores de dicho Ministerio, incluyéndose la temática referida a las Sociedades de Garantía Recíproca, tanto en el objetivo 1) de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como en las acciones 10 y 11 de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 342 de fecha 10 de abril de 2007 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar un cargo de dirección a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en ese orden de ideas y en razón de las responsabilidades emergentes de la referida normativa, es procedente dotar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de una unidad de nivel de dirección que atienda todo lo atinente a la temática de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que en consecuencia y a los efectos de proveer un correcto, eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección que se propicia crear, corresponde articular los mecanismos que fueran necesarios para asignar a la misma una dotación de personal capacitado e idóneo que cuente con la especificidad técnica necesaria.

Que en virtud de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida de dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo Ij de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la parte correspondiente a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que con la misma denominación y en UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

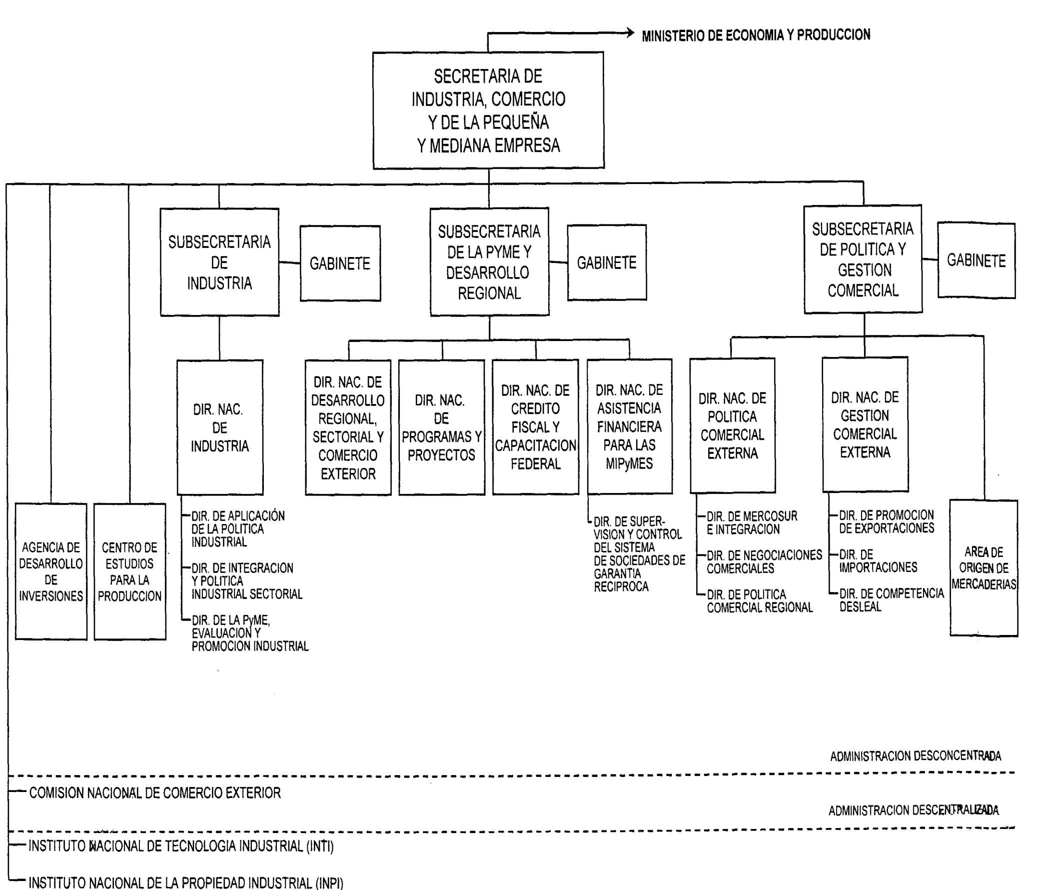
ARTICULO 2º — Incorpórase al Anexo II “Acciones” de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINIS-

TERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las correspondientes a la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca que en CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Modifícase el Anexo IIIa de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el que con la misma denominación y en UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, a fin de redistribuir los cargos existentes en la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, entre esta Unidad y la Dirección que se incorpora por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

ANEXO Ij



ANEXO II

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

ACCIONES

1. Sustanciar las presentaciones de las solicitudes de autorización para funcionar realizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca.

2. Elevar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las recomendaciones y dictámenes correspondientes para fundamentar las decisiones de la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

3. Proponer a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cuando correspondiere, la revocación de las autorizaciones para funcionar otorgadas a las Sociedades de Garantía Recíproca.

4. Llevar el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca donde consten las solicitudes de autorización para funcionar concedidas, las denegadas y las revocaciones, archivando copia de dichas actuaciones.

5. Supervisar el funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca.

6. Controlar el cumplimiento, por parte de las Sociedades de Garantía Recíproca debidamente autorizadas a funcionar, de las normas que rigen el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

7. Requerir a las Sociedades de Garantía Recíproca, oportunamente y en caso de resultar necesario, ampliaciones y modificaciones estatutarias, y cualquier otro tipo de documentación con el objeto de verificar la observancia y el cumplimiento de las distintas exigencias legales impuestas por el marco normativo que rige el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

8. Evaluar y proponer a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las normas reglamentarias que fueran necesarias y posibiliten el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones, y una correcta y adecuada fiscalización y supervisión del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

9. Asistir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la determinación, sustanciación del procedimiento y régimen disciplinario a aplicar a las Sociedades de Garantía Recíproca.

10. Evaluar y proponer a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la modificación del número mínimo de socios que, en función de las peculiaridades de cada región y el sector económico de socios que la conforme, deberá observar la Sociedad de Garantía Recíproca al momento de su constitución.

11. Controlar la permanencia en el tiempo del carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los socios partícipes.

12. Proponer a la Autoridad de Aplicación la información que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar en forma periódica, a los efectos de supervisar su estado económico y financiero, fijando a tal fin los criterios imperantes.

13. Asistir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en lo relativo a la aprobación de los estatutos o proyectos de estatutos presentados por las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas o por aquellas que se pretendan constituir.

14. Propiciar, cuando se estime pertinente, la intervención del órgano asesor permanente que en materia jurídica asista a la Autoridad de Aplicación del Sistema en aquellos temas que importen e impliquen cuestiones jurídicas.

15. Intervenir en la aprobación de los miembros designados en el Consejo de Administración de las Sociedades de Garantía Recíproca.

16. Efectuar los requerimientos y solicitar aclaraciones que se estimen necesarios al Organo de Fiscalización y a la Presidencia de la Sociedad de Garantía Recíproca.

17. Realizar las acciones que conduzcan a procurar un adecuado ejercicio de control y fiscalización del Sistema y a la jerarquización de las garantías que se emitan en el marco del mismo.

18. Asistir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las actividades de coordinación con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y otros organismos del Sector Público Nacional, en el accionar de cada uno de ellos respecto del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL	0	0	0	3	0	2	2	7
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	0	1	1	3	3	2	0	10
DIREC. NAC. DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	0	1	0	1	0	1	1	4
DIRECCION DE SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA	0	0	1	3	1	1	0	6
DIRECCION NACIONAL DE CREDITO FISCAL Y CAPACITACION FEDERAL	0	1	3	2	2	2	0	10
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL SECTORIAL Y COMERCIO EXTERIOR	0	1	2	3	4	2	0	12
TOTAL	0	4	7	15	10	10	3	49

e. 16/7 Nº 551.554 v. 16/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 839/2007

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº 680-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud iniciada por el señor Osvaldo José SANFELICE tendiente que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia de servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada a la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) por Resolución Nº 550 COMFER/01 que opera en la frecuencia 96.9 Mhz., Canal 245, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF 347, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que con fecha 20 de diciembre de 2005 se celebró un convenio de cesión mediante el cual, la firma COMUNICACIONES SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) —representada por sus únicos socios, los señores Angela GUALTERI y Hugo Alberto BARREÑA— cedió de la titularidad de la referida licencia a favor del señor Osvaldo José SANFELICE.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 550 COMFER/01, frecuencia 96.9 Mhz., Canal 245, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF 347, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ a favor del señor Osvaldo José SANFELICE (M.I. Nº 5.404.611).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 Nº 551.330 v. 16/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 840/2007

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº 844-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el socio gerente de la firma ARIBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia a favor de esa firma del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM CIUDADES” de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, que opera en la frecuencia de 103.5 Mhz, de titularidad del señor Juan Gabriel MARIOTTO.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 819, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1220.

Que con fecha 20 de abril de 2005 el titular del Permiso Precario Provisorio cedió su titularidad a la firma ARIBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 39 inciso b) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM CIUDADES” que funciona en la frecuencia de 103.5 Mhz de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 819, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1220, a favor de la firma ARIBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Mamerto ORTIZ (M.I. Nº 7.289.585) y la señora Verónica Fabiana ORTIZ (M.I. Nº 24.061.487).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 Nº 551.331 v. 16/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.123 DEL 6 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 46.607: Paraná Sociedad Anónima de Seguros s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con una MULTA DE PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

ARTICULO 2° — Que en lo sucesivo se abstendrá de utilizar cláusulas no aprobadas, bajo apercibimiento de aplicar sanciones mayores.

ARTICULO 3° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en Maipú 215, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 N° 551.383 v. 16/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.126 DEL 10 JUL 2007

EXPEDIENTE N° 314. Reforma del artículo 10° del estatuto social de TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 10° del estatuto social de TRAINMET SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/7 N° 551.382 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/07

XCII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 9 y 11 de mayo de 2007, la XCII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1 CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM tomó nota del informe de la LIII Reunión del CT Nº 3, celebrada en la ciudad de Asunción entre los días 25 y 27 de abril de 2007.

La CCM aprobó la Directiva Nº 05/07 “Modificación de Requisito de Origen” (Anexo IV).

1.2 CT Nº 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

La CCM tomó nota del informe de la I Reunión del CT Nº 6, celebrada en la ciudad de Asunción los días 17 y 18 de abril de 2007.

La PPTP informó que la II Reunión está prevista para los días 17 y 18 de mayo próximo.

2. CONSULTAS

2.1 Nuevas Consultas

No se presentaron Nuevas Consultas.

2.2 Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
04/06	Restricciones al comercio de harina de trigo y premezclas	Arg	Bra	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
06/06	Decreto Nº 545, de 03/05/06, de la República Argentina, referido a la concesión de beneficios fiscales a los vehículos y equipamientos ferroviarios nuevos y usados.	Bra	Arg	Pendiente

Nº	Tema	De	A	Situación
07/06	Invalidación de Certificado de Origen a las exportaciones de ENVAPAR SA.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
10/06	Cobro de IVA adicional de 10% a la importación definitiva.	Par	Arg	Concluida
12/06	Impuesto del 20% aplicado a la Exportación de mercaderías de la posición arancelaria N.C.M. 2711.19.10.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
01/07	Ley. 10.454/02 Trato Discriminatorio en la aplicación de la tasa CONDECINE a los servicios publicitarios de los Estados Partes del MERCOSUR	Arg	Bra	Brasil presentó Respuesta Pendiente

3. ORIGEN

3.1 Interpretación del inciso “d” del Art. 3º de la Decisión CMC Nº 01/04 Régimen de Origen del MERCOSUR

El tema permanece en Agenda.

3.2 Reglamentación de la Dec CMC Nº 17/03 Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes.

La Delegación de Argentina requirió que Uruguay presente, a los efectos de la operatividad del Régimen, el Formulario de Certificado Derivado y la lista de las firmas autorizadas.

Al respecto la Delegación de Uruguay manifestó que se encuentra trabajando en este sentido.

3.3 Resolución GMC Nº 37/04 Reglamentación de la Decisión CMC Nº 41/03

Teniendo en cuenta lo acordado en la reunión anterior, la PPTP informó que comunicó a la ALADI acerca de la situación en que se encuentra la Directiva CCM Nº 03/06.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1 Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

El tema permanece en la Agenda.

4.2 Protocolo de Defensa de la Competencia

El tema permanece en la Agenda.

5. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1 Implementación de la Dec. CMC Nº 37/05

Las delegaciones acordaron intercambiar comentarios u observaciones, previo a la próxima reunión de la CCM, con respecto al trabajo elaborado por el CT Nº 1 sobre la adecuación a la NCM 2007 de las listas de bienes contenidas en los Anexos I y II de la Dec. CMC Nº 37/05.

5.2 Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió el informe del Grupo Técnico reunido en paralelo para analizar aspectos relacionados con el mecanismo de distribución de la renta aduanera (Anexo VII RESERVADO – MERCOSUR/XCII CCM/DI Nº 07/07).

La CCM instruyó a la Secretaría del MERCOSUR solicitar a la Secretaría General de la ALADI las informaciones estadísticas de los años 2005 y 2006 de la BADAM en cuanto a los flujos de comercio, específicamente, los siguientes campos: año, código, origen, procedencia, valor CIF y el valor de la recaudación en concepto de aranceles de importación en U$S, los cuales son necesarios para la simulación del Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera del MERCOSUR. La información solicitada debería estar disponible para su distribución a los Estados Partes, a más tardar, en fecha 22/05/07.

La Delegación de Argentina solicitó a la Delegación de Paraguay que presente en la próxima reunión de la CCM una estimación de las posibles pérdidas directas de recaudación debidas a un eventual desvío de los flujos de comercio que podría derivarse de la implementación de la Dec. CMC Nº 54/04.

La CCM solicitó a las delegaciones que comiencen el análisis interno de los requerimientos jurídicos a nivel de cada Estado Parte para la puesta en práctica del mecanismo de distribución que se acuerde.

La CCM acordó que el Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera continúe su trabajo en forma paralela a la próxima reunión de la CCM.

6. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1. Solicitud de reducción arancelaria al 2% para el producto “Acido Tereftálico Purificado” (PTA), clasificado en el código NCM 2917.36.00.

Las delegaciones intercambiaron posiciones sobre el tema. Al respecto, la Delegación de Argentina manifestó que no se encuentra en condiciones de otorgar la reducción arancelaria solicitada.

La Delegación de Paraguay manifestó su anuencia a la referida solicitud de reducción arancelaria.

6.2. Solicitud de reducción arancelaria para “Sardinas, sardinelas y espadillas” clasificado con el Código NCM 0303.71.00, para una cuota de 60.000 toneladas con vigencia de 12 meses.

Las delegaciones manifestaron que están en condiciones de acompañar la solicitud de Brasil.

Al respecto, la CCM aprobó la Directiva Nº 06/07 “Acciones Puntuales en el ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento”, que se adjunta en el Anexo IV.

6.3. Revisión de la Resolución GMC Nº 69/00 Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento

La Delegación de Argentina expuso los contenidos de la propuesta de Modificación de la Res. GMC Nº 69/00 circulada por Nota DIMEC-s Nº 50/07 de fecha 4 de mayo de 2007 (Anexo VIII – MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 04/07).

Las delegaciones se manifestarán al respecto en la próxima reunión de la CCM.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona

La Delegación de Argentina solicitó aclaraciones sobre algunos aspectos contenidos en el Proyecto de Directiva para reglamentar la Res. GMC Nº 34/04, presentado por la Delegación de Brasil en ocasión de la LXXXIX reunión de la CCM.

La Delegación de Brasil respondió a las referidas solicitudes de aclaración.

Al respecto, las delegaciones proseguirán las discusiones sobre este tema en la próxima reunión de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de avanzar en el tratamiento del tema, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Dec. CMC Nº 33/05, la cual prorroga el plazo de los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación hasta el 31/12/2007.

8.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

8.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

Con relación a la propuesta de Argentina sobre un Régimen Común para la Industria Naval, la Delegación de Brasil señaló dificultades con relación a algunos aspectos de la propuesta argentina, entre ellos, el establecimiento de una lista de productos para este Sector.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay también señalaron dificultades para acompañar la propuesta argentina e informaron que el tema continúa en análisis interno.

La Delegación de Argentina reiteró la necesidad de establecer un Régimen Común para la Industria Naval, teniendo en cuenta que el sector se encuentra en franca recuperación en la región, quedando a la espera de propuestas alternativas por parte de las delegaciones.

Asimismo y teniendo en cuenta la existencia de demanda insatisfecha, la Delegación Argentina señaló el interés en intensificar los trabajos que impulsen la integración productiva regional con vistas a la captación de inversiones.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay coincidieron en la importancia de estimular iniciativas de esta naturaleza.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el Proyecto de Resolución presentado por la Delegación de Argentina en ocasión de la XCI Reunión de la CCM (DT Nº 03/07).

Al respecto, la Delegación de Brasil manifestó que no está en condiciones de acompañar dicho Proyecto, en los términos presentados.

Por su parte, la Delegación de Paraguay presentó un documento de trabajo con comentarios preliminares, que consta en Anexo XIV (MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 07/07) y solicitó aclaraciones sobre ciertos artículos del mencionado Proyecto.

La Delegación de Uruguay manifestó que el tema se encuentra en análisis interno.

8.1.3. Régimen Común para la industria Aeronáutica

La Delegación de Brasil circuló un Proyecto de Decisión sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Aeronáutica que se adjunta como Anexo IX - RESERVADO (MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 05/07).

Las delegaciones analizarán el proyecto de Decisión y se manifestarán en la próxima Reunión de la CCM.

9. INCENTIVOS

El tema permanece en la Agenda.

10. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

10.1 Apoyo Técnico a la CCM

La CCM formalizó la conformación del Comité de Dirección Ad Hoc del referido Proyecto, con los siguientes Representantes:

- Argentina

María Fernanda Jakubow (MRE)

Fabiana Miglierini (MECON)

- Brasil

Leticia Frazão Alexandre (MRE)

Paulo Peixoto (ABC-MRE)

- Paraguay

Rosa Elizabeth Riquelme (MRE)

Bruno Hug de Belmont (MIC)

- Uruguay

Luis Iribarne (MRREE)

Cecilia Durán (MEF)

Dicho Comité de Dirección se reunió en paralelo para analizar aspectos relacionados con el Proyecto de Apoyo Técnico a la CCM, principalmente, respecto a las propuestas de modificación de los términos de referencia presentadas por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay.

El Plan de Operaciones del Proyecto aprobado por el BID consta como Anexo X (MERCOSUR/XCII CCM/DI Nº 08/07).

La Delegación Argentina se comprometió a circular una nueva propuesta de términos de referencia, conforme a las sugerencias de las delegaciones.

11. OTROS

11.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió el listado de normas con plazo de incorporación vencido, actualizado por la SM (Anexo XI - RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 11).

11.2 Listas de excepciones al AEC - datos estadísticos

Las delegaciones hicieron entrega en medio electrónico de los datos de comercio de productos contenidos en las listas de excepciones al AEC correspondientes a los años 2005 y 2006 (Anexo XII).

11.3 Propuesta de Aperturas en la Nomenclatura del Capítulo 27 de la NCM

La CCM recibió la propuesta de aperturas en la nomenclatura del Capítulo 27 de la NCM presentada por Brasil (Anexo XIII- MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 06/07).

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay realizarán las consultas con los organismos pertinentes y se manifestarán en la próxima Reunión.

11.4. Bases de Datos

La CCM acordó que la SM incorpore en la página Web del MERCOSUR, la Base de Datos PRODYCOM sobre Producción y Comercio Manufacturero.

Por otra parte, la Delegación de Argentina manifestó que está en condiciones de aceptar la Base de Datos INTRAZONA y, con respecto a la Base de Datos BADAM, solicitó que en el campo “origen” se aclare que el mismo corresponde a la presentación del certificado, aunque no implique necesariamente su aceptación por parte de la Aduana.

Asimismo, con relación a los derechos específicos para textiles, calzados y juguetes, la Delegación de Argentina entregó a la SM un archivo con la información perteneciente a cada producto para complementar la información de la Base de Datos BADAM ARANCELES.

La Delegación de Uruguay señaló que está de acuerdo con Argentina con relación a lo manifestado sobre el campo “origen”.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la XCIII Reunión Ordinaria en Montevideo, entre los días 11 y 13 de junio de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas aprobadas
Anexo V	Nueva Consulta (No se presentaron)
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	RESERVADO MERCOSUR/XCII CCM/DI Nº 07/07 Informe del Grupo Técnico sobre Implementación del artículo 4 de la Dec: CMC Nº 54/04
Anexo VIII	MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 04/07 Propuesta de Revisión de la Resolución GMC Nº 69/00 Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento, presentada por Argentina
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 05/07 Proyecto de Decisión sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Aeronáutica, presentado por Brasil
Anexo X	MERCOSUR/XCII CCM/DI Nº 08/07 Plan de Operaciones - Apoyo Técnico a la CCM
Anexo XI	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 11 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XII	Listas de excepciones al AEC - datos estadísticos - Años 2005, 2006 (en soporte electrónico)
Anexo XIII	MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 06/07 Propuesta de Aperturas en la Nomenclatura del Capítulo 27 de la NCM, presentada por Brasil
Anexo XIV	MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 07/07 Comentarios preliminares sobre el Proyecto del Régimen Común de Bienes integrantes de Proyectos de Inversión, presentado por Paraguay

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Liliana Buonomo

Por la Delegación de Venezuela
Adriana González

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 05/07

“MODIFICACION DE REQUISITO DE ORIGEN”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/04 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 05/04 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a establecer requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos ya establecidos.

Que resulta necesario adecuar los requisitos de origen vigentes a los cambios registrados en las estructuras productivas de los Estados Partes del MERCOSUR.

LA COMISION DE COMERCIO APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Incorpórase al listado del Anexo I de la Decisión CMC Nº 01/04, la posición arancelaria NCM 8207.19.00 del producto definido como “Los demás incluidas las partes”, la cual deberá cumplir con el requisito de “valor de contenido regional del 50%”, agregando una nota al pie de página en los siguientes términos “Herramientas de perforación o sondeo. Nota referencial: trépano PDC con cuerpo de acero y cabeza de tungsteno”.

Art. 2 - Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/X/07.

XCII CCM - Montevideo, 11/V/07

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/07

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - “Sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), Sardinelas (sardinella spp.) y Espadines (sprattus sprattus)”

Cantidad: 60.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 25/V/07.

XCII CCM – Montevideo, 11/V/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 9 al 11 de mayo de 2007, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional – Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR.

e. 16/7 Nº 551.135 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/ACTA N° 01/07

V REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 22 de mayo de 2007, la V Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. PROYECTO PILOTO DE UTILIZACION DE MONEDAS LOCALES

Las Delegaciones de Argentina y de Brasil informaron sobre los avances registrados en esta iniciativa.

Al respecto, y teniendo en cuenta la importancia de avanzar en dirección a una mayor integración financiera entre los países del bloque, se reiteró la posibilidad de incorporar en el mismo a los demás Estados Partes.

2. BANCO DEL SUR

La Delegación de Brasil realizó un informe sobre los trabajos de la Reunión de la Comisión Técnica para tratar la constitución del Banco del Sur, realizada en Río de Janeiro, el día 11/05/07. En esta ocasión fueron abordadas las definiciones de los objetivos y funciones del Banco, considerando la necesidad de avanzar en los aspectos referentes a las definiciones sobre el régimen de gobierno y de administración, clase de accionistas y régimen de capital.

En tal sentido, fue propuesto que, en junio de 2007, los Presidentes de los países interesados puedan firmar documentos que expliciten el compromiso político con la creación del Banco, en el que se incorporen los consensos logrados en materia de objetivos y funciones. Se pretende que el Banco cuente con la participación de todos los países integrantes de la UNASUR, que están trabajando para el desarrollo de la integración regional.

El proyecto de creación del Banco del Sur será considerado en la agenda del MERCOSUR.

3. SITUACION DEL MERCOSUR

Las delegaciones realizaron un amplio intercambio de opiniones sobre las dificultades, en especial, para las economías de menor tamaño relativo, generadas por los problemas en la implementación efectiva del Art. 1 del Tratado de Asunción y de las Asimetrías existentes entre los Estados Partes.

Las delegaciones coincidieron en la prioridad de encontrar mecanismos coordinados para revertir la situación que enfrenta el MERCOSUR.

4. ASIMETRIAS

La Delegación de Paraguay presentó sus propuestas para el Plan para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR, dando cumplimiento a lo establecido en la Dec. CMC N° 34/06. El mismo se encuadra en los conceptos de profundización del MERCOSUR y la efectiva superación de las asimetrías, tanto estructurales como de política. El documento consta en Anexo III (MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 02/07).

La Delegación de Uruguay realizó la presentación de sus propuestas contenidas en el documento “Medidas para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR” (Anexo IV – MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 03/07). Con dichas propuestas —que son expuestas desde la visión de Uruguay— se intenta, por un lado, precisar ideas, algunas de las cuales vienen siendo debatidas desde hace tiempo, y por otro lado, contribuir con su resolución a la sustentabilidad y a la mayor cohesión del bloque.

A los efectos de proseguir las tareas vinculadas con los dos últimos temas tratados, el CMC acordó la convocatoria, para el día 19 de junio de una reunión de funcionarios de Alto Nivel para definir acciones y sistematizar el abordaje de la implementación de los objetivos del Art. 1° del Tratado de Asunción, y por otro lado, desarrollar las tareas definidas en la Dec. CMC N° 34/06 “Directrices para un Plan para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR”.

El CMC tomó conocimiento de la Recomendación N° 01/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR”, presentada por el FCES (Anexo V).

5. FOCEM

El CMC tomó nota de la conclusión de importantes tareas en el ámbito del Grupo GAHE-FOCEM, en particular, la aprobación de nuevos proyectos piloto, la adopción del texto del Convenio de Financiamiento (COF), y otras que permitirán el funcionamiento del FOCEM en su fase inicial.

El CMC aprobó las Decisiones N° 10/07 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” y N° 11/07 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - Aprobación de proyectos piloto” que se adjuntan en el Anexo II.

En el marco de la Dec. CMC N° 28/06 Art. 6 el CMC autorizó a la Secretaría del MERCOSUR a realizar los gastos que resulten necesarios para la selección de los candidatos a integrar la UTF/SM hasta un monto de diez mil dólares americanos.

6. ADHESION DE VENEZUELA

El CMC aprobó el Informe final del Grupo de Trabajo para la Negociación de la República Bolivariana de Venezuela (GTVENE), que consta en Anexo VI (MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 04/07).

Las delegaciones debatieron sobre diversos aspectos relacionados con el proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Al respecto, el CMC aprobó la Decisión N° 12/07 “Proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR” (Anexo II).

Asimismo, el CMC aprobó el Acta de compromiso sobre el proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR (Anexo II).

7. OTROS ASUNTOS

7.1. Negociaciones Externas

Las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y de Uruguay analizaron el estado de situación de las negociaciones entre MERCOSUR e Israel, coincidiendo en la importancia de efectuar esfuerzos para completar dicho proceso negociador en la brevedad.

7.2. Comunicado de los Estados Partes del MERCOSUR

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR aprobaron el Comunicado sobre la condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, con estricto apego al derecho internacional, en relación a la solicitud de debido procesamiento de Luis Posadas Carriles (Anexo VII).

7.3. Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM)

El Presidente de la CRPM Licenciado Carlos Alvarez informó al CMC sobre la realización de un Seminario referente a Integración Productiva que se realizará en Montevideo el próximo mes de julio, y será organizado por la CRPM y la SM.

Asimismo, solicitó al CMC adoptar las medidas que resulten necesarias para la designación de los funcionarios que se desempañarán como puntos focales en el desarrollo del proyecto sobre Integración productiva en el MERCOSUR.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Agenda
Anexo II	Decisiones CMC aprobadas y Acta de compromiso sobre el proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR
Anexo III	MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 02/07 Documento de Asunción - “Directrices para la Superación de Asimetrías en el MERCOSUR”, Decisión CMC N° 34/06, presentado por Paraguay
Anexo IV	MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 03/07 Medidas para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR, Propuestas de Uruguay
Anexo V	MERCOSUR/FCES/Recomendación N° 01/07 “Superación de las Asimetrías del MERCOSUR”
Anexo VI	MERCOSUR/V CMC Ext./DI N° 04/07 Informe Final del GTVENE
Anexo VII	Comunicado de los Estados Partes del MERCOSUR

Por la Delegación de Argentina
Jorge Taiana

Por la Delegación de Brasil
Celso Amorim

Por la Delegación de Paraguay
Rubén Ramírez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Reinaldo Gargano

Por la Delegación de Venezuela
Nicolás Maduro

MERCOSUR/CMC/DEC N° 10/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 45/04,18/05, 24/05, 28/06 y 08/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se ha aprobado el Primer Presupuesto del FOCEM y proyectos piloto presentados por los Estados Partes y la Secretaría del MERCOSUR.

Que hasta tanto se constituya la UTF/SM prevista en las Decisiones CMC N° 18/05 y 24/05, es necesario adoptar medidas para la elaboración del Presupuesto del FOCEM correspondiente al ejercicio del año 2008 y para la tramitación de los proyectos piloto que se presenten en el ámbito del FOCEM.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Hasta tanto se conforme la UTF/SM se instruye a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR para que coordine, con la Secretaría del MERCOSUR y el Grupo Ad Hoc de Expertos previsto en el Artículo 15 literal b) de la Decisión CMC N° 18/05, la elaboración del Presupuesto del FOCEM correspondiente al ejercicio del año 2008.

Art. 2 - Hasta tanto se conforme la UTF/SM, la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR convocará las reuniones del Grupo Ad Hoc de Expertos previsto en el Artículo 15 literal b) de la Decisión CMC N° 18/05 para implementar los trabajos de análisis técnico y aprobación de los proyectos a ser financiados por el FOCEM, así como para otorgar la no objeción prevista en el artículo 62 de la Decisión CMC N° 24/05, previa a la firma del Contrato de Adjudicación.

Art. 3 - Hasta tanto se conforme la UTF/SM los trabajos de selección, análisis técnico y aprobación de los proyectos piloto presentados por los Estados Partes y la Secretaría del MERCOSUR para ser imputados a los ejercicios presupuestarios de los años 2007 y 2008, se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Decisión CMC N° 24/05.

Art. 4 - Una vez conformada la UTF/SM los trabajos previstos en la presente Decisión se ajustarán a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 24/05 “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

V CMC EXT. - Asunción, 22/V/07

MERCOSUR/CMC/DEC N° 11/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

APROBACION DE PROYECTOS PILOTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 45/04, 18/05, 24/05, 17/06, 28/06 y 08/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC N° 45/04 y 18/05 crearon el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC N° 18/05 se encuentra en vigor en el MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 28/06 aprobó el primer Presupuesto del FOCEM.

Que el Grupo Ad Hoc de Expertos, previsto en el Artículo 15 (b) de la Decisión CMC N° 18/05, analizó el proyecto piloto “Rehabilitación de Corredores Viales”, presentado por la República del Paraguay y los proyectos piloto “Desarrollo de Capacidades e Infraestructura para Clasificadores Informales de Residuos Urbanos en Localidades del Interior del Uruguay” e “Intervenciones Múltiples en Asentamientos Ubicados en Territorios de Frontera con Situaciones de Extrema Pobreza y Emergencia Sanitaria, Ambiental y Hábitat” presentados por la República Oriental del Uruguay.

Que el Grupo Ad Hoc de Expertos aprobó los proyectos piloto presentados, por considerarlos técnica y financieramente viables.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron los resultados alcanzados en el marco del mencionado Grupo Ad Hoc de Expertos y elevan para aprobación los proyectos piloto considerados técnica y financieramente viables.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar los siguientes Proyectos Piloto:

“Rehabilitación de Corredores Viales”; presentado por la República del Paraguay, por un monto de US$ 16.990.294,00. Recursos FOCEM a ser utilizados US$ 14.441.758. Contrapartida Nacional de US$ 2.548.536.

“Desarrollo de Capacidades e Infraestructura para Clasificadores Informales de Residuos Urbanos en Localidades del Interior del Uruguay”, presentado por la República Oriental del Uruguay, por un monto de US$ 1.882.000. Recursos FOCEM a ser utilizados US$ 1.600.000. Contrapartida Nacional de US$ 282.000.

“Intervenciones Múltiples en Asentamientos ubicados en Territorios de Frontera con Situaciones de Extrema Pobreza y Emergencia Sanitaria Ambiental y Hábitat’’ presentado por la República Oriental del Uruguay, por un monto de US$ 1.411.765. Recursos FOCEM a ser utilizados US$ 1.200.000. Contrapartida Nacional de US$ 211.765.

Art. 2 - Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar los instrumentos jurídicos relativos a la ejecución y cronograma de financiamiento de los proyectos piloto mencionados en el Artículo 1 de la presente Decisión y suscribirlos con el Estado Parte Beneficiario.

A tal fin, el Director de la Secretaría contará con el apoyo del Grupo Ad Hoc de Expertos y de la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

V CMC EXT. - Asunción, 22/V/07

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/07

PROCESO DE ADHESION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y, en particular el Artículo 20, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 28/05 y 29/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscrito por los Estados Partes del MERCOSUR y la República Bolivariana de Venezuela.

El informe del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

La necesidad de determinar el ámbito donde se proseguirán las tareas remanentes de dicho Grupo de Trabajo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Informe Final del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Art. 2 - Crear un Grupo de Trabajo Ad Hoc integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de proseguir con las tareas remanentes mencionadas en el Informe Final y en sus apéndices del I al V, del Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión y tratar cualquier otro asunto necesario para la conclusión de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, conforme con el Protocolo de Adhesión y los acuerdos y consensos logrados en las reuniones de dicho Grupo.

Art. 3 - El Grupo de Trabajo Ad Hoc deberá presentar al CMC los resultados de sus trabajos en un plazo de 180 días, contado a partir de su primera reunión, prorrogable por igual período.

Art. 4 - Los acuerdos alcanzados, tanto en el ámbito del Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión, como en el Grupo de Trabajo Ad Hoc creado por la presente Decisión, se formalizarán mediante instrumentos que a tales efectos determine el Consejo del Mercado Común.

Art. 5 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

V CMC EXT. - Asunción, 22/V/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la V Reunión Extraordinaria del Consejo Mercado Común, celebrada el día 22 de mayo de 2007, en la ciudad de Asunción, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional – Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 16/7 N° 551.133 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23622897-6	MIRANDA, CIPRIANO EDUARDO	0200390801000000113183

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la ciudad de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales a cargo de la Dra. María Jose Fauda de Losada, en los autos caratulados “MIRANDA EDUARDO c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo Ley Nº 16.986” (Expte N 12-M-2007)”. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 06/07/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/7 Nº 551.691 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2266 - TÍTULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC	1910494255049402367696

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la ciudad de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales a cargo de la Dra. María Jose Fauda de Losada, en los autos caratulados “MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS S.C. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Amparo Ley Nº 16.986” (Expte Nº 10-M-2007)”. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 06/07/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/7 Nº 551.688 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20227151723	LUNA PORTA ADRIAN FABIO	21/04/2003	23/01/2004
30707904808	GNC SANTA FE S.A.	21/04/2003	23/01/2004
27119033743	BUENA, SARA	21/04/2003	23/01/2004
20269623927	SCUDELETTI, ESTEBAN NICOLAS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 551.517 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-51221225-1	JUAN CARLOS Y VICTOR TRONCONI Y CIA. LOS ROBLES SCAAGIIYC	01/05/2001	30/04/2002
30-51221225-1	JUAN CARLOS Y VICTOR TRONCONI Y CIA. LOS ROBLES SCAAGIIYC	01/09/2002	31/10/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 551.519 v. 16/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1519 y 1521/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA., mat. 20.542, con domicilio legal en La Tablada, partido de La Matanza; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO CAÑUELAS LTDA., mat. 19.231, con domicilio legal en la ciudad de Cañuelas, partido del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.518 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1522/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS GENERALES BELEN, mat. 384 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.516 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. N° 245/07 de fecha 5 de julio de 2007 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL BARRIO ALVEAR, se ha resuelto: Art. 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 2: Cóncedese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Art. 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Art. 4: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 16/7 N° 551.514 v. 18/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. —Oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI091582D	ZZZZZSHKUBUE070118	CONTENEDOR	2	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI092583F	CHSHAFDSHSE0705001I	BULTOS	94	LIP GLOSS, EYE SHADO W.
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI093163A	KSPUSMOLU481659167	CONTENEDOR	1	Q.D.C. D-XYLOSE
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI094964K	CHSHAACY7SHBUE22532	CONTENEDOR	1	QDC:480 CAJA S, SOCCERBA
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI095911D	CHSHASH200705020A	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE AND PARTS
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI096083E	KSPUS7761955267	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-JUN-07	07001MANI096478M	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096479N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096480F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096481G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096482H	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096483X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096484J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096485K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096486L	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096487M	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096488N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096489Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096490G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096572H	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		12-JUN-07	07001MANI096896Z	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		12-JUN-07	07001MANI097164F	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		12-JUN-07	07001MANI097446X	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		12-JUN-07	07001MANI097853K	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI096098K	CHSHASOECBUESW7051184	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI097262E	TWKSGBUE82477606	BULTOS	30	PRINTED LABEL FABRIC
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI097586N	CHHONASBUE175198	BULTOS	114	MOBILE PHONE CASES
GEN POL							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI095817X	KSPUSNBO/BUE-0705083	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (CA
HEWLETT-PACKARD ARG							
		29-MAY-07	07001MANI086852H	00103HV0192	CAJA	12	rollo de papel1
		29-MAY-07	07001MANI086853X	00103HV0193	CAJA	6	rollo de papel
MEGATOM SA.							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI092603V	IIOOVFDQDSE0704053	BULTOS	354	Q.D.C. HANDCRAFT BAGS
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI092604W	IIOOVFDQDSE0704014	BULTOS	132	Q.D.C. HANDBAGS
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI095110R	CHHONXMBUN705002	BULTOS	512	QDC.SPORT SHOES
	MONTEMAR EURO	12-JUN-07	07001MANI094971X	PECAOCAO/BUS/01009/06	BULTOS	3	Q.D.C. ESTATUA DE MARMO
	MONTEMAR EURO	12-JUN-07	07001MANI094971X	PECAOGYE/CLX/00769	PALETA	4	Q.D.C. AQUACON CONCENTR
MERCOCARGA SA.							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI094015U	IIOOV2453/BUE/P/C	BULTOS	3	NICKEL CADMIUN POCKET P
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI094015U	IIOOV2456/BUE/P/C	TAMBOR	10	RANITIDINE HCL USP
MURCHISON							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI099487P	CHSHASKISE07040192	BULTOS	204	stc motorcycle
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI099649P	CHSHASKISE07040191	BULTOS	612	stc motorcycle
S.A.DOCKS							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI092562C	CHHONFDHKSE0705021	BULTOS	2493	cars pullback charac te
SADESA S.A.							
		12-JUN-07	07001MANI095557J	00199341628	BULTOS	1	CARGA GRAL
TEFASA I							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI094803C	CHSTOACY7STBUE21983	CONTENEDOR	4	qdc[: 1079 Caja s, PLAST
TEFASA II							
	MOL WILL	12-JUN-07	07001MANI096359K	CHSHAELI0705QM001	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
TERBASA							
	FROTAMANAUS	12-JUN-07	07001MANI095940F	BRSFSDCITJ0706030	BULTOS	16	Q.D.C. PIEZAS EMBALAGEN

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/7 N° 551.316 v. 16/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		13-JUN-07	07001MANI096461E	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096462F	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096463G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096464H	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096465X	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096466J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096467K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096468L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096469M	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096470E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096471F	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096472G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096473H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096474X	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096475J	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096476K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-JUN-07	07001MANI096477L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-JUN-07	07001MANI097441D	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		13-JUN-07	07001MANI097848Y	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI095990K	CHWANFZSES700237	CAJA	1502	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI096051W	CHWANSZSES703533	CONTENEDOR	1	pequeños electrodomesti
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097129G	USPVG105142	BULTOS	1	stc Vehicle infiniti
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI100580P	USPVGMSEC-1678	ROLLO	23	textiles
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI094786M	CHSHASHBNA070433824P	BULTOS	200	stc Sodium eritorbate
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI097952K	CHSHARSESHA70376	CAJA	31	TRUNK AMPLIFIER, DIGITA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI099117F	USNYOECCI3837008740662	BULTOS	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI099218H	USPVGECCI0137001415018	BULTOS	3	AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI097874N	CHNGOFDNBSE07040970	BULTOS	28	CHECK VALVE FITTTING
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI098270E	UKTDX13-013720	PALETA	2	COMPONENTS FOR DIESEL E
							mlispubel
LO PRIMO II							
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI094465G	CHSHAFDSHSE0705025A	CAJA	220	ATHLETIC FOOTWEAR
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI094465G	CHSHAFDSHSE0705025B	CAJA	180	ATHELTIC FOOTWEAR
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI093554E	KSPUSUNIX070500096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INNER TUBES
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI099913J	CHHONGUZ-070405507	CAJA	117	BUTTER KNIFE
MEGATOM SA.							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI096107B	USNYOBUE1811415	BULTOS	1	Q.D.C. POULTRY INCUBATO
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097836L	USPVGHBOL3463	BULTOS	3	Q.D.C. LOCOMOTIVE PARTS
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI099610D	USNYONYC505865	TAMBOR	3	NON HAZ CHEMICAL
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI099702F	USNYO47-75-0000200-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI099923K	USPVG6040070848	PALETA	8	CHEMICALS
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI097309G	CHHONHKHKG4200713463	BULTOS	3	ice cube etc
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI097309G	CHSHACCLSHA704PD0012	BULTOS	13	chain
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI097517H	CHXMNCNXMN4281702760	BULTOS	51	electronics scales
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI095880X	USPVGCHI/BAA/D08319	CAJON	2	STC MACHINE PARTS VIZ:C
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097875Y	USNYOUSORF4521700067	BULTOS	2	ROOLS OF FABRIC
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094487K	CHSHAEURFL07412767BNA	CAJON	2	CORRUGATING ROLLER FLUT
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094506C	CHHONHKGBUE115771C	CAJA	101	STC: SOLDERING IRON, SO
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094507D	CHSHASHABUE7431721W	BULTOS	69	STC BICYCLE PARTS
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094640B	CHSHASHABUE0705127E	CAJA	1	MODEL AIRCRAFT SAMPLE
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI100142J	CHSHA4351-4333-704.014	BULTOS	29	starter auto spare part
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI100277S	CHHON5851097179	BULTOS	65	compatible inkjet
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI096288L	USPVGATL504363	BULTOS	1	RATCHETING SCREWDRIVERS
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI088414D	CHHONHK2041057	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI095996Z	CHWANDLCWBNA7050031C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI090462W	CHWANCNKN018087	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
PHILIPS ARGENTINA S							
		13-JUN-07	07001MANI096074E	00113044042	BULTOS	1	receptor tvc
SIEMENS S.A.							
		13-JUN-07	07001MANI096347H	00174702247	BULTOS	5	pie de goma p telefonia
							mlispubel
TEFASA II							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097680X	USPVGMIA030699	BULTOS	28	tractor parts, gasket t
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097724H	USPVGDFW003997	BULTOS	1	drilling equip
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI090462W	IIKLGID1288969	CONTENEDOR	1	YARN
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI095800A	CHWANCHWBUE200705001	CAJA	2013	QDC: PLASTIC TOYS
TERBASA							
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI095902D	CHWANVPXG-200704031	BULTOS	2131	Q.D.C. STONEWARE
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI096907J	CHHONN0704057	BULTOS	25	S.T.C.: PATCH CORD.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-07	07001MANI098665M	CHHONHKG07V0021-A	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DEPORTIVOS
	CMA CGM LETOI	13-JUN-07	07001MANI095469L	CHWANWWLSZXSE07050031	CONTENEDOR	1	STC GENERAL MERCHANDISE
	CMA CGM LETOI	13-JUN-07	07001MANI096613D	CHWANWWLSZXSE07050045	CONTENEDOR	1	S.D.C. BLENDER STEAM AN
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094144A	KSPUSCLANTAOBUE070054	CONTENEDOR	1	QDC ATRAZINE
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094144A	KSPUSCLANXMNBUE070026	CONTENEDOR	3	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI094221T	CHHONCHKGBUE202316	CONTENEDOR	1	STC 19"ANALOG MULTIMEDI
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI095127C	CHSHATSSHA0795	CONTENEDOR	1	97% COTTON 3% SPAN T EX
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI096678Y	IIKLGPKG000522	CONTENEDOR	11	unid-modelo
	MARUBA PAMPER	13-JUN-07	07001MANI097162D	CHSHABUE070501	CONTENEDOR	1	BLOW MOLDING MACHINE
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI093346D	USNYOEGLV425703022815	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED CAR
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI094790H	VEPYUANRM272103152021	CONTENEDOR	1	TOALLAS SANITARIAS
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI096844J	BRSTSSP108/07	CONTENEDOR	4	06 BOXES AND 36 RACKS C
	CAP SAN LOREN	13-JUN-07	07001MANI097501A	USNFKMIA30150	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS (PARTES
TERMINAL. 4							
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI094447G	SPAGS523090407	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI094447G	SPAGS523090408	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISCOSE SCARVES
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI094447G	SPAGS854434569	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON HAND
TRANSTERMINAL SA.							
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI097442E	SPAGSMCA/BNS/555	CAJA	38	q.d.c readymade garment
	LICA MAERSK	13-JUN-07	07001MANI097442E	SPAGSMCA/BNS/556	CAJA	34	q.d.c readymade garment

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/7 N° 551.315 v. 16/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito Medio		Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		14-JUN-07	07001MANI096890K	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097443F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097470F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097471G	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		14-JUN-07	07001MANI097472H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097473X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097474J	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097475K	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097476L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097477M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097478N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097479Y	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097480G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097539L	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		14-JUN-07	07001MANI097728L	001TRAS/3C	BULTOS	169	sacas
		14-JUN-07	07001MANI100253M	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
MEGATOM SA.							
	FROTARIO	14-JUN-07	07001MANI097635X	BRSTSSSZBUE0706004	PALETA	17	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
SIEMENS S.A.							
		14-JUN-07	07001MANI097283H	00130902546	BULTOS	1	rep
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC WASHINGTO	14-JUN-07	07001MANI096935K	VEPYUEASY25052007	CONTENEDOR	1	sacos con productos qui
TERMINAL EXOLGAN							
	FROTARIO	14-JUN-07	07001MANI096715G	BRSVD079008688099S	CONTENEDOR	1	QDC: AGENTES DE SUPERFI
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL ONESTA	31-MAY-07	07001MANI087695N	CHNGORWRD111700010787	SIN DESCRIPCION	1180	

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/7 Nº 551.312 v. 16/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 3/7/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
76-07-077	ZAMUDIO JULIO CESAR	986/987	$ 1.106,51
76-07-083	TOLABA LORENA EDITH	986/987	$ 1.133,32
76-07-085	GUTIERREZ PAOLA LORENA	986/987	$ 1.243,61
76-07-087	GARECA ADRIAN ESTEBAN	985	$ 3.875,70
76-07-076	GALLARDO JORGE DAVID	986/987	$ 1.127,29

e. 16/7 N° 551.289 v. 16/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA ORAN

Orán, 3/7/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-1029, 720, 725, 1152, 354, 551, 1110, 1108, 1161, 1164, 1165, 1169, 1172, 1174, 1176, 1177, 1178, 1156, 031, 1162, 1166, 1168, 1171,1179, 1155, 1109.

e. 16/7 N° 551.288 v. 16/7/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 563/2007

Registro Nº 682/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.152.276/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 469 de fecha 31 de julio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 228/229 del Expediente Nº 1.152.276/06 obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 469/06 y registrado bajo el Nº 478/06, conforme surge de fojas 195/197 y 199 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 252/254 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 469/06 y registrado bajo el Nº 478/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.152.276/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. CCT 420/05	01/06/2006	$ 1.981,88	$ 5.945,63

Expediente Nº 1.152.276/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 563/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 682/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 564/2007

Registro Nº 672/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954 de fecha 19 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 1.146.936/05 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 954/06 y registrado bajo el Nº 903/06, conforme surge de fojas 102/104 y 106 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 115/117 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954/06 y registrado bajo el Nº 903/06 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.936/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS CCT 38/89	01/09/2006	$ 975,01	$ 2.925,02

Expediente Nº 1.146.936/05

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 564/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 672/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 565/2007

Registro Nº 681/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.251/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 de fecha 10 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 del Expediente Nº 1.178.251/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 455/07 y registrado bajo el Nº 554/07, conforme surge de fojas 78/80 y 82 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 88/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455/07 y registrado bajo el Nº 554/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a !as partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.178.251/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS CCT 264/95	01/10/2006	$ 1.792,25	$ 5.376,75

Expediente Nº 1.178.251/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 565/07, se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 681/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2007

Registro Nº 676/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.058.517/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.199.901/06, agregado como foja 111 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA —DELEGACION NECOCHEA— y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 870/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 386/07 y registrado bajo el Nº 870/07 “E”, conforme surge de fojas 134/136 y 138 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 144/146 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386/07 y registrado bajo el Nº 870/07 “E” suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA —DELEGACION NECOCHEA— y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.058.517/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA —DELEGACION NECOCHEA— c/ TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA CCT 870/07 “E”	24/04/2007	$ 1.679,65	$ 5.038,94

Expediente Nº 1.058.512/02

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 566/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 676/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 567/2007

Registro Nº 674/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.267/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 335 de fecha 11 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.204.267/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 335/07 y registrado bajo el Nº 457/07, conforme surge de fojas 100/102 y 104 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 111/113 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 335/07 y registrado bajo el Nº 457/07 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.267/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS CCT 151/91	01/10/2006 01/01/2007	$ 1.587,50 $ 1.641,91	$ 4.762,50 $ 4.925,74

Expediente Nº 1.204.267/07

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 567/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 674/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 568/2007

Registro Nº 684/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 272.420/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 272.420/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 “E”, como así también modificar la redacción del artículo 14.

Que asimismo, a foja 1 aclaran que por error se consignó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 753/06 “E”, cuando en realidad corresponde el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”.

Que a su vez a fs. 28 obra agregada una presentación conjunta de las partes a partir de cual la acompañan una nueva escala salarial, manifestando que la misma viene a reemplazar a la que forma parte del acuerdo en consideración por contener esta última un error material involuntario.

Que al respecto corresponde dejar aclarado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de febrero de 2007.

Que es dable destacar que con relación a la nueva redacción acordada para el artículo 14 del CCT 727/05 se deja constancia que la homologación del presente no suple la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, acta aclaratoria y acta complementaria, celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA

ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 1/6 y fs. 28 del Expediente Nº 272.420/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, acta aclaratoria y acta complementaria, obrantes a fojas 1/6 y fojas 28 del Expediente Nº 272.420/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 272.420/07

Buenos Aires, 27 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 568/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 684/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 272.420

Mendoza, 20 de abril de 2007.

En la fecha comparecen espontáneamente por ante esta Agencia Territorial Mendoza, la Dra. GABRIELA CASTORINO, el Ing. LUIS ALBERTO GUIDOBONO, y el Dr. ALBERTO VILA, en nombre y representación de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., el Ing. JUAN CARLOS DELGADO por la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía, e Ing. ROQUE PAOLANTONIO, en su carácter de delegado interno. Abierto el acto por el funcionario interviniente, las partes vienen a acompañar el acta acuerdo suscripta el día 20/03/2007, en cinco fojas, en la que consta la modificación de algunos artículos del CCT 727/05 "E" e incremento salarial. En este acto, la Dra. Gabriela Castorino y el Ing. Juan Carlos Delgado, ratifican contenido y firma del acuerdo de referencia. El Ing. GUIDOBONO, también ratifica la actuación del Ing. GUSTAVO ALBERTO MATTA Y TREJO, debido a su ausencia temporal y conforme al poder que en copia se adjunta.

Que respecto de la ratificación por parte de los Ing. JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, las partes solicitan que se realice ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiendo citárselos al domicilio de APUAYE, en Reconquista 1048, 8º piso, Buenos Aires C.P. 1003.

Se aclara que el Nº de CCT que se propone modificar por el acta acuerdo corresponde al 727/05 "E", y no como erróneamente se consignó en la citada acta como Nº 753/06 "E".- Por último, los comparecientes solicitan la homologación de este acuerdo por parte de las autoridades centrales de este Ministerio.

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes por ante mí que certifico.

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad de Mendoza, a los a los 20 días del mes de marzo de 2007, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1285, Mendoza, representada en este acto por el, Ingeniero Gustavo MATTA y TREJO en su carácter de apoderado y la Gerente de Recursos Humanos Dra. Gabriela CASTORINO y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, el Secretario de Organización Ing. José ROSSA y el Presidente de la Seccional Cuyo, Ing. Juan Carlos DELGADO, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Incrementar a partir del primero de febrero de dos mil siete las remuneraciones de los profesionales universitarios convencionados en un porcentaje promedio del veinte por (20%), estableciéndose este porcentaje por el período febrero 2007 - marzo 1008 salvo caso de fuerza mayor.

2. Las nuevas escalas de SUELDOS BASICOS MENSUALES se indican a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	4662
U-IV	Profesional Especialista	3719
U-III	Profesional Principal	3108
U-II	Profesional Asistente	2387
U-I	Profesional Ingresante	1554

3. TICKET CANASTA:

Que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Bruto Mensual que perciban, retroactivo a partir del 01 de enero de 2007, en tickets canasta los que serán abonados mes a mes como beneficio social en los términos y condiciones del art. 103 de la LCT Se entiende por Sueldo Bruto Mensual, el resultante de adicionar al Sueldo Básico Mensual, el veinte por ciento (20%) en concepto de Tarea Profesional, y el diez por ciento (10%) de Guardia Pasiva (en caso de corresponder el pago de este concepto). Así mismo se establece que en ningún caso superará el monto de seis cientos (600) pesos mensuales en tickets canasta

4. Establecer a partir del primero de febrero la Bonificación por Guardia Pasiva de acuerdo a la siguiente normativa:

GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando esta se declare, percibirán una bonificación adicional por "GUARDIA PASIVA" equivalente al diez por ciento (10%) del Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesario.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de GUARDIA PASIVA deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de "descanso" antes de asumir la siguiente guardia.

En caso de que este personal estando en uso del descanso de GUARDIA PASIVA, debiera concurrir al lugar de trabajo para atender emergencias, se le abonaran las correspondientes horas extras según la reglamentación vigente.

6. Adecuar la redacción del artículo 14 del CCT 753/06 "E" al siguiente texto:

Art. 14.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
De 10 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio.

Se considerará como día no laborable al 13 de Julio "Día del Trabajador de la Electricidad". Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica la empresa concederá el goce de las vacaciones desde el 1 de agosto del año en el cual se generan hasta el 31 de julio ajustándose por lo demás a los establecido por la legislación vigente

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Si las circunstancias de la Empresa lo permiten, ésta podrá autorizar al Trabajador que así lo solicite, el fraccionamiento de los días de vacaciones a los que tenga derecho en exceso de los días mínimos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (o en las normas que en el futuro la modifiquen), conforme la reglamentación que la misma disponga.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1. A = R (dividido 25)

$A = R/25$

Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. B = T (dividido 6 dividido 25)

$B = T/(6*25)$

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual (A+B) multiplicado por los días de vacaciones corridos.

$R_v = (A+B)*$ Nº de días corridos de vacaciones.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento:

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.

De padres: tres (3) días corridos.

De hermanos: dos (2) días corridos.

De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4º) Licencias sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a éstas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Las partes establecen expresamente que lo dispuesto en la presente acta acuerdo forma parte del C.C.T Nº 753/06 "E".

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 569/2007

Registro Nº 683/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.002/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado por la UNION OBRERA MOLINERA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en la Rama Molinos Harineros del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que asimismo acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que son partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado, la UNION OBRERA MOLINERA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con la constancia obrante a foja 4 de autos y Acta de Asamblea con designación de autoridades glosada a fojas 6/7 de los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, corresponde la remisión de estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.002/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.224.002/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.002/07

Buenos Aires, 26 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 569/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 683/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL SECTOR MOLINERO- CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 66/89

Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representadas en este acto por los Sres. Alberto M. España y Carlos Barbeito, en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº. 66/89 y sus cláusulas modificatorias se conviene lo siguiente:

Cláusula primera: Desde el 01 mayo de 2007 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario $	Mensual $
A	9,02	1.804
B	8,32	1.664
C	7,65	1.530
D	7,13	1.426
E	6,59	1.318
F	6,22	1.244

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula segunda: Desde el 1 de Octubre de 2007 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario $	Mensual $
A	9,54	1.908
B	8,83	1.766
C	8,12	1.624
D	7,55	1.510
E	6,97	1.394
F	6,58	1.316

En consecuencia este acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.

Cláusula tercera: Para el supuesto que por un acto de autoridad pública se dispusiera un incremento salarial para los trabajadores incluidos en Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas conforme la Ley 14.250, el mismo podrá ser absorbido hasta su concurrencia de las sumas que han sido convenidas, para el caso que así corresponda.

Cláusula cuarta: En los meses de abril y agosto de 2007, se abonará de modo excepcional una suma de $ 100, con carácter no remunerativo y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, única y uniforme para todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 24 de mayo de 2007, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la UOMA, otro para FAIM, y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 570/2007

Registro Nº 688/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.291/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/83 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acta acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 82/83 del expediente Nº 1.205.291/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 82/83 del expediente Nº 1.205.291/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.291/07

Buenos Aires, 27 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 570/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 688/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.205.291/07.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 11,30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raul Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Señores Julio SOSA, DNI Nº 12.205.023, y Agustín SPECIAL, DNI Nº 13.752.333, en representación del Secretariado Nacional del Sindicado LA FRATERNIDAD, por una parte, y por la otra lo hacen los Señores Juan Pablo ARDOHAIN y Gabriel CAVILLA apoderados de la empresa reclamada NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., conforme poder adjunto, a quienes asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557 CPACF, en su carácter de letrado patrocinante, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: Que, realizando un esfuerzo importante para la situación de la Empresa, se mejora el ofrecimiento efectuado el 31 de mayo de 2007, que regirá y estará vigente durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2007, según el siguiente detalle: 1) Sueldo básico mensual $ 2.025.-; 2) Bono Certificado Conducción 10% del salario básico, de carácter no remunerativo; 3) Antigüedad 1% del salario básico por año de antigüedad; 4) Viático diario $ 25.- de carácter no remunerativo; 5) Ticket alimentarios 20% del salario básico; 6) Suma No Remunerativa mensual de $ 120.- a cuenta de la suma de $ 500.- acordada con los restantes concesionarios ferroviarios de pasajeros en Expte. Nº 1.212.923/07.-; 7) Implantar a partir del 1º de julio de 2007 la jornada diaria de 7 horas para los conductores.-

Cedida la palabra al sector sindical, expresa: Que para acordar el presente dando solución al conflicto planteado, se solicita a la empresa: 1) El pago de los días caídos por las jornadas de paro cumplidas; 2) Que quedan pendientes de pago las sumas propuestas por la empresa más los $ 500.- de suma no remunerativa de los meses de enero, febrero, marzo y abril 2007; 3) Que queda pendiente de pago también la diferencia de $ 380.- de suma fija no remunerativa a los $ 120.- por los meses de mayo, junio, julio y agosto 2007; 4) La incorporación a la plantilla de personal de 1 (un) conductor más para la realización de los servicios por la reducción de 1 (una) hora en la jornada hasta el 05 de abril de 2008.-

Cedida nuevamente la palabra a la empresa, expresa: Que respecto de los puntos 1) y 4) solicitados por el gremio precedentemente, presta su conformidad.- Que respecto de los puntos 2) y 3) solicitados por el gremio precedentemente, manifiesta su conformidad, no obstante lo cual solicita al gremio reunirse en fecha razonablemente anterior a la finalización del mes de agosto de 2007, a los efectos de acordar la implementación de los puntos mencionados.-

Cedida nuevamente la palabra al sector gremial, expresa: Que dada la conformidad por parte de la empresa en los términos vertidos precedentemente, manifiesta su acuerdo y da por concluidas las negociaciones con la empresa, hasta la fecha mencionada en los párrafos precedentes.-

Ambas partes en forma conjunta solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta Homologación del acuerdo arribado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIO DE TRABAJO

Resolución Nº 571/2007

Registro Nº 689/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/156 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E" fue oportunamente suscripto por las mismas partes celebrantes de los Acuerdos de marras.

Que el Acuerdo contenido en el acta glosada a fojas 153/156 implica el incremento de los valores salariales a percibir por los trabajadores de la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E", entrando en vigencia el día 1º de mayo de 2007.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E", obrante a fojas 153/156 del Expediente Nº 1.205.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 153/156 del Expediente Nº 1.205.300/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.300/07

Buenos Aires, 27 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 571/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153/156 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 689/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18.30 hs del 7 días del mes de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, se reúnen, por una parte, en representación de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., los señores Julio Cesar González y Jorge Eduardo Pico (en adelante denominada "La Empresa"); y en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD los señores Agustín Special, Ariel Coria, Horacio Caminos, Gustavo Volpi y Nestor Sacomano en su carácter de delegado del personal (en adelante denominado "La Fraternidad"), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Las Partes acuerdan las condiciones salariales que regirán a partir del 1º de mayo y hasta el 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: El sistema remuneratorio que se establece a continuación, sustituye y reemplaza integra y definitivamente todo monto, concepto, rubro e ítem, que el personal hubiera venido percibiendo en La Empresa de acuerdo con su categoría hasta la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, que las partes declaran íntegramente derogado a partir de dicha fecha, de modo tal que el personal no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculado a dicho esquema derogado.

El sueldo básico es la remuneración mensual que retribuye la prestación de servicios en las condiciones expuestas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo durante todos y cada uno de los días del mes, correspondiente a la categoría de revista del personal.

Conductor:

Sueldo Básico: $ 2.025,00

Ayudante Autorizado:

Sueldo Básico: $ 1.570,00

Ayudante de Conductor:

Sueldo Básico: $ 1.290,00

Adicionalmente, Las Partes manifiestan que el incremento aquí pactado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado, acordado o establecido por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento; y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios, y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Con idéntica condición de absorción y/o compensación, La Empresa reconocerá una asignación no remunerativa convencional mensual cuya cuantía para cada categoría se establece a continuación. Las Partes dejan establecido que las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario, y tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

Conductor:

Asignación: $ 450,00

Ayudante Autorizado:

Asignación: $ 350,00

Ayudante de Conductor:

Asignación: $ 300,00

A partir de la fecha indicada, el valor de la hora de viaje regulada en el apartado 1), del Capítulo A, del Anexo A del CCT Nº 717/05 "E" será de Pesos Dieciocho con Veinte Centavos ($ 18,20).

TERCERO: El personal que se desempeñe efectivamente en la categoría de Conductor de Locomotoras y Ayudante de Conductor Autorizado, y que cuente con el Carnet Habilitante emitido por la autoridad competente percibirá un adicional mensual de pesos ciento veinte ($ 120,00).

CUARTO: La Empresa procederá a abonar mensualmente a la orden del Sindicato La Fraternidad un aporte equivalente al 3% de la asignación no remunerativa devengada que será ingresado conjuntamente con el aporte para capacitación previsto en el CCT Nº 717/05 "E".

Asimismo, efectuará una contribución destinada a favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales de la Obra Social del Personal Ferroviario, equivalente al 9% del valor de la asignación no remunerativa devengada, con destino a dicho entidad.

QUINTO: Las Partes acuerdan incrementar el valor de los viáticos en los siguientes valores:

El viático se fija en un valor diario máximo de $ 75,00 (pesos setenta y cinco) que será abonado siempre y cuando se pernocte fuera del lugar habitual de residencia.

El viático para el personal que deba prestar servicios al Sur del Río Colorado, siempre y cuando efectivamente pernocte en dicho ámbito geográfico, de $ 90,00 (pesos noventa).

Se fija para todo servicio que no se deba pernoctar fuera del lugar habitual de residencia, un viático no remunerativo de $ 25,00 (pesos veinticinco) por servicio realizado.

Un viático por día efectivamente trabajado de $ 4,60 (pesos cuatro con sesenta centavos), para todo nombramiento para servicio local con dejada de servicio en residencia, que involucre operaciones de maniobras en área de patio Bahía Blanca, área de patio Villa Diego de Ferroexpreso Pampeano S.A.C. y portuaria de la empresa Nuevo Central Argentino en zona Rosario.

Durante los períodos de imposibilidad acreditada de prestar servicios debido a accidentes de trabajo o en los casos de enfermedades profesionales de duración prolongada, definiéndose a tales como aquellas que provoquen imposibilidad de prestar servicios por un plazo superior a cinco (5) días corridos, el personal de conducción percibirá los viáticos no remuneratorios previstos en el primer párrafo del presente artículo, a razón de $ 11,50 (pesos once con cincuenta centavos) por cada día laborable.

SEXTO: Las Partes, con carácter extraordinario y por única vez, con motivo de la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, han acordado el pago al personal que se desempeña en la categoría de Conductor de Locomotoras / Conductor Auxiliar comprendido en dicho convenio colectivo cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago, de una gratificación extraordinaria y no sujeta a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (cfr. artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total única comprensiva del sueldo anual complementario proporcional por un valor de Pesos Tres Mil Cuatrocientos ($ 3.400,00).

Las Partes han acordado que la suma antedicha será abonada en tres (3) cuotas, del siguiente modo, en las fechas que a continuación se indican:

6.1 La suma de Pesos Dos Mil Doscientos ($ 2.200,00) con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2007;

6.2. La suma de Pesos Seiscientos ($ 600,00) con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2007; y

6.3. La suma de Pesos Seiscientos ($ 600,00) con las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2007.

Para el personal que se desempeñe en las categorías de Ayudante Autorizado y Ayudante de Conductor, una gratificación extraordinaria y mi sujeta a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (cfr. artículo 6º de la Ley Nº 24.241), con idénticas condiciones de devengamiento y oportunidad de pago, por una suma total única comprensiva del sueldo anual complementario proporcional de Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta ($ 1.350,00) y Pesos Un Mil Ciento Veinticinco ($ 1.125,00), respectivamente.

SEPTIMO: Las Partes han acordado que las sumas antedichas serán liquidarán bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria por única vez Acta de Mayo/07" (en forma completa o abreviada). El pago de la suma estipulada se efectuará junto con la liquidación de haberes pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

OCTAVO: Las Partes dejan expresamente establecido que a la suma total se le efectuarán los descuentos de lo otorgado a cuenta, abonado al personal que se desempeña en la categoría de Conductor de Locomotoras / Conductor Auxiliar en concepto de "Anticipo a regularizar", liquidado bajo dicha voz de pago.

NOVENO: Las Partes acuerdan integrar una Comisión que se reunirá en forma periódica a fin de analizar la unificación de los principales artículos de los Convenios Colectivos de Trabajo de las empresas de carga.

DECIMO: La validez y vigencia del presente convenio quedará supeditada a su homologación conjuntamente con el convenio colectivo suscripto entre Las Partes que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 572/2007

Registro 686/07

Bs. As., 22/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.169/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente Nº 1.206.169/07, obran respectivamente el Acuerdo y escalas pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADOS (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por Disposición D.N.R.T. Nº 89/06 (Expediente Nº 1.168.248/06) se constituyó la Comisión Negociadora para celebrar un convenio colectivo para la actividad integrada por las mismas partes.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan abonar a los trabajadores, junto con sus haberes del mes de mayo de 2007, una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, como asimismo un incremento sobre los salarios básicos, con vigencia a partir del mes del 1º de julio de 2007, todo ello conforme el detalle allí impuesto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales pactados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADOS (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), que lucen respectivamente a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente Nº 1.206.169/07, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 109/110 y 112/113 del Expediente Nº 1.206.169/07.

ARTICULO 3º — Gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales vigentes anteriores a la firma del Acuerdo que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo, escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.169/07

Buenos Aires, 27 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 572/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/110 y 112/113 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 686/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.120.169/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 19:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, el Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores HECTOR DE CILLIS, JORGE PAVICICH, FRANCO PERROTA, DANIEL PICA, JOSE ALVAREZ y el Dr. FERNANDO LITERAS y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO —CEGLA— el señor PEDRO RENDA y el Dr. FERNANDO CESAR BERENGUER representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRACCIONADORES - NO PRODUCTORES - CAFRAGAS - los señores NESTOR RESTITUTO, OSVALDO SPANU y el Dr. RICARDO OSCAR AZAR en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS—, por una parte y por la otra lo hace los Sres. RUBEN FERREIRA, ALBERTO ROBERTI, OSCAR DE ANTONIO, JUAN RAMON AYALA, FERNANDO GAINZA, MARIO LAVIA y PEDRO MILLA en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS - FASPyGP -, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes MANIFIESTAN: Que han llegado a un acuerdo concebido en los siguientes términos:

1) Pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 500.- con la liquidación de los haberes del mes mayo 2007 a cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007.

2) Un incremento del 7% sobre los básicos de cada categoría del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007, con vigencia a partir del 1º de julio de 2007.

3) Un incremento del 9,5%, no acumulativo, sobre los básicos de cada categoría del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Se deja expresa constancia que los incrementos antes referidos serán aplicados también en igual proporción a los conceptos indicados en los artículos 15, 16 y 19 del convenio colectivo de trabajo, ello conforme lo dispuesto por el art. 20 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007. Asimismo los incrementos señalados serán aplicados al importe referido en el art. 37 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007.

4) Se establece también una contribución empresarial extraordinaria por única vez a favor de los Sindicatos de primer grado adheridos a la Federación de $ 150.- por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo, ello a fin que los mismos puedan profundizar los medios tendientes para que el personal tenga mayores posibilidades de enseñanza y capacitación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del convenio colectivo de trabajo firmado con fecha 25 de abril de 2007. La contribución referida será abonada al tiempo de la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2007, a tal fin los sindicatos de base informaran a las empresas a través de la Federación los números de cuenta respectivos.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 23:30 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01-07-2007

CATEGORIAS		Pcia de Rio Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego
1) Personal de fraccionamiento:				
"1".	$ 1.573,97	$ 1.888,76	$ 1.983,20	$ 2.518,35
"2".	$ 1.728,05	$ 2.073,66	$ 2.177,34	$ 2.764,88
"3".	$ 1.911,02	$ 2.293,22	$ 2.407,89	$ 3.057,63
"4".	$ 2.019,09	$ 2.422,91	$ 2.544,05	$ 3.230,54
2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:				
"1".	$ 1.573,97	$ 1.888,76	$ 1.983,20	$ 2.518,35
"2".	$ 1.728,05	$ 2.073,66	$ 2.177,34	$ 2.764,88
"3".	$ 1.911,02	$ 2.293,22	$ 2.407,89	$ 3.057,63
"4".	$ 2.019,09	$ 2.422,91	$ 2.544,05	$ 3.230,54
3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:				
"1".	$ 1.573,97	$ 1.888,76	$ 1.983,20	$ 2.518,35
"2".	$ 1.728,05	$ 2.073,66	$ 2.177,34	$ 2.764,88
"3".	$ 1.911,02	$ 2.293,22	$ 2.407,89	$ 3.057,63
"4".	$ 2.019,09	$ 2.422,91	$ 2.544,05	$ 3.230,54
4) Personal de Distribución:				
4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:				
"I":	$ 1.079,63	$ 1.295,56	$ 1.360,33	$ 1.727,41
"II".	$ 1.206,96	$ 1.448,35	$ 1.520,77	$ 1.931,14
"III".	$ 1.217,66	$ 1.461,19	$ 1.534,25	$ 1.948,26
"IV".	$ 1.315,03	$ 1.578,04	$ 1.656,94	$ 2.104,05
"V".	$ 2.019,09	$ 2.422,91	$ 2.544,05	$ 3.230,54
4.2. Personal de Administración				
"I".	$ 1.079,63	$ 1.295,56	$ 1.360,33	$ 1.727,41
"II".	$ 1.206,96	$ 1.448,35	$ 1.520,77	$ 1.931,14
"III".	$ 1.217,66	$ 1.461,19	$ 1.534,25	$ 1.948,26
"IV".	$ 1.315,03	$ 1.578,04	$ 1.656,94	$ 2.104,05
5) Personal de Centros de Canje de Envases:				
"1".	$ 1.573,97	$ 1.888,76	$ 1.983,20	$ 2.518,35
"2".	$ 1.728,05	$ 2.073,66	$ 2.177,34	$ 2.764,88
"3".	$ 1.911,02	$ 2.293,22	$ 2.407,89	$ 3.057,63
"4".	$ 2.019,09	$ 2.422,91	$ 2.544,05	$ 3.230,54

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01.10.2007

CATEGORIAS		Pcia de Rio Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego
1) Personal de fraccionamiento:				
"1".	$ 1.713,72	$ 2.056,46	$ 2.159,28	$ 2.741,94
"2".	$ 1.881,48	$ 2.257,77	$ 2.370,66	$ 3.010,36
"3".	$ 2.080,69	$ 2.496,83	$ 2.621,67	$ 3.329,10
"4".	$ 2.198,36	$ 2.638,03	$ 2.769,93	$ 3.517,37
2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:				
"1".	$ 1.713,72	$ 2.056,46	$ 2.159,28	$ 2.741,94
"2".	$ 1.881,48	$ 2.257,77	$ 2.370,66	$ 3.010,36
"3".	$ 2.080,69	$ 2.496,83	$ 2.621,67	$ 3.329,10
"4".	$ 2.198,36	$ 2.638,03	$ 2.769,93	$ 3.517,37
3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:				
"1".	$ 1.713,72	$ 2.056,46	$ 2.159,28	$ 2.741,94
"2".	$ 1.881,48	$ 2.257,77	$ 2.370,66	$ 3.010,36
"3".	$ 2.080,69	$ 2.496,83	$ 2.621,67	$ 3.329,10
"4".	$ 2.198,36	$ 2.638,03	$ 2.769,93	$ 3.517,37
4) Personal de Distribución:				
4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:				
"I":	$ 1.175,49	$ 1.410,58	$ 1.481,11	$ 1.880,78
"II".	$ 1.314,12	$ 1.576,94	$ 1.655,79	$ 2.102,59
"III".	$ 1.325,77	$ 1.590,92	$ 1.670,47	$ 2.121,23
"IV".	$ 1.431,79	$ 1.718,14	$ 1.804,05	$ 2.290,86
"V".	$ 2.198,36	$ 2.638,03	$ 2.769,93	$ 3.517,37
4.2. Personal de Administración				
"I".	$ 1.175,49	$ 1.410,58	$ 1.481,11	$ 1.880,78
"II".	$ 1.314,12	$ 1.576,94	$ 1.655,79	$ 2.102,59
"III".	$ 1.325,77	$ 1.590,92	$ 1.670,47	$ 2.121,23
"IV".	$ 1.431,79	$ 1.718,14	$ 1.804,05	$ 2.290,86
5) Personal de Centros de Canje de Envases:				
"1".	$ 1.713,72	$ 2.056,46	$ 2.159,28	$ 2.741,94
"2".	$ 1.881,48	$ 2.257,77	$ 2.370,66	$ 3.010,36
"3".	$ 2.080,69	$ 2.496,83	$ 2.621,67	$ 3.329,10
"4".	$ 2.198,36	$ 2.638,03	$ 2.769,93	$ 3.517,37